

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS.....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de Palacio dice, con fecha 14 del actual, al Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de SS. AA. RR. los Serms. Sres. Príncipes de Asturias me dirige en este día la siguiente comunicación:

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice con esta fecha lo siguiente:

Excmo. Sr.: Tengo el honor y la satisfacción de participar á V. E., de orden de S. M. la REINA Regente (Q. D. G.), y con la venia de SS. AA. RR. los Serenísimos Sres. Príncipes de Asturias, que S. A. la Sra. Princesa ha entrado en el noveno mes de su embarazo.»

## SUMARIO

## Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden aprobatoria de los programas que la acompañan para las oposiciones de Maestros de instrucción primaria en el Cuerpo especial de Prisiones.

## Ministerio de la Guerra:

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra para los cargos que se expresan.

Sección de Ingenieros.—Circular anunciando hallarse vacante en el batallón de Telégrafos una plaza de maestro armero.

## Ministerio de Marina:

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

## Ministerio de Hacienda:

Real decreto aprobatorio de la adjunta instrucción para cumplimiento del Real decreto de 30 de Agosto último sobre reorganización de la Administración económica central y provincial y del procedimiento administrativo. Dirección general del Tesoro público.—Extravío de un resguardo talonario.

Banco de España.—Extravío de resguardos de depósitos.

## Ministerio de la Gobernación:

Real decreto nombrando Vocal de la Comisión de Reformas sociales á D. Segismundo Moret y Prendergast. Dirección general de Administración.—Llamando á los representantes de las fundaciones pías que se expresan. Relación de los mozos de la provincia de Barcelona que han sido comprendidos en el sorteo supletorio celebrado en Septiembre último.

## Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden reintegrando en la cátedra de Clínica médica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona á D. Nicolás Homá y Pascuets.

## Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.—Modificación en el acto de emisión de acciones de la Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por Gas.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Relación de patentes de invención caducadas por los conceptos que se expresan.

## Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.—Anunciando haberse presentado una solicitud de autorización para construir un balneario en el término municipal de esta ciudad.

Universidad literaria de Zaragoza.—Anuncio de oposiciones á Escuelas públicas de niñas, cuyos ejercicios han de celebrarse en Zaragoza.

Junta administrativa del Arsenal de Ferrol.—Señalando día para la subasta de obras de terminación del depósito que existe en la Alameda de la Graña.

## Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.

Edictos de Ayuntamientos y Alcaldías en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

## Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados militares y de primera instancia.

Representación del Estado en el arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Dirección general de la Deuda pública.

Dirección general de Clases pasivas.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Intervención general de la Administración del Estado.

Art. 3.º Tanto la Subsecretaría como los Centros directivos del Ministerio de Hacienda á que se refiere el artículo anterior, tendrán todas las facultades y atribuciones que en los distintos ramos de la Administración de la Hacienda pública se les atribuyen por las leyes y reglamentos vigentes para el ejercicio de las funciones administrativas propiamente dichas ó de pura gestión, excepto las de sustanciar y resolver las reclamaciones que se promuevan, ya de oficio, ya á instancia de parte, contra los actos económico-administrativos que impongan un gravamen ó lesionen un derecho de los particulares ó de la Hacienda pública.

Art. 4.º Son actos económico-administrativos todos aquellos que, realizados por los diversos organismos de la Administración central ó provincial, tengan por objeto investigar, vender, definir, liquidar, contraer y recaudar todos los bienes, derechos, cantidades ó cuotas que por los distintos conceptos comprendidos en el presupuesto de ingresos ú otros eventuales, así como por virtud de contratos ó responsabilidades declaradas deba percibir la Hacienda del contribuyente ú otra persona ó entidad deudora á la misma, ya directa, ya subsidiariamente; y los que tengan por objeto determinar, declarar, liquidar y satisfacer todas las obligaciones á cargo del Tesoro público.

Art. 5.º Quedan suprimidas la Inspección general del Ministerio de Hacienda y la Investigación regional y provincial.

Los créditos que para tales servicios aparezcan consignados en los capítulos 1.º, art. 2.º; 3.º, art. 10, y 4.º, art. 9.º de la sección 8.ª del presupuesto de gastos, y el del cap. 11, artículo 1.º, de la sección 9.ª, se aplicarán en la parte que fueren necesarios á la dotación del personal y material de los Centros directivos, Secretarías de los Tribunales gubernativos central y provincial y dependencias de la Administración provincial, con arreglo á las plantillas que se formen en virtud de las disposiciones de la presente Instrucción.

Las funciones inspectoras cerca de los Centros directivos y demás dependencias de la Administración central se ejercerán por el Ministro de Hacienda, ó por el Subsecretario del Ministerio por delegación de aquél. Las funciones inspectoras respecto de las oficinas y dependencias de la Administración provincial se ejercerán por los Directores generales de que aquéllas dependan, ó por los funcionarios que los mismos mismos designen, y por los Delegados de Hacienda con carácter permanente.

Las facultades investigadoras que corresponden hoy á la Investigación regional y provincial para la comprobación y descubrimiento de la riqueza oculta, así como la instrucción de diligencias que tengan por objeto descubrir y castigar las defraudaciones cometidas por los contribuyentes ó la detención de bienes y derechos del Estado, hasta que dichos expedientes tengan estado para que de ellos conozca la Secretaría del Tribunal gubernativo en el caso de no conformarse los interesados con las cuotas y responsabilidades liquidadas por el Investigador, se ejercerán por los Jefes de los respectivos ramos de la Administración provincial, y en su nombre por los funcionarios que los mismos designen bajo su responsabilidad.

No obstante lo prevenido en el párrafo anterior, los Directores generales podrán por su propia iniciativa, cuando lo estimen necesario ó á propuesta de los Delegados de Hacienda, previa autorización del Ministro de Hacienda, conferir comisión á los funcionarios de los Centros respectivos para que desempeñen funciones investigadoras con carácter temporal en las provincias, con sujeción á lo que respecto al particular determine el reglamento para la investigación de la Hacienda pública.

Art. 6.º La Subsecretaría del Ministerio tendrá á su cargo la Secretaría del Tribunal gubernativo Central, la inspección

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar la adjunta Instrucción para cumplimiento del Real decreto de 30 de Agosto último sobre reorganización de la Administración económica central y provincial y del procedimiento administrativo, la cual regirá con el carácter de provisional hasta que, oído el Consejo de Estado, se dicte la definitiva.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Angel Urzáiz.

## INSTRUCCION

para cumplimiento del Real decreto de 30 de Agosto último sobre reorganización de la Administración económica central y provincial y del procedimiento administrativo.

Artículo 1.º La Administración superior de todos los ramos de la Hacienda pública corresponde al Ministro de Hacienda, el cual la ejercerá, ya por sí directamente, dictando las órdenes é instrucciones que consideren necesarias para el régimen de los distintos servicios, ya por medio de la Subsecretaría y Centros directivos dependientes del Ministerio de Hacienda.

Art. 2.º Constituyen la Administración central de la Hacienda pública las dependencias siguientes:

Subsecretaría del Ministerio.  
Dirección general del Tesoro público.  
Dirección general de Contribuciones.  
Dirección general de Aduanas.

general sobre todas las oficinas centrales, el personal de todos los ramos, excepto el de los Cuerpos facultativos ó especiales, que corresponderá privativamente al Ministro, á propuesta de los Directores generales respectivos; la estadística general de las contribuciones, rentas, impuestos y monopolios, y los demás asuntos que expresa el cuadro adjunto letra A.

El Subsecretario del Ministerio, además de las funciones que le correspondan como Jefe de la Subsecretaría en todos los asuntos propios de la misma, ejercerá las de Presidente del Tribunal gubernativo Central, el cual funcionará como organismo adscrito á la Secretaría, pero con completa independencia. Como tal Presidente, el Subsecretario ejercerá también la inspección necesaria sobre los Tribunales gubernativos provinciales, á fin de dar cuenta al Central de las deficiencias que en aquéllos observe, y autorizará además toda la correspondencia que exijan las relaciones entre el Tribunal Central y los provinciales.

Art. 7.º El Tribunal gubernativo Central funcionará en pleno ó en Secciones.

Constituirán el pleno: el Subsecretario, como Presidente, con voto de calidad para decidir los empates; los Directores generales del Ministerio de Hacienda, y el Interventor general de la Administración del Estado. El Director del ramo á que corresponda el expediente actuará como Ponente. Desempeñará las funciones de Secretario, sin voto, el Oficial mayor de la Subsecretaría.

Formarán las Secciones del Tribunal Central: el Subsecretario, como Presidente; el Director general del ramo á que corresponda el asunto sometido al fallo del Tribunal, el cual actuará como Ponente; el Director general de lo Contencioso, y el Interventor general de la Administración del Estado. Desempeñará las funciones de Secretario el empleado de mayor categoría que en la Secretaría del Tribunal tenga á su cargo la sustanciación de los expedientes del ramo á que éstos correspondan.

Al Tribunal en pleno corresponde conocer y fallar:

1.º Las apelaciones contra los fallos dictados por las Secciones del mismo Tribunal Central en los asuntos en que correspondan á aquéllos conocer en primera instancia.

2.º De los recursos de queja y de responsabilidad que se promuevan contra las Secciones del propio Tribunal ó contra los Tribunales provinciales.

3.º Proponer al Ministro de Hacienda, cuando, con vista de los expedientes sometidos á conocimiento del Tribunal, éste lo estime necesario, que dicte las disposiciones de carácter general, interpretativas, aclaratorias ó complementarias de los preceptos legales que resulten oscuros, deficientes ó de dudosa aplicación.

A las Secciones del Tribunal gubernativo Central corresponde conocer y resolver:

1.º En primera instancia, de las reclamaciones que, ya de oficio ó á instancia de parte, se promuevan contra los actos realizados por cualquiera de los Centros directivos ó dependencias de la Administración Central.

2.º En única instancia, de las reclamaciones comprendidas en el caso anterior cuya cuantía no exceda de 2.000 pesetas; y

3.º Las apelaciones que se interpongan contra los fallos que en primera instancia dicten los Tribunales gubernativos provinciales.

La declaración de ser lesivos para la Hacienda pública los fallos que dicten los Tribunales gubernativos de primera y segunda instancia corresponderá al Ministro de Hacienda, en expediente en que informarán la Intervención general de la Administración del Estado ó la Dirección general de lo Contencioso.

Art. 8.º Tan luego como los expedientes se hallen en disposición de ser sometidos al conocimiento del Tribunal gubernativo Central en pleno ó en Secciones, á juicio del Presidente, éste dispondrá que pasen al Director del ramo á que correspondan, para que se instruya de los mismos, el cual los devolverá en el término de ocho días precisamente, sin consignar en ellos más que la nota de «Visto por el Ponente». Devueltos que sean por la Ponencia, se pondrán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal por término de diez días, para que puedan ser examinados por los demás Vocales; y transcurrido dicho plazo, el Presidente decretará que pasen al Tribunal, señalando el día en que han de verse.

Constituido el Tribunal, el Vocal ponente dará cuenta verbal del expediente, ya de acuerdo con lo propuesto por la Secretaría, ó proponiendo en otro caso la resolución que estime procedente.

El Tribunal, si lo considerase absolutamente necesario, podrá acordar la ampliación del expediente, ya reclamando datos ó documentos para el esclarecimiento de los hechos, ó pidiendo informe á la Dirección general de lo Contencioso ó á la Intervención general de la Administración del Estado; pero en tales casos fijará en su acuerdo el punto concreto á que ha de contraerse el informe y el plazo en que necesariamente ha de evacuarse, que no podrá exceder de un mes.

Para la validez de los fallos será preciso que concurren, cuando se trate del Tribunal en pleno, cinco Vocales, incluso el Presidente, y en las Secciones, tres, y que se dicten por mayoría de votos de los concurrentes, decidiendo el Presidente cuando hubiere empate. En todo caso será indispensable la asistencia del Interventor general ó del funcionario que le sustituya. Estas circunstancias se harán constar en el fallo.

Quando el Tribunal se reuna en Secciones, y el acuerdo de éstas no se adopte por unanimidad, el Vocal que disintiere podrá, ó limitarse á hacer constar su voto en contra, ó formular voto particular. Este se entenderá como apelación formulada ante el pleno.

Quando á los fallos que dicte el Tribunal en pleno, los Vocales que disientan de la mayoría sólo podrán hacer constar su voto en contra. Ningún Vocal podrá abstenerse de votar.

Sólo en caso de enfermedad ó ausencia, ó en el de que otra urgente atención del servicio lo reclame, podrá sustituir al Director en las funciones de Vocal del Tribunal gubernativo, el Subdirector primero.

Por la Secretaría del Tribunal se llevarán dos libros destinados á consignar los acuerdos, uno para el pleno y otro para cada una de las Secciones.

En el acta correspondiente á cada una de las sesiones que celebren, se consignarán sucesivamente los asuntos que hayan sido resueltos por medio de nota sucinta, pero que contenga la parte dispositiva del fallo, y al margen los nombres de los Vocales concurrentes y el voto de cada uno. Se llevará también otro libro en que se consignen originales los votos particulares que se formulen ante las Secciones del Tribunal.

Al Presidente del Tribunal corresponde la ejecución de los fallos, y, por tanto, autorizar los traslados y dictar y comunicar todas las providencias necesarias para su cumplimiento.

Al Presidente sustituirá, por enfermedad y ausencia, en todas sus funciones, tanto en el Tribunal como en las que le corresponden como Jefe de la Secretaría del mismo, el Director general que cuente más años de servicio en el cargo de Jefe superior de Administración.

Art. 9.º El Tribunal no podrá abstenerse de resolver ninguna reclamación sometida á su conocimiento, ni aun á pretexto de duda racional ó oscuridad ó deficiencia de los preceptos legales aplicables que haga precisa la interpretación ó aclaración de éstos por medio de una medida de carácter general; pero una vez resuelto el caso concreto objeto de la reclamación, y sin que respecto al mismo produzca resultado alguno ulterior, podrá elevar al Ministro de Hacienda las observaciones que estime pertinentes á demostrar la conveniencia de la modificación ó aclaración de las disposiciones legales que estime oscuras ó deficientes.

Quando la moción que á tal objeto se promueva surja de fallo que se dicte por las Secciones del Tribunal, ya en única instancia, ya en apelación, antes de elevarla á la resolución del Ministro, se someterá á informe del Tribunal en pleno.

Art. 10. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Tribunal gubernativo Central se abstendrá de conocer en los asuntos siguientes:

1.º En los que por disposición de ley estén especialmente atribuidos al Ministro de Hacienda.

2.º En los de carácter general que tengan por objeto modificar reglamentos ó instrucciones dictadas en virtud de la potestad reglamentaria que corresponde al Poder ejecutivo.

3.º Aquellos en que la resolución exija ó diere lugar á la concesión de créditos extraordinarios ó suplementos de crédito ó cualquiera alteración de los consignados en el presupuesto.

4.º Los en que, conforme á lo establecido en la ley orgánica del Consejo de Estado ó en otra especial, sea preciso consultar á dicho alto Cuerpo, ya en pleno ó en Secciones.

5.º En los que, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Marzo de 1886, hayan de tramitarse en única instancia, como trámite previo á la interposición de toda demanda contra el Estado.

6.º En los relativos al pago de costas á que haya sido condenado el Estado.

7.º Los que tengan por objeto autorizar ó aprobar contratos. De las incidencias que surjan sobre la ejecución de los mismos conocerá el Tribunal respectivo.

8.º En los expedientes de alcances y reintegros de que corresponda conocer al Tribunal de Cuentas del Reino ó á sus Delegados.

9.º Los que versen sobre condonación de multas.

Las Secciones del Tribunal se reunirán cuantas veces fuere necesario, á juicio del Presidente, y el Tribunal en pleno una vez, á lo menos, por semana.

Art. 11. Contra las resoluciones que en única instancia ó en apelación dicte el Tribunal gubernativo Central, ya en pleno ó en Secciones, no se dará otro recurso que el contencioso-administrativo ante el Tribunal superior de dicha jurisdicción, en los casos en que lo autorizase la ley que regule el ejercicio de dicha jurisdicción.

El Ministro de Hacienda podrá suspender la ejecución de las resoluciones administrativas dictadas por los Tribunales gubernativos que, por haber causado estado en la esfera gubernativa, sólo sean reclamables ante los Tribunales Contencioso-administrativos, cuando su ejecución pueda ocasionar evidentes é irreparables perjuicios á los intereses de los particulares ó á los del Estado.

Dicha suspensión quedará sin efecto desde el momento en que transcurriese el plazo legal sin que por los particulares ó por el Estado se interponga la oportuna demanda ante el Tribunal Contencioso-administrativo.

Art. 12. La Secretaría del Tribunal gubernativo Central se compondrá del personal administrativo y técnico necesario, procedente de los distintos ramos de la Administración pública, que se considere indispensable para la sustanciación de todas las reclamaciones de que el mismo deba conocer, y estará dividida en tantas Secciones cuantos sean los grupos de asuntos correspondientes á cada uno de los Centros directivos del Ministerio de Hacienda.

Esto no obstante, podrán estar á cargo de una misma Sección de la Secretaría los asuntos referentes á la Intervención general de la Administración del Estado y á la Representación

en el arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo.

Este último Centro y las Direcciones de Aduanas y de lo Contencioso facilitarán el personal administrativo el primero y el facultativo de los Cuerpos respectivos las segundas, en concepto de agregado á la Secretaría del Tribunal, que sea necesario para el despacho de los expedientes de los ramos que tienen á su cargo.

De la Secretaría será Jefe, á los efectos de la organización de los trabajos y marcha de los asuntos, bajo la inmediata dependencia del Subsecretario del Ministerio, el Oficial mayor de la Subsecretaría.

Todas las providencias de trámite que en los expedientes se dicten para la sustanciación de los mismos, así como la correspondencia que exijan las relaciones del Tribunal con otros Centros, con los Tribunales gubernativos y oficinas provinciales, se autorizará por el Subsecretario.

Art. 13. La tramitación de los asuntos cuya resolución corresponda en primera y única instancia á las Secciones del Tribunal gubernativo Central, se acomodará á las disposiciones siguientes, que tendrán el necesario desarrollo en el reglamento de procedimiento económico-administrativo que, como consecuencia del Real decreto de 30 de Agosto último, ha de dictarse:

1.ª Recibida que sea la reclamación en la Secretaría del Tribunal, la cual habrá de dirigirse al Presidente del mismo, éste dispondrá que en el plazo de cinco días se reclame del Centro directivo por quien se hubiere realizado el acto recurrido, el documento, diligencias ó expediente que motivó aquél, los cuales serán remitidos dentro de los cinco días siguientes.

2.ª Si el reclamante propusiere pruebas ó fuera necesaria la compulsión ó cotejo de documentos ú otros indispensables, á juicio de la Administración, para justificar la procedencia del acto reclamado, se propondrán por la Secretaría al Presidente, el cual las acordará si las estima pertinentes, señalando el plazo en que han de practicarse, que no podrá exceder de veinte días.

3.ª Con vista de dichos antecedentes, la Sección de la Secretaría á que el asunto corresponda emitirá informe en el improrrogable plazo de un mes, formulando la propuesta de resolución que al Tribunal ha de hacerse. Dicho informe, que será redactado con la posible concisión, contendrá en resumiendo las cuestiones de hecho y en considerando los puntos de derecho y citas legales pertinentes al caso.

Si para evacuar dicho informe por la naturaleza del asunto que se controviere fuere indispensable algún informe ó reconocimiento pericial ó facultativo, se procederá y practicará dentro del plazo señalado en la regla anterior para la práctica de toda clase de pruebas.

4.ª Informado el expediente por la Sección de Secretaría, se pondrá de manifiesto á los interesados, para que en el plazo máximo de cinco días aleguen lo que estimen conveniente á su derecho.

Con alegación ó sin ella, y una vez transcurrido el plazo de los cinco días, se pasará el expediente al Vocal ponente para que se instruya del mismo en el término y con la fórmula prevenidos en el art. 8.º

5.ª Devuelto el expediente por el Vocal ponente, y sin otros trámites, se elevará al Tribunal para su resolución, señalando el día en que ha de verse, que no podrá demorarse más de diez días, á contar desde la fecha en que fuere devuelto por el ponente.

Si el Tribunal acordare alguna ampliación ó trámite, se verificarán en el plazo que señalará el Tribunal, y que no podrá exceder de quince días.

6.ª Resuelto el expediente, se consignará en el mismo el acuerdo por medio de sucinta nota, que suscribirá el Presidente, refiriéndose al acta de la sesión en que dicho acuerdo se tomase, y además el nombre de los Vocales que tomaron el acuerdo y el voto favorable ó contrario de cada uno. Dicha nota la autorizará el Presidente del Tribunal.

7.ª El traslado de la resolución se comunicará al interesado y á la Dirección ó Centro á que el asunto corresponda, si se tratase de reclamaciones en primera instancia ó al Presidente del Tribunal gubernativo provincial, si lo fuere en apelaciones contra los fallos dictados por éstos, dentro del plazo de quince días.

El plazo para apelar ante el Tribunal en pleno de los fallos dictados en primera instancia por las Secciones del mismo, será el de quince días, contados desde la fecha de la notificación.

Art. 14. La sustanciación de las apelaciones de que corresponda conocer al Tribunal, ya en pleno, ya en Secciones, se ajustará á las reglas siguientes:

1.ª Si la apelación hubiese sido directamente interpuesta ante el Tribunal, se reclamará dentro de los cinco días siguientes al Tribunal gubernativo provincial el expediente de referencia, que será remitido sin excusa alguna en los cinco días siguientes al de recibir la comunicación en que se reclamó.

Si la apelación se interpusiere ante el mismo Tribunal que dictó el fallo, el Presidente de éste elevará el recurso, en unión del expediente, al Superior, en el plazo de cinco días siguientes al de su presentación.

2.ª Recibido el expediente en la Secretaría del Tribunal gubernativo Central, ya á virtud de haberse reclamado en los términos que expresa la regla anterior, ya porque presentado el recurso de alzada ante el Tribunal provincial hubiese sido elevado por éste en unión de aquél, dicha Secretaría procederá á examinarlo y redactar el informe, proponiendo resolución en el plazo de quince días.

3.ª Si para emitir dicho informe se considerase indispensable practicar alguna prueba ó reclamar documentos ó antecedentes que no hubiesen sido tenidos en cuenta en la primera instancia, ó porque así lo soliciten los interesados en el recurso de alzada, se acordará así, y el término para practicarla será el de quince días. Practicadas las pruebas en el caso que proceda ó se hubiere solicitado, se unirá al expediente, y se dará conocimiento del resultado que ofrezcan, en el plazo de cinco días, á los recurrentes, si éstos no hubieren intervenido por modo directo en ellas.

4.ª Evacuado el informe por la Secretaría del Tribunal, con vista de las pruebas practicadas, ó sin ellas si no hubiesen sido necesarias, pasará el expediente al Vocal ponente, que lo devolverá en la forma y plazos establecidos en el artículo anterior, ajustándose la tramitación ulterior á lo que se dispone en las reglas 6.ª y 7.ª del mismo artículo.

Art. 15. Contra las resoluciones que en segunda instancia dicte el Tribunal gubernativo Central, ya en pleno, ya en Secciones, no se dará otro recurso que el contencioso-administrativo en los casos y en la forma que prescribe la ley que regula el ejercicio de dicha jurisdicción, pero sin que por ello pueda suspenderse la ejecución de los fallos dictados por el Tribunal, salvo el caso de que el Ministro haga uso de la facultad que le concede el art. 11.

Si se solicitase ó propusiera la suspensión, bien por los particulares interesados, ya á virtud de expediente promovido de oficio, el Ministro de Hacienda resolverá sin más trámite que el de pedir informe al Tribunal que dictó el acuerdo, si la suspensión se hubiere solicitado por los particulares, ó el de dar vista á éstos cuando se propusiere de oficio. Tanto el informe del Tribunal como la alegación de los particulares, en el caso de que proceda darles vista, se evacuarán en el plazo de cinco días.

Art. 16. Por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda se procederá á formar desde luego las plantillas del personal correspondiente á la misma, y del que, con arreglo á lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 30 de Agosto último, ha de constituir las Secretarías de los Tribunales gubernativos Central y provinciales de Hacienda, teniendo en cuenta que el gasto que dicho personal exija habrá de deducirse del crédito legislativo autorizado en los capítulos y artículos consignados en el presupuesto para gastos de personal de las oficinas centrales y provinciales, excepto las Direcciones generales de Aduanas y de lo Contencioso del Estado y el Centro que tiene á su cargo los servicios de Tabacos, Timbre y Giro mutuo, los cuales suministrarán á las Secretarías de dichos Tribunales el personal facultativo indispensable en concepto de agregado á dichas Secretarías.

La plantilla de la Secretaría del Tribunal gubernativo Central formará parte, aunque como organismo separado, de la plantilla de la Secretaría general de dicho Ministerio. Las plantillas de las Secretarías de los Tribunales gubernativos provinciales formarán parte de las plantillas respectivas del personal de cada provincia.

Art. 17. La Dirección general del Tesoro público tendrá á su cargo todos los actos de gestión y administración en las materias siguientes, cuyo pormenor se detalla en el adjunto cuadro letra B:

1.º Por delegación superior del Ministro, la Ordenación general de pagos de todas las obligaciones comprendidas en el estado letra A del presupuesto de gastos.

2.º El servicio de Tesorería del Estado, Deuda flotante del Tesoro y Casa de la Moneda.

3.º Bancos y Sociedades de crédito.

4.º Recaudación general de todos los tributos cuya cobranza se hace por recibos fidejacionarios, y en especial de los comprendidos en la sección 5.ª del presupuesto general de ingresos del Estado.

5.º Caja de Depósitos.

6.º Loterías y rifas.

7.º Estadística de todos los servicios á su cargo.

8.º Dirección é inspección general y directa sobre la Casa de la Moneda, Ordenaciones de pagos, Tesorerías Central y provinciales, Depositarias especiales y sucursales de la Caja de Depósitos.

Art. 18. La Dirección general de Contribuciones tendrá á su cargo todos los actos de gestión y administración en las materias siguientes, cuyo pormenor se detalla en el adjunto cuadro letra C:

1.º Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, en sus tres conceptos de rústica, urbana y pecuaria; evaluación de estas riquezas; formación del catastro por masas de cultivo y clases de terrenos, y registros fiscales de fincas urbanas, rústicas y de ganadería.

2.º Contribución industrial y de comercio.

3.º Impuesto de consumos y el especial sobre sal.

4.º Impuesto sobre Grandezas y títulos.

5.º Impuesto de cédulas personales.

6.º Impuesto sobre carruajes de lujo.

7.º Impuestos sobre las minas.

8.º Impuesto de naipes.

9.º Impuesto sobre los Casinos y Círculos de recreo.

10. Monopolios de cerillas fosfóricas y de la fabricación y venta de los explosivos.

11. Contribuciones concertadas con las provincias Vascongadas y Navarra, en la parte correspondiente á los conceptos de cuya administración está encargada.

12. Impuesto sobre el gas, electricidad y el carburo de calcio.

13. Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.

14. Derechos obvenacionales de los Consulados.

15. Impuesto sobre transportes terrestres y fluviales de viajeros y mercancías.

16. Donativos.

17. Impuesto de pagos al Estado, provinciales y municipales.

18. Contribuciones extinguidas.

19. Liquidación de los contratos antiguos de recaudación celebrados con el Banco de España.

20. Estadística general de todas las contribuciones é impuestos que tiene á su cargo.

21. Dirección é inspección general y directa sobre las Administraciones de Contribuciones provinciales, é investigación general y especial.

Art. 19. La Dirección general de Aduanas tendrá á su cargo todos los actos de gestión y administración en las materias siguientes, cuyo pormenor se detalla en el adjunto cuadro letra D:

1.º Renta de Aduanas en todos los conceptos con que la misma figura en la sección 2.ª del presupuesto de ingresos, á saber:

a) Derechos de importación.

b) Idem de exportación.

c) Impuesto de transportes por mar y á la salida por las fronteras.

d) Derechos menores.

e) Idem de cuarentena y lazareto (en cuanto corresponde al ingreso de las cantidades que administra é interviene el ramo de Sanidad).

f) Derechos de Aduanas por material de obras públicas.

g) Impuesto sobre el azúcar.

h) Idem sobre la fabricación de alcoholes.

i) Idem sobre la achicoria.

j) Arbitrios de los puertos francos de Canarias.

k) Primas para construcción de buques.

2.º Estadística de todos los conceptos que tiene á su cargo.

3.º Dirección é inspección general y directa sobre las Administraciones de Aduanas y demás dependencias provinciales en cuanto se refiera á los impuestos antes mencionados.

Art. 20. La Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo tendrá á su cargo todos los actos de gestión y administración en las materias siguientes, cuyo pormenor se detalla en el cuadro adjunto letra E:

1.º Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos con todas las facultades establecidas en el contrato aprobado por Real decreto de 20 de Octubre de 1900 y reglamento de 21 de Febrero de 1901, y las que en lo sucesivo pudieran atribuirsele por el indicado concepto.

2.º Timbre del Estado.

3.º Giro mutuo del Tesoro.

Art. 21. La Dirección general de Propiedades y derechos del Estado tendrá á su cargo todos los actos de gestión y administración de las materias siguientes, cuyo pormenor se detalla en el adjunto cuadro letra F:

1.º Inventarios.

2.º Permutación de bienes del Clero.

3.º Investigación de todos los bienes y derechos del Estado mostrencos y vacantes.

4.º Administración y recaudación de todos los bienes, censos, rentas y derechos del Estado, excepto de los pertenecientes á Corporaciones civiles.

5.º Venta de los bienes, censos, frutos y derechos del Estado y redención de censos.

6.º Administración de las minas y salinas del Estado.

7.º Renta de Cruzada.

8.º Productos de las fincas procedentes de secuestros.

9.º Veinte por ciento de Propios.

10. Diez por ciento de aprovechamientos forestales.

11. Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.

12. Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección y vigilancia.

13. Asignación por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.

14. Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado.

15. Asignación de las Diputaciones provinciales por gastos de personal y material de enseñanza.

16. Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.

17. Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de guardería rural.

18. Diez por ciento de administración de participes.

19. Diez por ciento sobre arbitrios de pesas y medidas.

20. Cinco por ciento de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones.

21. Honorarios que devenguen los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayesen sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado.

22. Entrega que deben verificar varias Diputaciones en pago de los gastos de personal de las Escuelas provinciales de Bellas Artes.

23. Productos de la venta de edificios públicos, cuarteles y material inútil de los ramos de Guerra y Marina, y diferencias que se obtengan en favor del Estado en las permutas que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.

24. Boletines de ventas.

25. Estadística general de todos los conceptos á su cargo.

26. Dirección é inspección general y directa sobre las Ad-

ministraciones provinciales de Propiedades y Derechos del Estado.

Art. 22. La Dirección general de la Deuda pública tendrá á su cargo todos los actos de gestión y administración en las materias siguientes, cuyo pormenor se detalla en el adjunto cuadro letra G:

1.º Liquidación de créditos contra el Estado por cargas de justicia, juros, derechos de participes legos en diezmos, Deuda del Tesoro procedente del personal y del material, depósitos y fianzas, censos y pensiones afectas á fincas del Estado, vales Reales, vinculaciones, obras pías, y, en general, cuantos conceptos constituyen las llamadas Deudas antiguas.

2.º Liquidación de créditos pertenecientes á Corporaciones civiles de primera, segunda y tercera época, y emisión de inscripciones intransferibles por el 80 por 100 de Propios y por el producto de ventas de bienes del Clero y Corporaciones.

3.º Emisión, renovación, conversión, cancelación y canje de valores por los distintos conceptos que constituyen la Deuda pública.

4.º Recibo y comprobación de toda clase de valores presentados para el cobro de intereses, ó para su conversión, canje, renovación y amortización por subasta.

5.º Ordenación para el pago de intereses y amortización de la deuda.

6.º La liquidación y reconocimiento de todos los asuntos procedentes de la Administración de las antiguas colonias de Ultramar, excepto la tramitación y la resolución de las reclamaciones que con motivo de aquélla se produzcan.

7.º Estadística general por todos los conceptos que tiene á su cargo la Dirección.

8.º Inspección y vigilancia directa cerca de las Intervenciones y Tesorerías de Hacienda de las provincias en lo que afecta á los asuntos que le son propios.

Art. 23. La Dirección general de Clases pasivas tendrá á su cargo todos los actos de gestión por los siguientes conceptos, cuyo pormenor se expresa en el adjunto cuadro letra H:

1.º El reconocimiento y la clasificación de los derechos de los funcionarios civiles en situación pasiva y los de sus viudas y huérfanos.

2.º La administración de los gastos de la sección 5.ª de las Obligaciones generales del presupuesto del Estado.

3.º Las revistas de todos los perceptores de haberes pasivos.

4.º La revisión de los expedientes de las clases pasivas civiles.

5.º La ordenación general de pagos á todos los perceptores de haberes pasivos.

6.º La dirección é inspección directa sobre las Intervenciones de Hacienda y las Tesorerías de las provincias en los asuntos de su competencia.

Art. 24. La Dirección general de lo Contencioso del Estado tendrá á su cargo los asuntos siguientes, cuyo pormenor se detalla en el adjunto cuadro letra I:

1.º La dirección de todos los asuntos contenciosos del Estado civiles y criminales que se ventilen ante los Tribunales, cualquiera que sea el ramo ó departamento ministerial á que correspondan.

2.º Asesorar al Ministro de Hacienda y á las Direcciones y oficinas centrales en todos los asuntos administrativos en que fuere preciso ó se acordare su informe.

3.º Sustanciar las reclamaciones que en vía gubernativa y como trámite previo á la incoación de toda demanda contra el Estado ha de utilizarse, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Marzo de 1886.

4.º La toma de razón de todos los expedientes cuya resolución, dictada por el Tribunal gubernativo Central, sea impugnada por los particulares ó por la Administración misma ante el Tribunal Contencioso-administrativo, y comunicar, en su caso, las instrucciones necesarias al representante de la Administración.

5.º Todos los actos de gestión y administración relativos al impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.

6.º Asistencia á los actos de subasta ó concurso para la contratación de servicios públicos.

7.º La estadística de dicho impuesto y la de todos los asuntos contenciosos, civiles y criminales en que el Estado tenga interés ó sea parte.

8.º La dirección é inspección general y directa de todos los servicios á cargo de los Abogados del Estado, y el ejercicio de las facultades correccionales ó disciplinarias que le confiera el reglamento por que dicho Cuerpo se rija.

Art. 25. La Intervención general de la Administración del Estado tendrá á su cargo los asuntos siguientes, cuyo pormenor se detalla en el adjunto cuadro letra J:

1.º La formación del presupuesto general del Estado y estadística de presupuestos.

2.º La fiscalización de todos los actos de reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones que lleven á cabo los Agentes de la Administración pública.

3.º La intervención de los ingresos y los pagos que realicen ó ejecuten las Cajas del Tesoro.

4.º La dirección de la contabilidad del Estado.

5.º El examen, comprobación y ajuste de las cuentas que deben rendir las dependencias provinciales en todos los ramos de la contabilidad administrativa.

6.º La teneduría general de libros y redacción de las cuentas generales del Estado.

7.º La dirección é inspección general y directa sobre todas las oficinas interventoras de la Administración central y provincial.

Art. 26. Todas las Direcciones dependientes del Minist

rio de Hacienda formarán, de acuerdo con la Subsecretaría, las plantillas del personal que juzguen indispensable para el cumplimiento de los servicios que les están encomendados, á virtud de lo prevenido en el párrafo primero, art. 2.º, del Real decreto de 30 de Agosto último, y disposiciones de la presente Instrucción, sin exceder los créditos legislativos autorizados para gastos de personal en los capítulos y artículos del presupuesto vigente, y teniendo en cuenta que de los mismos ha de segregarse la parte necesaria para la dotación del personal de la Secretaría del Tribunal gubernativo Central del Ministerio de Hacienda.

Asimismo las Direcciones generales, á excepción de la de lo Contencioso del Estado, cuya planta de personal provincial figurará en la general del Cuerpo de Abogados del Estado, y las de Clases pasivas y Deuda pública, formarán las plantillas del personal que ha de componer las dependencias de la Administración provincial á cuyo cargo estén los servicios correspondientes á cada uno de dichos Centros directivos, sin exceder de los créditos legislativos autorizados en los capítulos y artículos del presupuesto vigente, teniendo en cuenta que de los mismos ha de segregarse la parte necesaria para la dotación del personal que ha de constituir la plantilla de la Secretaría de los Tribunales gubernativos provinciales.

Art. 27. La Administración de la Hacienda pública en las provincias, excepto en las Vascongadas y Navarra, estará á cargo de los organismos siguientes:

- 1.º Delegado de Hacienda.
- 2.º Tribunal gubernativo provincial.
- 3.º Intervención de Hacienda.
- 4.º Administración de Contribuciones.
- 5.º Administración de Propiedades y Derechos del Estado, y Administradores subalternos de bienes del Estado.
- 6.º Administraciones especiales para los servicios de tabacos y timbre del Estado.
- 7.º Administraciones de Aduanas principales y subalternas, é Interventores especiales para los impuestos de azúcares y alcoholes.
- 8.º Abogacías del Estado y oficinas liquidadoras del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.
- 9.º Tesorerías.
10. Administraciones de Loterías.
11. Administraciones y Depositarias especiales.
12. Archivos.
13. Intervención de las salinas de Torreveja y mina de Arrayanes.
14. Direcciones de las minas del Estado.
15. Comisiones de evaluación y Juntas provinciales para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.
16. Recaudadores y Agentes ejecutivos.
17. Resguardos.

En las provincias de Alava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra, habrá Administraciones especiales de Hacienda con sus respectivas Intervenciones y Depositarias Pagadoras.

El número y clase de los funcionarios de todas las dependencias se ajustará á lo que determine la ley de Presupuestos.

Art. 28. Los Delegados de Hacienda tendrán los deberes y atribuciones siguientes:

- 1.ª Ejercer la autoridad superior y vigilancia sobre todas las dependencias, organismos y establecimientos de la Hacienda en la provincia, sobre los Ayuntamientos de la misma en lo concerniente al servicio económico del Estado, sobre los resguardos terrestres y marítimos y sobre los Jefes y Oficiales de los mismos dentro de la zona fiscal de su jurisdicción en la parte puramente económica.
- 2.ª Ordenar los pagos que hayan de hacerse por devoluciones y operaciones del Tesoro, y autorizar los librados por los Ordenadores de los distintos Ministerios, con sujeción á lo que dispone el art. 3.º del reglamento orgánico de la Ordenación de pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891.
- 3.ª Cumplir y hacer que se cumplan por todos los empleados sujetos á su autoridad, las leyes y reglamentos, instrucciones y órdenes vigentes sobre los diversos ramos y servicios de la Hacienda pública en general, dando cuenta á los Centros directivos correspondientes de cualquier deficiencia ó retraso que observe en las distintas dependencias provinciales.
- 4.ª Resolver las dudas y diferencias que puedan surgir entre los Jefes de las distintas dependencias provinciales con motivo de las relaciones que directamente han de sostener entre sí, pero dando cuenta inmediatamente á los Centros directivos de que aquellas dependan para que resuelvan en definitiva lo que estimen procedente.
- 5.ª Mantener las relaciones oficiales que sean precisas entre las distintas dependencias y organismos de la Administración provincial sometidas á su autoridad, y las demás Autoridades civiles y militares de la provincia, y autorizar toda la correspondencia que dichas relaciones exijan.
- 6.ª Proteger, por cuantos medios estén al alcance de su autoridad, la recaudación de las contribuciones, rentas é impuestos y demás derechos del Estado, adoptando las disposiciones que estimen necesarias cuando los Jefes de las distintas dependencias provinciales se lo propongan, ó cuando, sin proponérselo, entendiéndose ser indispensables al mejor servicio, pero dando en este caso cuenta al Centro directivo del ramo.
- 7.ª Expedir giros á cargo de los Recaudadores, Administradores de Aduanas y cualquiera otro funcionario encargado en la provincia de la recaudación de valores del Estado, para satisfacer obligaciones en los mismos puntos en que aquéllos tengan su residencia y evitar el movimiento de fondos cuando no sea necesario.

8.ª Inspeccionar personalmente la Caja y asistir á los arcos ordinarios y extraordinarios siempre que lo juzgue conveniente ó que lo solicite alguno de los llaveros.

9.ª Acordar, como Presidente del Tribunal gubernativo provincial, todas las providencias de trámite que exija la sustanciación de las reclamaciones sometidas al conocimiento de dicho Tribunal, ejercer la autoridad superior sobre el personal de la Secretaría del mismo y autorizar toda la correspondencia que con motivo de la tramitación de expedientes sea preciso sostener con las distintas Autoridades y funcionarios de la Administración central y provincial.

10. Resolver los recursos previos que contra los actos administrativos realizados por los distintos funcionarios ó dependencias de la Administración provincial se interpongan por los particulares, de conformidad con lo que establece el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Agosto último.

11. Presidir todos los actos de subasta pública que hayan de celebrarse para la contratación de cualquier servicio de la Hacienda, y aprobar todos los que con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia sean de su competencia.

12. Autorizar con el V.º B.º todas las disposiciones ó documentos cuya publicación en el *Boletín oficial* de la provincia ó en otros periódicos oficiales haya de hacerse, en cumplimiento de reglamentos é instrucciones, ó para el mejor servicio de la Administración.

13. Nombrar libremente, y bajo su responsabilidad, la persona que, con carácter interino, haya de servir la plaza de Depositario pagador en el caso de vacante, dando inmediato aviso á la Dirección general del Tesoro para la resolución oportuna.

14. Nombrar, en los casos de vacante del Abogado del Estado, donde no hubiere más de uno, un Letrado de la localidad, sea ó no funcionario público, que se encargue del despacho de todos los asuntos propios de la Abogacía, dando cuenta á la Dirección general de lo Contencioso, por si estima conveniente hacer otra designación.

15. Nombrar y separar, con sujeción á la ley de 10 de Julio de 1885 y al reglamento de 10 de Octubre siguiente y al especial del ramo, el personal subalterno de los felatos y el del resguardo del impuesto de consumos, cuando se halle administrado directamente por la Hacienda pública.

16. Aprobar las fianzas que se presten en favor de la Hacienda, excepto aquellas cuya aprobación esté reservada á las oficinas centrales, y cancelar las que tengan prestadas los funcionarios que no sean cuantadants directos al Tribunal de las del Reino.

17. Ejercer las facultades correccionales y disciplinarias para el castigo de las faltas que cometan los funcionarios de la Administración provincial, en la forma y con las facultades que determine el reglamento orgánico de la misma, y poner en conocimiento de la Superioridad las que se cometan por los funcionarios periciales ó facultativos que se rijan por disposiciones especiales, sin perjuicio de adoptar con carácter provisional, respecto á los mismos, las medidas que la urgencia del caso hagan indispensables.

18. Inspeccionar por sí todas las oficinas sujetas á su autoridad, haciendo ó disponiendo las visitas que estime necesarias, dando cuenta á la Dirección del ramo á que corresponda la dependencia que ha de ser inspeccionada ó visitada, de los motivos que para acordarlo así hubiere tenido y del resultado que obtenga. Si el caso no ofreciera urgencia y se tratara de oficinas que radiquen fuera de la capital de la provincia, se solicitará previamente la autorización del Centro directivo correspondiente. Para efectuar dicha inspección, el Delegado podrá reclamar de cualquiera de los Jefes de la dependencia provincial que no haya de ser objeto de la visita, el personal que considere apto para llevar á cabo aquel servicio.

19. Convocar y presidir la Junta de Jefes, compuesta del Interventor, del Administrador de Contribuciones, de Aduanas, de Propiedades, del Timbre y del Abogado del Estado, cuando crea conveniente oír su parecer para cualquier asunto que afecte á la marcha general de la Administración ó al personal de la misma. Dicha convocatoria podrá ser solicitada del Delegado por cualquiera de los indica los Jefes, exponiendo la causa que motive la petición.

20. Convocar y presidir las Juntas administrativas de contrabando y defraudación en los casos en que, con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia, hayan de constituirse en la capital de la provincia. La ejecución de los fallos que dichas Juntas dicten corresponderá al Jefe ó Administrador del ramo á que el asunto corresponda.

21. Reunir la misma Junta de Jefes con asistencia del Comandante de Carabineros, una vez al mes, para tratar de la recaudación de valores de las rentas eventuales y de los medios que se deben adoptar para obtener su aumento.

22. Ordenar la instrucción de expediente en el acto en que se descubra un alzance ó desfalte de fondos, si no lo hubiese hecho el Jefe ó Administrador de la dependencia respectiva, ó si á éste alcanzase responsabilidad en aquél, dando cuenta al Centro respectivo y al Tribunal de Cuentas, y desempeñar el cargo de Delegado de dicho Tribunal ó de la Intervención general de la Administración del Estado, siempre que tengan á bien conferírsele.

23. Pedir á los Jefes de las dependencias provinciales los informes que estime oportunos respecto á la marcha general de los servicios á cargo de las mismas y evacuar los que con el propio objeto le sean reclamados por el Ministro ó por los Centros directivos.

24. Ejercer la autoridad ó vigilancia sobre los Archivos de Hacienda, acordando la admisión de documentos en los mismos y la expedición de certificaciones que de los docu-

mentos que en los mismos existan soliciten los particulares ó Autoridades.

Le corresponde también el nombramiento, á propuesta del Interventor, del Oficial de la Intervención que haya de sustituir al Archivero.

25. Disponer la inversión en las atenciones de su Secretaría de la asignación de material y cuidar de que el Secretario habilitado rinda las cuentas que justifiquen dicha inversión.

Art. 29. El Tribunal gubernativo provincial que, con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 30 de Agosto último, ha de conocer y fallar todas las reclamaciones económico-administrativas en primera y única instancia, lo constituirán el Delegado de Hacienda, como Presidente, con voto de calidad en caso de empate; el Interventor, el Administrador ó Jefe del ramo á que corresponda el asunto sometido á la decisión del Tribunal, que actuará como Ponente, y el Abogado del Estado, que ejercerá las funciones de Secretario. Cuando el asunto verse sobre Loterías y rifas, en lugar del Administrador del ramo, concurrirá al Tribunal el Tesorero de Hacienda. Si el asunto de que ha de conocer el Tribunal perteneciera al ramo de Aduanas, y no residiera en la capital de la provincia el Administrador de dicho ramo, formará parte del Tribunal, en sustitución de éste, el funcionario pericial de Aduanas adscrito á las oficinas provinciales.

Al Presidente corresponde convocar el Tribunal, dirigir sus sesiones, autorizar todas las diligencias de trámite en los expedientes que se sustancien por la Secretaría, así como también toda la correspondencia que sea preciso mantener con el Tribunal Central y con toda clase de Autoridades, y hacer cumplir los fallos que por el mismo se dicten.

Al Presidente sustituirá, en caso de enfermedad ó ausencia autorizada, el Interventor; á éste, el funcionario de mayor categoría que con arreglo á la ley ó reglamento deba sustituirle en las funciones propias de su cargo; al Vocal ponente, el Administrador de mayor categoría de cualquiera de los otros ramos de la Administración provincial, excepto el de Loterías, y al Abogado del Estado, en el caso de que no hubiese otro funcionario del Cuerpo, el que conforme al reglamento orgánico por que aquél se rige, haya de sustituirle en el cargo.

El Tribunal se reunirá cuantas veces lo exigiese el estado de los asuntos sometidos á su conocimiento, y cuando menos una vez á la semana.

Art. 30. Constituido el Tribunal, el Vocal ponente dará cuenta verbal de los expedientes, ya de acuerdo con la propuesta formulada por la Secretaría, ó proponiendo en otro caso la que estime procedente.

El Tribunal, si lo considera absolutamente necesario, podrá acordar la ampliación del expediente, ya reclamando datos ó documentos para el esclarecimiento de los hechos, ó ordenando ampliación del informe emitido por la Secretaría, ó acordando otro de carácter pericial; pero en tales casos fijará el plazo en que hayan de evacuarse.

Los acuerdos del Tribunal se tomarán por mayoría de votos, sin que ninguno de los Vocales pueda abstenerse de votar. El Vocal que disintiere del acuerdo podrá formular voto particular razonado, el cual se entenderá como apelación interpuesta ante el Tribunal gubernativo Central.

El Tribunal no podrá abstenerse de dictar resolución en ningún asunto, ni aun á pretexto de duda, oscuridad ó deficiencia en las disposiciones aplicables al caso; pero una vez resuelto, podrá elevar una moción al Tribunal Central, exponiendo razonadamente las dudas ó deficiencias que hubiere observado y que, á su juicio, aconsejen proponer al Ministro la aclaración ó interpretación de las leyes ó reglamentos oscuros ó de dudosa aplicación.

Por la Secretaría del Tribunal se llevarán dos libros, uno destinado á consignar los acuerdos que el mismo tome, y otro á los votos particulares.

En el acta correspondiente á cada una de las sesiones que el Tribunal celebre, se consignarán sucesivamente los asuntos que hayan sido resueltos por medio de sucinta nota que contendrá la parte dispositiva del fallo.

Art. 31. A los Tribunales gubernativos provinciales corresponde conocer:

1.º En única instancia, de todas las reclamaciones económico-administrativas que se promuevan, ya por los particulares, ya de oficio, contra los actos administrativos que lesionen los derechos de aquéllos ó del Estado ó les impongan un gravamen cuya cuantía no exceda de 250 pesetas, con las excepciones siguientes:

a) Los recursos previos á que se refiere el art. 4.º del Real decreto de 30 de Agosto último.

b) Los expedientes de defraudación y contrabando, conforme á lo prevenido en el art. 16 del citado Real decreto.

c) Los que tengan por objeto la declaración de nulidad de las ventas hechas con arreglo á las leyes desamortizadoras, las de concesión de dominio útil, parcelas, permutas y otros análogos y los en que haya de declararse la excepción de la venta de bienes de Corporaciones civiles ó eclesiásticas, capellanías, fundaciones y casas rectorales.

De los expedientes comprendidos en el apartado último, conocerá en primera instancia la Sección correspondiente del Tribunal gubernativo central y en segunda instancia el pleno.

2.º En primera instancia de todas las reclamaciones á que se refiere la regla anterior, cuya cuantía exceda de 250 pesetas ó sea inestimable.

Para estimar la cuantía de la reclamación se tendrá en cuenta, en las obligaciones que hayan de satisfacerse de una sola vez, el importe de la cantidad liquidada, y en las que

sean exigibles periódicamente, el de la cuota ó obligación anual.

Contra los fallos que dicten los Tribunales provinciales en única instancia no se dará otro recurso que el contencioso administrativo en los casos y en la forma que prescriba la ley y reglamento que regule el ejercicio de dicha jurisdicción. Contra los que dicten en primera instancia podrá apelarse ante la Sección correspondiente del Tribunal Central en el plazo de quince días.

Art. 32. Ni el recurso previo á que se refiere el art. 48 en el caso de haberse utilizado, ni la reclamación económico-administrativa, producirán el efecto de suspender la ejecución del acto administrativo reclamado con todas sus consecuencias legales, incluso la recaudación de cuotas ó derechos liquidados; pero la sustanciación de la reclamación, así en primera como en segunda instancia, no podrá demorarse por la falta de pago de lo que á la Hacienda pública se adeude.

Esto no obstante, en los casos de notorio error aritmético en la liquidación impugnada ó de evidente duplicación de lo ya satisfecho, el Presidente del Tribunal, bajo su responsabilidad, podrá acordar la suspensión del procedimiento ejecutivo de apremio, dando cuenta al Tribunal inmediatamente.

Art. 33. La Secretaría de los Tribunales gubernativos provinciales se compondrá del personal necesario para la sustanciación de las reclamaciones de que aquéllos deban conocer en primera y única instancia, y estará dividida en tantos Negociados como correspondan á los distintos organismos de la Administración provincial enumerados en el art. 27.

Esto no obstante, cuando los asuntos de un solo ramo no sean suficientes para exigir la existencia de un solo Negociado, el Delegado de Hacienda, á quien como Presidente del Tribunal corresponde la dirección y organización de la Secretaría, podrá disponer que se agrupen ó estén á cargo de un mismo Negociado asuntos de ramos distintos.

De la Secretaría de los Tribunales provinciales será Jefe, á los efectos de la organización de los trabajos y marcha de los asuntos, pero bajo la inmediata dependencia del Presidente del Tribunal, el Abogado del Estado de mayor categoría.

Art. 34. La tramitación de los asuntos cuya resolución corresponda en primera ó única instancia á los Tribunales gubernativos provinciales, se acomodará á las disposiciones siguientes, que tendrán el necesario desarrollo en el reglamento de procedimiento económico-administrativo que para la aplicación del Real decreto de 30 de Agosto último ha de dictarse:

1.ª Recibida que sea en la Secretaría la reclamación que habrá de dirigirse al Presidente del mismo, y después de registrada, ésta dispondrá, sin necesidad de informe ni propuesta previa, que se reclame de la oficina ó dependencia provincial donde radique el documento, diligencia ó expediente que motive la reclamación, los cuales serán remitidos á la Secretaría del Tribunal en el preciso término de quince días.

2.ª En el caso de que el reclamante hubiere utilizado el recurso previo á que se refiere el art. 4.º del Real decreto de 30 de Agosto último, si en el acto de serle notificada la resolución de aquél hubiere constar su disconformidad con la misma, se entenderá por este solo hecho formulada la reclamación de primera instancia ante el Tribunal gubernativo sin necesidad de nuevo escrito.

3.ª Si el reclamante propusiere pruebas para justificar su derecho ó se hicieren éstas precisas á juicio de la Administración, así como cuando sea indispensable el cotejo ó compulsión de algún documento, el Presidente del Tribunal, á propuesta de la Secretaría, dispondrá que se practiquen, señalando el plazo en que han de verificarse, que no podrá exceder de veinte días.

4.ª Con vista de los antecedentes y de las pruebas practicadas, ó sin ellas si no hubieren sido necesarias, la Secretaría emitirá informe en el improrrogable plazo de un mes, formulando la propuesta de resolución que ha de elevarse al Tribunal. Dicho informe, que será redactado con la concisión posible, contendrá en *resultandos* las cuestiones ó puntos de hecho, y en *considerandos* los fundamentos de derecho y citas de las disposiciones legales aplicables al caso.

Si para formular dicha pregunta fuera indispensable, por la naturaleza del asunto, que se controvierta algún informe ó reconocimiento pericial ó facultativo, se propondrá y practicará con audiencia de la parte interesada, pero en el plazo señalado en la regla anterior, para practicar toda clase de pruebas.

Si la práctica de algunas de las pruebas acordadas se hiciera imposible por causa ó accidente de fuerza mayor, ajenos á la Administración y á los interesados, se hará constar así en el expediente, y se considerará suspendido el plazo para practicarlas hasta que cesen las causas que la impiden.

5.ª Informado el expediente por la Secretaría, se pondrá en la misma de manifiesto á los interesados, para que en el plazo máximo de cinco días aleguen lo que estimen pertinente á su derecho. Con alegación ó sin ella, transcurrido que sea dicho plazo, se pasará el expediente al Vocal ponente para que se instruya del mismo en el plazo de diez días, verificado lo cual lo devolverá con la fórmula de *Visto por la Ponencia*.

6.ª Devuelto que sea por el Ponente, se elevará al Tribunal para su resolución, señalando el día en que ha de verse, que no podrá demorarse más de cinco, contados desde la fecha en que fuese devuelto por el Ponente. Si el Tribunal acordase la ampliación del expediente, el plazo para efectuarla no podrá exceder de quince días.

7.ª Resuelto el expediente, se consignará en el mismo el fallo por medio de sucinta nota, que autorizará el Presidente, con referencia al acta de la sesión en que dicho acuerdo se tomase.

8.ª El traslado de la resolución se comunicará á los interesados en el plazo de quince días, á contar de la fecha en que se dictara por el Tribunal, y transcurrido el plazo señalado para apelar de la misma, se dará traslado también, dentro de los diez días siguientes, al Jefe de la oficina á que correspondiera su cumplimiento.

9.ª El cumplimiento ó ejecución de los fallos dictados por los Tribunales gubernativos Central y provinciales cuando no sea preciso solicitar consignación de fondos ó cumplir algún otro requisito, conforme á las disposiciones de contabilidad ó otras especiales que rijan en la materia, habrá de verificarse por las dependencias á quien corresponda en el improrrogable plazo de quince días, contados desde el que se les dió traslado de la resolución.

10. Si se interpusiere apelación, y ésta fuere presentada ante el mismo Tribunal provincial, el Presidente de éste elevará el recurso, en unión del expediente, al Tribunal Central en el plazo de cinco días, contados desde el siguiente al en que se presentara.

Art. 35. Corresponde á las Intervenciones de Hacienda, Secciones interventoras y Tenedurías de libros:

1.º Fiscalizar, en la forma y plazos que el reglamento orgánico de la Administración provincial determine, todos los actos administrativos ó de pura gestión que se realicen por las oficinas provinciales de todos los ramos que se refieran á la declaración, liquidación, recaudación y pago de todos los derechos y obligaciones de la Hacienda y del Tesoro.

2.º Intervenir y fiscalizar las cajas y almacenes.

3.º Llevar la cuenta y razón y desempeñar los demás servicios de contabilidad.

4.º Realizar todos los servicios que en la Administración provincial concierne á los asuntos que tienen á su cargo las Direcciones generales de la Deuda pública y de Clases pasivas.

Art. 36. A las Administraciones de Contribuciones les corresponde la preparación, curso y funcionamiento de todas las operaciones y la realización de todos los actos previstos en los reglamentos ó instrucciones por que se rigen, la administración y exacción de todas las contribuciones é impuestos que con arreglo al art. 18 de esta instrucción están á cargo de la Dirección general de Contribuciones hasta declarar líquidas y contraer todos los derechos y obligaciones de la Hacienda pública, hecha excepción de las obligaciones y derechos cuya liquidación esté por dichas leyes y reglamentos especialmente encomendada al expresado Centro directivo ó á las Intervenciones.

Les corresponde asimismo la investigación de todas las contribuciones é impuestos que tienen á su cargo.

A las Administraciones de Propiedades y Derechos del Estado les compete la administración de todos los bienes, rentas, censos y derechos de propiedad del Estado, así como la enajenación de dichos bienes y derechos y la redención de los censos, y en general todos los actos de gestión y administración relativos á los distintos recursos que, con arreglo al artículo 21 de esta instrucción, tiene á su cargo la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, hasta realizar las cantidades procedentes de la administración y venta de todos los distintos bienes y derechos del Estado.

Les corresponde también la investigación de todos los bienes y derechos que, con arreglo á las leyes desamortizadoras ó á la de mostrencos, puedan corresponder al Estado.

A los Administradores subalternos de bienes nacionales corresponde, por delegación de la principal de la provincia, las mismas funciones que á ésta en los bienes, rentas, censos y derechos que radiquen ó hayan de hacerse efectivos en el partido ó distrito que aquéllos tengan á su cargo.

Art. 37. A las Administraciones especiales para los servicios de Tabacos y Timbre del Estado corresponde la inspección y demás servicios que, con relación á dicho impuesto y á la renta de Tabacos, les encomiende la representación del Gobierno en la Compañía Arrendataria de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo, en la forma y condiciones que determine el reglamento orgánico de la Administración provincial.

Art. 38. A las Administraciones de Aduanas les competen todos los actos de reconocimiento, aforo, liquidación, intervención y demás operaciones prevenidas en las Ordenanzas generales de dicha renta y en los reglamentos é instrucciones por que se rigen los demás impuestos que, con arreglo al artículo 19 de esta instrucción, tiene á su cargo la Dirección general de Aduanas.

La recaudación de los derechos liquidados por tal concepto, cuando la Administración de Aduanas no radique en la capital de la provincia, se verificará por dicha oficina, cuidando de ingresar los fondos que recaude en las Cajas del Tesoro en los plazos que se le señalen. Si la Administración de Aduanas radica en la capital, sólo tendrá á su cargo la recaudación de los derechos llamados menores por medio del funcionario especial designado al efecto, y todos los demás derechos que liquiden ingresarán directamente en las Cajas del Tesoro, mediante las declaraciones de adeudo, en la misma forma que actualmente se realiza.

Art. 39. A las Abogacías del Estado corresponde:

1.º Todos los actos de gestión y administración é inspección del impuesto de derechos reales, con arreglo á lo preceptuado en el reglamento por que el mismo se rige, y la liquidación de dicho impuesto en las oficinas liquidadoras correspondientes á los distritos de las capitales de provincia.

2.º Liquidar el exceso de timbre que ha de satisfacerse en metálico por los documentos que se presenten á la liquidación del impuesto de derechos reales y ejercer la inspección permanente del timbre, tanto en lo que á dichos documentos

respecta como en cuanto al que debe emplearse en los pleitos y causas que se sustancien ante los Tribunales ordinarios.

3.º Liquidar asimismo el impuesto de utilidades y cumplir con los demás deberes que respecto á la exacción de dicho impuesto les impone el reglamento por que el mismo se rige.

4.º Bastantear toda clase de poderes y cuantos documentos se presenten en las oficinas provinciales para justificar la personalidad y carácter de los que sean parte en los expedientes.

5.º Asesorar á las oficinas provinciales en todos los asuntos en que por su naturaleza jurídica sea preciso informe de Letrado.

6.º Representar al Estado ante los Tribunales ordinarios de todos los órdenes, defendiéndole en los pleitos y causas de su interés, con sujeción estricta á las leyes y disposiciones vigentes y á las instrucciones que para cada caso comunique la Dirección general de lo Contencioso, y ante los Tribunales Contencioso-administrativos provinciales.

7.º Asistir á las Juntas administrativas de contrabando y defraudación, á las de Jefes que convoque el Delegado de Hacienda y á las de subasta que se celebren para la contratación de servicios públicos.

A las oficinas liquidadoras de los partidos, á cargo de los Registradores de la propiedad, corresponde la liquidación y recaudación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes en el distrito de su demarcación con todos los deberes y atribuciones que se determinan en el reglamento para la administración y exacción de dicho impuesto y los que les atribuyen con relación á los impuestos de Timbre y utilidades los reglamentos respectivos.

Art. 40. A las Tesorerías de Hacienda corresponde:

1.º Todo lo que concierne á la gestión recaudadora de todos los ramos y conceptos que tiene á su cargo, hasta hacer efectivo de los Recaudadores y Agentes ejecutivos, previo examen y liquidación y censura de sus cuentas, el ingreso en las arcas del Tesoro de las cantidades que recauden.

2.º Cuidar de que todos los funcionarios que tienen á su cargo la recaudación de alguna renta ó impuesto ingresen los productos de las mismas en los plazos reglamentarios.

3.º Examinar y separar los expedientes de fallidos.

4.º Expedir los talenes contra el Banco de España para satisfacer todas las obligaciones á cargo del Tesoro público, y pagar directamente aquellas que especialmente tiene á su cargo por derechos pasivos y cargas de justicia.

5.º Custodiar el metálico que para dichas obligaciones se haga efectivo de las Cajas del Banco y los valores, efectos y documentos que constituyan la cartera del Tesoro, los que se emitan á favor de Corporaciones civiles y eclesiásticas y las cédulas personales y efectos timbrados.

6.º Todas las operaciones que se relacionen con la Caja de Depósitos en la forma que disponga el reglamento por que ésta se rige.

7.º Llevar los libros Diarios para los ingresos y pagos que se realicen por cuenta del Tesoro de las sucursales de la Caja de Depósitos y de la Deuda pública.

8.º Practicar los recuentos y reposo de los efectos de almacén en las épocas y con las formalidades prevenidas en las instrucciones y reglamentos.

Art. 41. Las Administraciones especiales establecidas ó que se establezcan en determinadas poblaciones, son las llamadas á ejecutar, con relación al término municipal ó mayor territorio á que se extienda la jurisdicción de cada una, los servicios que por lo referente á la capital de la provincia desempeñan las Administraciones de los distintos ramos de Hacienda y cualesquiera otros que se les encomienden, sin perjuicio de la censura de la oficina provincial respectiva.

Las Depositarias especiales tienen la misión de realizar el pago de las obligaciones que deban satisfacerse en los puntos donde se hallan instaladas, custodiando los fondos que reciban con este destino y rindiendo las cuentas de su inversión. Sus actos se ajustarán á lo que esté preceptuado respecto al servicio de las Cajas del Tesoro en general y á las órdenes que les comuniquen las oficinas provinciales.

A las Administraciones Depositarias, por su doble carácter y naturaleza, corresponden las atribuciones y deberes asignados á las Administraciones y Depositarias especiales, debiendo siempre funcionar con estricta sujeción á las disposiciones generales que rigen para las oficinas administrativas de Caja é Intervención, y á las instrucciones que reciban de los Jefes de los ramos respectivos.

Todas las operaciones y servicios que practiquen serán fiscalizados por un Interventor que existirá en las mismas.

Art. 42. A las Administraciones de Loterías incumbe la expedición de billetes, el pago de los premiados, el ingreso de los fondos sobrantes, la vigilancia y persecución sobre las rifas no autorizadas, y la contabilidad de aquel ramo.

Art. 43. A los Archivos provinciales de Hacienda les corresponde clasificar y conservar ordenadamente, y con separación de ramos, todos los papeles, libros y documentos que existan en los mismos, y redactar los índices, inventarios, registros y demás libros indispensables para la más fácil consulta y mejor servicio.

Corresponde asimismo á los funcionarios facultativos encargados de los Archivos, los cuales estarán sometidos, en cuanto al servicio que desempeñan, á la autoridad del Delegado de Hacienda, expedir las certificaciones de documentos que en aquéllos existan, mediante la orden y con el V.º B.º de dicha Autoridad.

Art. 44. A las dependencias encargadas de las minas del Estado corresponde realizar todas las operaciones propias de la explotación, fabricación y beneficio, hasta poner los mine-

rales en condiciones de exportación y venta, y llevar la contabilidad correspondiente, todo bajo la dirección e inspección de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

En las salinas de Torre Vieja ó cualquiera otra mina del Estado cuya explotación, á virtud de contrato de arrendamiento, corresponda á particulares ó Empresas, los Interventores que la Administración del Estado tenga en las mismas serán los encargados de realizar todos los actos de administración, fiscalización y contabilidad que les correspondan con arreglo al contrato y demás disposiciones aplicables.

Art. 45. Las Comisiones especiales de evaluación en las capitales de provincia y en las poblaciones donde existan Administraciones Depositarias, así como las Juntas periciales en los demás puntos, tienen la misión de formar la estadística de la riqueza imponible y los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de la localidad, con arreglo á las disposiciones que sobre el particular rigen.

Art. 46. Los Recaudadores y Agentes ejecutivos, donde no existan Agentes especiales establecidos para la recaudación de determinados derechos ó arbitrios, son los llamados á realizar la cobranza voluntaria y forzosa respectivamente de todas las contribuciones é impuestos y demás recursos y derechos del Estado allí donde dicho servicio recaudatorio no haya sido arrendado, para lo cual deberán observar todos los preceptos contenidos en las instrucciones sobre procedimiento ejecutivo para hacer efectivos los débitos en favor de la Hacienda pública.

Art. 47. Los resguardos de mar y tierra, ó sean el Cuerpo de Carabineros, el Resguardo de puertos y la vigilancia de salinas, así como el Resguardo de Consumos allí donde se halle establecido por estar administrado directamente este impuesto por la Hacienda, son los encargados de perseguir el contrabando y la defraudación, vigilando las costas y las fronteras, reconociendo los edificios, caballerías, carruajes y embarcaciones, aprehendiendo los géneros y efectos objeto de estos delitos y las personas que los realicen, instruyendo las diligencias en que consten los hechos y circunstancias de la aprehensión y poniendo los efectos y los reos á disposición de la Autoridad económica para que se exijan las responsabilidades correspondientes, todo sin perjuicio de las atribuciones y deberes que para auxiliar el descubrimiento y persecución de dichos delitos corresponden á la Guardia civil, Capataces de cultivo, Peones camineros y demás institutos y agentes de la Autoridad á quienes á las leyes y reglamentos asignan dichas funciones.

Art. 48. El recurso previo que para obtener la rectificación ó revocación de los actos administrativos que lesionen derechos ó causen agravio á los particulares ó al Estado, establece el art. 4.º del Real decreto de 30 de Agosto último, sólo podrá utilizarse tanto por los particulares interesados como por los interventores de Hacienda respectivamente, cuando pueda fundarse en error material cometido en la fijación de las cuotas liquidadas, en omisión patente y manifiesta de algún trámite ó requisito esencial reglamentario padecido en las diligencias ú operaciones preliminares á la fijación y determinación de las cuotas é investigación de los derechos correspondientes á la Hacienda, ó en otra circunstancia ó requisito puramente de hecho, cuya justificación sea tan fácil y sencilla que no requiera informes ó trámites para patentizar por modo fehaciente la razón que al reclamante asiste.

También procederá dicho recurso previo contra los actos ejecutados ó acuerdos dictados por los Ayuntamientos y Juntas municipales ó administrativas y Comisiones de evaluación en los asuntos relacionados con las contribuciones é impuestos en que dichas Autoridades ú organismos obren como Auxiliares ó Delegados de la Administración económica, en virtud de las facultades que les conceden las leyes y reglamentos respectivos.

El recurso previo deberá interponerse en el plazo de diez días, contados desde la fecha en que por notificación hecha al interesado, ó por la publicación en los periódicos oficiales ó exposición al público de los documentos en que se haga constar, tenga aquel conocimiento del acto lesivo ante el Jefe ó Administrador del ramo, si tratase de actos realizados por las Oficinas provinciales, Ayuntamientos, Juntas municipales ó Comisiones de evaluación, y ante el Director general del ramo á que el asunto corresponde, si el acto procediese de dependencias de la Administración Central.

Dicho recurso puede interponerse á voluntad del reclamante, por escrito ó verbalmente. En una ú otra forma se extenderá en papel común, mediante escrito que en el primer caso suscribirá el interesado, y en el segundo, mediante diligencia que, á petición del recurrente y conforme á sus manifestaciones, extenderá el Secretario de la Delegación de Hacienda ó el encargado de la Secretaría en los Centros directivos requeridos al efecto, y en la cual diligencia, que suscribirá el funcionario y el interesado, se hará constar sucintamente el acto administrativo que origina el recurso y el error, omisión ó infracción que lo motive. A dicho recurso, en cualquiera de las dos formas presentado, deberá acompañarse el documento que justifique el fundamento de la reclamación si el hecho, error ú omisión que lo motiva no resultase comprobado en el expediente, documento ó antecedente administrativo acreditativo del acto reclamado, pues de existir aquella comprobación, será innecesaria la presentación de justificantes. En el caso de presentarse éstos, se hará mención también de ellos en la diligencia formalizando el recurso.

El recurso será resuelto por el Delegado de Hacienda precisamente dentro de los ocho días siguientes al de su presen-

tación, sin más trámite que el brevísimo informe en que el Jefe de la dependencia que realizó el acto reclamado manifieste al elevarlo al Delegado de Hacienda la certeza ó inexactitud del acto, error ú omisión en que la reclamación se funde.

Si el acto procediese de Corporación ó Junta municipal, el informe se evacuará por el Presidente de las mismas.

Evacuado el informe, el Jefe del Centro directivo ó el Delegado de Hacienda, según los casos, dictarán acuerdo estimando ó desestimando el recurso. En el primer caso se ordenará á la vez dejar sin efecto el acto administrativo reclamado, ya disponiendo que se repongan las diligencias que lo motivaron al estado que tenían cuando se padeció el error ó cometió la infracción, ya mandando entregar al recurrente las cantidades que resultaren indebidamente satisfechas, si llegó á verificarse su ingreso en las arcas del Tesoro.

La demora en la tramitación y resolución del recurso previo que no se halle plenamente justificada por causas ó razones extraordinarias del servicio, dará lugar al recurso de queja, que se podrá interponer en todo tiempo contra el funcionario causante de aquella.

El recurso de queja se sustanciará y decidirá sin más trámites que el de dar audiencia por término de tres días al funcionario contra el cual se formule, y se resolverá en el plazo de los diez días siguientes por el Jefe superior inmediato. En tal concepto corresponde la resolución al Delegado de Hacienda, si la queja se formula contra cualquier funcionario de la Administración provincial; al Director del ramo si lo fuere contra el Delegado de Hacienda, y al Ministro de Hacienda cuando la demora se impute al Jefe de cualquier Centro ó dependencia de la Administración Central. En el caso de estimarse el recurso, en la resolución se declarará la responsabilidad en que hubiese incurrido el funcionario causante de la demora.

Art. 49. Podrá promoverse el recurso extraordinario de responsabilidad contra los funcionarios que al dictar los fallos de primera ó segunda instancia infringiesen por modo manifiesto las disposiciones aplicables al caso. Dicho recurso, por su carácter extraordinario, sólo podrá utilizarse después de agotado el de apelación si procediese, y tratándose de fallos que no sean apelables en vía gubernativa, será preciso que el recurrente renuncie por modo expreso á promover demanda contencioso-administrativa.

Si el recurso de responsabilidad se interpone con motivo de un fallo de primera instancia, además de declarar la responsabilidad en que hayan incurrido los Vocales del Tribunal correspondiente y de pasar el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios, si mediase delito, podrá modificarse ó revocarse la resolución que originó el recurso, siempre que el particular haya utilizado éste, renuncie por modo expreso á promover el recurso contencioso-administrativo ó haya dejado transcurrir el plazo para interponerlo.

Si el recurso de responsabilidad fuere motivado por fallo de segunda instancia, no podrá modificarse ni revocarse éste, aun cuando declare haber lugar á exigir responsabilidad á los Vocales de Tribunal. El plazo para promover el recurso de responsabilidad será el de cuatro meses, contados desde la fecha en que se notificara á los interesados el fallo que motive dicho recurso.

Del recurso de responsabilidad contra los Tribunales gubernativos provinciales conocerá en única instancia el Tribunal Central en pleno, sin más trámites que el informe de aquéllos, el cual se evacuará en el plazo de ocho días por todos los Vocales que concurrieron á tomar el acuerdo.

Si alguno de dichos Vocales no formase parte del Tribunal al sustanciarse el recurso de responsabilidad, se le dará también audiencia separadamente y podrá evacuar el informe con independencia de los demás.

Del recurso de responsabilidad que se interponga contra el Tribunal Central, ya en pleno, ya en Secciones, conocerá el Ministro de Hacienda, previa idéntica tramitación. En todo caso, dicho recurso extraordinario será resuelto en el plazo de dos meses, contados desde su presentación.

Si al desestimar el recurso existieran motivos para apreciar que el recurrente procedió con notoria temeridad, podrá imponerse una multa equivalente á 5 por 100 de la cantidad controvertida; y si no se tratase de cantidad líquida, la multa podrá ser de 25 á 500 pesetas, que se harán efectivas en papel de pagos al Estado.

La responsabilidad en que por tal concepto incurran los funcionarios públicos, si no mediase delito, consistirá en una multa de 25 á 500 pesetas, cuyo importe se entregará al recurrente en cuanto no exceda de la cantidad controvertida en el expediente que motivó el recurso.

Art. 50. Podrá interponerse por los particulares ó por la representación del Estado el recurso extraordinario de nulidad contra los fallos firmes y ejecutorios de segunda instancia:

1.º Cuando se hubiesen dictado con evidente y manifiesto error de hecho que resulte plenamente demostrado por prueba documental ó pericial.

2.º Cuando dichos fallos se funden en documentos falsos.

En el segundo caso se suspenderá la sustanciación del recurso hasta que, por los Tribunales ordinarios se declare en sentencia firme la falsedad del documento.

Para que sea admisible el recurso de nulidad es indispensable que el particular recurrente haya dejado transcurrir el plazo legal para interponer el recurso contencioso-administrativo ó que renuncie expresamente á utilizarlo.

El plazo para interponer el recurso extraordinario de nulidad será el de cuatro meses, contados desde la fecha en que

se hizo firme y ejecutorio el fallo que se impugna, y se sustanciará y resolverá por el Tribunal gubernativo Central en pleno en el plazo de dos meses, contados desde su presentación, ó desde que se hizo firme la sentencia declarando falso el documento.

Será aplicable también á este recurso la sanción penal establecida en el artículo anterior respecto al recurrente temerario.

Art. 51. En ningún caso podrá diferirse la resolución de los expedientes en cada una de las dos instancias más de cuatro meses, á no mediar causas extraordinarias debidamente justificadas que lo impidieren. Contra los funcionarios causantes de la demora podrá interponerse el recurso de queja, é incurrirán, demostrada aquélla, en la responsabilidad que determine el reglamento de procedimiento económico-administrativo.

Si los reclamantes dejasen de presentar los documentos que les fuesen reclamados como necesarios para la resolución del expediente en el plazo de seis meses, se declarará caducada la instancia, sin ulterior recurso, á menos que los interesados justificasen plenamente haberseles impedido fuerza mayor. También se declarará caducada la instancia si en el mismo plazo de seis meses los particulares dejasen de instar la resolución del expediente; pero en este caso podrá tramitarse de nuevo si en el plazo de un año, contado desde que se les notificó el acuerdo mandando archivar el expediente, instasen su resolución.

Art. 52. Las faltas imputables á los funcionarios á quienes incumbe la ejecución de esta Instrucción se castigarán administrativamente con la reprobación privada, el apercibimiento y la separación del servicio, según la gravedad de las mismas. La reprobación privada y el apercibimiento se impondrán por el Jefe superior jerárquico del funcionario responsable. La separación podrá proponerla el referido Jefe y acordarla el Ministro.

Se considerará Jefe superior de los funcionarios de la Secretaría el Presidente del Tribunal; de los Tribunales inferiores, el Central, y de éste, el Ministro de Hacienda.

Respecto de las faltas cometidas por los funcionarios no adscritos á los Tribunales provinciales y Central, la penalidad será impuesta por los Jefes superiores de la dependencia en que presten sus servicios.

Contra las resoluciones imponiendo correcciones administrativas podrán ejercitarse los recursos de apelación y súplica. El último sólo podrá ejercitarse en el caso de ser firme el fallo condenatorio, y tendrá por objeto obtener la relevación parcial de la responsabilidad impuesta. La resolución del recurso de súplica corresponde al Ministro de Hacienda.

Art. 53. Los Jefes de las distintas dependencias y los Presidentes de los Tribunales gubernativos, por lo que hace al personal de sus Secretarías, concederán en el mes de Diciembre de cada año, á los funcionarios que se hubiesen distinguido notablemente por su celo y aplicación, menciones honoríficas que no excedan de una en cada dependencia y por cada categoría (Aspirantes, Oficiales, Jefes de Negociado y Jefes de Administración). En las oficinas en que hubiera más de diez empleados de una misma categoría, podrá concederse una de estas menciones por cada diez ó fracción de diez.

Estas menciones honoríficas podrán anularse por la Superioridad, á propuesta del Jefe de la dependencia respectiva, si el funcionario hubiese desmerecido de concepto en alguno de los años subsiguientes.

El que no tenga registrada y vigente en su hoja de servicios alguna de estas menciones honoríficas, no será apto para el ascenso por elección, y los Ordenadores é Interventores de pagos no le acreditarán haberes por el nuevo empleo sin justificarse en nómina este extremo.

Art. 54. Los funcionarios pertenecientes á Cuerpos facultativos ó especiales quedarán subordinados, en lo que respecta al castigo de las faltas en que incurran ó á recompensas por los méritos que contraigan, á lo que determinen los reglamentos orgánicos por que aquéllos se rijan.

Art. 55. Las disposiciones de la presente Instrucción no afectan á las reclamaciones que en vía gubernativa y como trámite previo á la judicial pueden deducirse contra el Estado, las cuales continuarán sustanciándose en única instancia, con arreglo á lo que para las mismas establece el Real decreto de 23 de Marzo de 1886.

Art. 56. Los expedientes que al comenzar á regir el Real decreto de 30 de Agosto último se hallasen pendientes de resolución en primera ó segunda instancia, cualquiera que sea su estado, se remitirán, con índice duplicado, por la Autoridad, Junta ó Tribunal á quien con arreglo á las disposiciones anteriores correspondiera su conocimiento y resolución, en el plazo de un mes, al Tribunal ó Autoridad á quien correspondía resolverlos, conforme á las prescripciones de la presente Instrucción; pero el plazo para resolverlos será el que establecía el reglamento de procedimiento económico-administrativo de 15 de Abril de 1890.

La tramitación en la instancia en que se hallasen y en la sucesiva, si hubiese lugar á ella, se ajustará á las disposiciones de la presente Instrucción; pero si estuviesen concluidos y pendientes sólo de resolución, el Tribunal á que correspondía procederá á dictarla, previa instrucción de los mismos por el Vocal competente.

Madrid 13 de Noviembre de 1901.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, ANGEL URZÁIZ.

CUADRO LETRA A

Subsecretaría.

SECRETARÍA DEL MINISTERIO

Sección 1.<sup>a</sup>—ASUNTOS GENERALES.

- Negociado Central..... { Personal.  
Habilitación del personal y material.  
Obras y mobiliarios.  
Cuerpos Colegisladores.  
Superintendencia del edificio.  
Firma.
- Administración general..... { Recursos de queja y extraordinarios.  
Asuntos de carácter general é indeterminados y exhortos.  
Dirección y administración del *Boletín oficial*.  
Biblioteca del Ministerio.  
Registro general.

Sección 2.<sup>a</sup>—TRIBUTACIÓN.

- Inspección general y Estadística tributaria..... { Inspección de servicios de la Administración Central, provincial y especiales.  
Estadística general de las contribuciones territorial, industrial, impuestos y rentas del Estado.
- Presupuestos y recaudación.. { Trabajos preliminares para la formación de los presupuestos.  
Desarrollo y ejecución del presupuesto corriente.  
Estudio de los provinciales y municipales.  
Nota de los presupuestos extranjeros y canje de publicaciones oficiales.  
Resultados mensuales de la recaudación.  
Comparaciones por provincias y por tributos.

SECRETARÍA DEL TRIBUNAL GUBERNATIVO CENTRAL

- Sección 1.<sup>a</sup>—Secretaría.—Relaciones de carácter general con los Tribunales gubernativos provinciales y Centros directivos.
- Sección 2.<sup>a</sup>—Expedientes por reclamaciones económico-administrativas, relativos á los ramos que tiene á su cargo y dependen de la Dirección general del Tesoro público.
- Sección 3.<sup>a</sup>—Idem íd. de los pertenecientes á los ramos que tiene á su cargo y dependen de la Dirección general de Contribuciones.
- Sección 4.<sup>a</sup>—Idem íd. de los que tiene á su cargo y dependen de la Dirección general de Aduanas.
- Sección 5.<sup>a</sup>—Idem íd. de los que tiene á su cargo y dependen de la Representación del Estado en el arriendo de Tabacos y Dirección del Timbre y Giro mutuo, y la Intervención general del Estado.
- Sección 6.<sup>a</sup>—Idem íd. de los que tiene á su cargo y dependen de la Dirección general de la Deuda pública.
- Sección 7.<sup>a</sup>—Idem íd. de los que tiene á su cargo la Dirección general de Clases pasivas.
- Sección 8.<sup>a</sup>—Idem de los que tiene á su cargo y dependen de la Dirección general de Propiedades y derechos del Estado.
- Sección 9.<sup>a</sup>—Idem íd. de los relativos al impuesto de Derechos reales y pago de costas en que haya sido condenado el Estado.

CUADRO LETRA B

Dirección del Tesoro y Ordenación general de pagos.

Sección 1.<sup>a</sup>—TESORO, ORDENACIÓN Y CAJA DE DEPÓSITOS.

- Banca..... { Servicio de Tesorería del Estado.  
Deuda flotante y del Tesoro.  
Contratos con el mismo.  
Bancos y Sociedades de crédito.  
Servicio en el extranjero.  
Pago de obligaciones.  
Examen de cuentas de remesas de fondos.  
Casa de la Moneda.
- Ordenación de pagos..... { Distribución mensual de fondos.  
Señalamiento de pagos.  
Comprobación de talones de cuentas corrientes.  
Adquisición y devolución de préstamos.  
Anticipos y reembolsos.  
Devolución de ingresos indebidos.
- Asuntos generales..... { Caja general de Depósitos.  
Expedientes de alcances y reintegros.  
Examen de las actas de arqueo de las Cajas del Tesoro.  
Incidencias de remesa de calderilla antigua.  
Estadística é indeterminado.

Sección 2.<sup>a</sup>—RECAUDACIÓN.

- Estadística tributaria..... { Estados mensuales de contratación, recaudación y débitos.  
Idem trimestrales de las operaciones de Recaudadores, Agentes ejecutivos y Ayuntamientos.  
Idem del resultado general de la recaudación.  
Certificaciones mensuales de saldos deudores por canon de superficie de minas y carruajes de lujo.  
Expedientes de responsabilidad y recursos de queja.
- Arrendamientos..... { Expedientes de arriendo de la recaudación de contribuciones.
- Personal..... { Movimiento del personal de Recaudadores y Agentes ejecutivos.  
Señalamiento de premio de cobranza.  
Subdivisión de zonas recaudatorias.

Sección 3.<sup>a</sup>—LOTERÍAS.

- Loterías y rifas..... { Adquisición de primeras materias para la elaboración de billetes.  
Su administración y distribución.  
Contabilidad especial.—Rifas.

SECRETARÍA.

- Negociado general..... { Registro general.  
Personal.  
Fianzas.  
Habilitación.

CUADRO LETRA C

Dirección general de Contribuciones.

Sección 1.<sup>a</sup>

- Riqueza rústica y pecuaria... { Repartimientos y padrones, recargos municipales, fomento de población rural y ensanche de poblaciones, reclamaciones de agravio, altas y bajas, apéndices de los amillaramientos, incidencias, defraudación, comprobaciones.
- Riqueza urbana..... { Registro fiscal de fincas, padrones, recargos municipales, excepciones de tributación, reclamaciones, altas y bajas, incidencias, defraudación.
- Impuestos de minas..... { Arrendamientos, conciertos, defraudación y ocultación.—Estadística.
- Investigación..... { Reclamaciones, denuncias, visitas.
- Estadística industrial y de comercio..... { Matrículas, valores.  
Estados trimestrales de altas y bajas, formación anual de esta Estadística y su publicación.
- Recaudación antigua..... { Liquidación al Banco de España de contratos antiguos.—Recaudadores.

Sección 2.<sup>a</sup>

- Contribución industrial y de comercio..... { Defraudación, ocultación, quejas, incidencias de esta contribución y de los impuestos de naipes, Casinos y Circulos de recreo.
- Impuesto sobre las utilidades y otros..... { Defraudación, ocultación, Estadística, donativos, cédulas personales.—Carruajes de lujo.—Grandezas, títulos y honores.—Pagos del Estado, provinciales y municipales.—Incidencias de contribuciones extinguidas y conciertos con las Provincias Vascongadas.
- Recaudación..... { Elaboración de recibos y cédulas personales, y su remesa á provincias.

Sección 3.<sup>a</sup>

- Impuesto de consumos..... { Arriendos por los Ayuntamientos, aforos, depósitos, incidencias, comisos de capitales y pueblos, reclamaciones.—Grupos de poblaciones menores de 30.000 habitantes, incidencias.—Estadística.—Administración, encabezamiento y arriendo por la Hacienda en capitales de provincia y poblaciones de más de 30.000 habitantes, incidencias, Estadística.—Repartos vecinales, conciertos gremiales, reparto en los extrarradios.—Conciertos con las Compañías ferroviarias por grasas y aceites.—Incidencias.
- Otros impuestos y explosivos. { Derechos obvenconales de los Consulados.—Transportes terrestres de viajeros y mercancías.—Conciertos.—Incidencias.—Pólvoras y materias explosivas.—Estadística.
- Impuesto sobre cerillas y alumbrado..... { Alcances.—Comisos, incidencias por contratos pendientes de liquidación de la suprimida Dirección de Rentas estancadas.—Concierto con los fabricantes.—Comiso é incidencias.—Gas, electricidad y carburo de calcio.—Estadística.

Sección especial del servicio agronómico-catastral.

- Negociado técnico..... { Examen de cartillas evaluatorias y su informe.—Visitas de inspección.—Evaluación de superficies.—Delineación y copia de planos.—Estadística agrícola.
- Negociado administrativo.... { Presupuestos de gastos de las Direcciones agronómicas.—Examen y aprobación de cuentas.—Alquileres, indemnizaciones.—Material científico.—Impresiones.  
Personal agronómico, nóminas del mismo.—Precios medios.—Estadística.
- Registro fiscal..... { Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Madrid.—Incidencias.

CUADRO LETRA D

Dirección general de Aduanas.

Sección 1.<sup>a</sup>—ADMINISTRACIÓN GENERAL.

- Ordenanzas y legislación administrativa.—Personal... { Reforma de las Ordenanzas.—Habilitaciones de Aduanas y puntos de costa y de frontera.—Ríos internacionales.—Depósitos de comercio.—Asuntos generales.—Personal.  
Importación general.—Exportación general.—Cabotaje.—Averías.—Arribadas y naufragios.—Tránsitos y transbordos.—Depósitos.—Abandonos.  
Casos especiales de importación, incluso los despachos del Cuerpo diplomático extranjero, y los de material de ferrocarriles y obras públicas en cuanto se refieran á la parte puramente administrativa.—Exposiciones internacionales.  
Resguardos.—Presas marítimas y aprehensiones en general.—Incidencias de la circulación de mercancías.—Expedientes administrativos judiciales.—Marcas de fábrica.  
Sección central de Aduanas en la parte no correspondiente á vigilancia.

Sección 2.<sup>a</sup>—INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, AZÚCARES Y ALCOHOLES.

- Servicio general de Inspección y vigilancia..... { Denuncias é investigaciones.—Relaciones consulares.—Vigilancia é Inspección general.—Revisión y reparos de los documentos de despacho.  
Impuesto sobre el azúcar.—Impuesto sobre la fabricación de alcoholes.—Impuesto sobre la achicoria.

Sección 3.<sup>a</sup> — ARANCELES.

Reformas y legislación arancelaria.— Tratados de comercio.— Tratados de comercio.....  
 Reformas del Arancel.— Tratados de comercio.— Certificados de origen.— Disposiciones arancelarias.— Legislación sobre franquicias.— Primas y devoluciones de derechos de materiales para buques.— Arancel de exportación.— General.  
 Expedientes é incidencias sobre clasificación de mercancías y aplicación de las partidas del Arancel.

Sección 4.<sup>a</sup> — ESTADÍSTICA. — CONTABILIDAD. — VARIOS.

Contabilidad y Estadística.— Asuntos generales.....  
 Impuestos de navegación y de Sanidad.— Pedido y envío de los documentos timbrados de Aduanas.— Útiles para el servicio de las Aduanas.— Precintos y marchamos.— Alquileres de edificios para Aduanas y depósitos.  
 Examen de cuentas.— Expedientes sobre constitución y cancelación de fincas.— Contabilidad general.— Estadística.— Redacción de las balanzas del comercio exterior y de cabotaje.  
 Estadísticas extranjeras.— Archivo.— Registro general.— Habilitación.

## CUADRO LETRA E

## Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.— Dirección general del Timbre y Giro mutuo.

Tabacos..... Expedientes y demás trabajos á que da lugar la intervención del Estado en todos los actos de gestión de la Compañía Arrendataria.  
 Timbre y Giro mutuo..... Administración y fabricación del Timbre del Estado.— Rendición de cuentas al Tribunal de las del Reino por dicho servicio y el de Giro mutuo.  
 Contabilidad..... Contabilidad general y auxiliar de Tabacos, Timbre y Giro mutuo.  
 Asuntos generales..... Incidencias procedentes de la suprimida Dirección de Rentas estancadas.— Alcances.— Registro general.— Archivo.— Personal.— Habilitación.

## CUADRO LETRA F

## Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Sección 1.<sup>a</sup>

Investigación..... Bienes mostrencos, abintestato, del Estado y procedentes del Patrimonio de la Corona, del Clero y de Corporaciones civiles.— Exceso de cabida de las fincas enajenadas.— Revisión de las excepciones concedidas.— Reversión al Estado de los edificios y terrenos cedidos.— Débitos á la Hacienda.— Premios de investigación.  
 Administración..... Incautación.— Inventarios.— Inscripción en los Registros de la propiedad.— Arrendamientos.— Administración de las minas y salinas.— Contribuciones.— Obras.— Contratación de servicios.— Alquiler de edificios para oficinas.— Presupuesto del ramo.  
 Recaudación..... Determinación y recaudación del producto de las fincas del Estado y del Clero y de las rentas de Cruzada.— 20 por 100 de la renta de Propios.— 10 por 100 de aprovechamientos forestales.— Consignaciones para archivos y bibliotecas.— Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.— Reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.— Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.— 10 por 100 de administración de participes.— 10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.— 5 por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de recargos municipales sobre las contribuciones.— Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recaigan sentencias favorables al mismo.— Entrega que deben verificar varias Diputaciones en pago de los gastos de personal de las Escuelas provinciales de Bellas Artes.— Producto de las ventas.  
 Ventas..... Tasación y división de las fincas.— Derechos periciales.— Boletines de ventas.— Subastas.— Adjudicaciones.— Rebaja y subrogación de cargos.— Pago del precio.— Escrituras de venta y de fianza por el arbolado.— Redenciones y transmisiones de censos.— Quiebras.— Cancelación de inscripciones por quiebras y nulidades de ventas.— Devoluciones por ventas y redenciones anuladas.— Indemnizaciones por mejoras y otras causas.

Sección 2.<sup>a</sup>

Excepciones..... Terrenos de aprovechamiento común.— Dehesas de pastos.— 20 por 100 correspondiente al Estado.— Bienes destinados á servicios públicos.  
 Cesiones..... Edificios y terrenos.— Parcelas.— Dominio útil y redención del directo.— Legitimaciones de posesión.— Incidencias de desamortización antigua.  
 Permutación..... Permutación de los bienes de la Iglesia.— Bienes exceptuados de la misma.— Bienes de Capellanías familiares y demás fundaciones de la misma índole.— Cargas eclesiásticas.— Indemnizaciones á Cofradías.— Obras pías y otras fundaciones por sus bienes y rentas.  
 Inspección..... Visitas á los oficinas provinciales.— Estadística de las fincas exceptuadas, de las vendidas, de las anulaciones, de las quiebras, de los bienes no enajenados y de los cedidos.

Sección 3.<sup>a</sup>

Montes..... Aprovechamientos y policía forestal.— Enajenación de predios forestales.— Clasificación y excepciones de ventas de montes.— Censura de trabajos técnico-forestales.— Contabilidad y asuntos generales del servicio forestal.

## CUADRO LETRA G

## Dirección general de la Deuda pública.

Sección 1.<sup>a</sup> — LIQUIDACIÓN DE CRÉDITOS.

Créditos antiguos..... Juros.— Créditos de Felipe V y reinados anteriores.— Alcances de cuentas anteriores al año de 1829.— Bienes secularizados.— Vitalicios.— Caudales venidos de América.— Cédulas hipotecarias.— Créditos de la Casa Real.— Contratos y tratados.— Depósitos hechos en Tesorería mayor y judiciales.— Deuda con interés.— Devoluciones por ventas de fincas.— Haberes de todas clases hasta 1828.— Imposiciones sobre la renta del tabaco y otros varios.  
 Cargas de justicia y participes legos en diezmos..... Recompensas por oficios enajenados, alcabalas y otros.— Censales y generalidades de Aragón.— Señoríos.— Oficios jurisdiccionales y otros.— Indemnizaciones por Agencias de Bolsa y de Comercio suprimidas.— Liquidación de las de oficio de la fe pública enajenadas.— Reconocimiento y revisión de cargas de justicia.— Su conversión en títulos de la Deuda.— Incidencias y presupuestos de las mismas.— Derechos de participes legos en diezmos.  
 Deuda del material y del personal.— Indemnizaciones y fianzas..... Créditos del material.— Idem de la Deuda del personal.— Indemnizaciones por la primera guerra civil.— Depósitos y fianzas anteriores á 1852.— Compensaciones.  
 Inscripciones intransferibles..... Liquidación del 80 por 100 de venta de bienes de Corporaciones civiles.— Indemnizaciones al Clero y Corporaciones por sus bienes vendidos.  
 Reconocimiento de inscripciones y pago de intereses.... Recibos á metálico por intereses liquidados.— Reconocimiento, cancelación y conversión de inscripciones.— Emisión de Deuda inscrita nominativa y al portador.— Domiciliación de pago de intereses de inscripciones.— Expedientes de extravío.— Redención de censos.

Sección 2.<sup>a</sup> — EMISIÓN DE DEUDA.

Empréstito de 175 millones de pesetas y bonos del Tesoro.. Capitalización y cancelación de títulos y residuos.— Amortizaciones.— Empréstito de 175 millones de pesetas.— Emisión de documentos representativos de los primeros décimos del mismo.— Bonos del Tesoro y sus incidencias.— Conversión de deuda del 4 por 100 exterior en interior.— Conversión de las deudas del 4 por 100 amortizable y coloniales en deuda del 4 por 100 interior.— Deuda amortizable al 5 por 100.— Renovaciones de toda clase de deudas.— Canjes.  
 Pago de intereses..... Recibo y reconocimiento de valores antiguos y modernos.— Talones para pago de intereses de la Deuda del 4 por 100 por el Banco de España.

Sección 3.<sup>a</sup> — CENTRAL.

Bastanteo de documentos é informes..... Examen y bastanteo de documentos de personalidad.— Informe en toda clase de asuntos.  
 Negociado Central..... Subastas y sus incidencias.— Remesas y recibo de valores al extranjero.— Llamamientos y señalamientos de pago de intereses.— Retenciones.— Asuntos generales.— Personal.— Habilitación y Registro general.

Sección 4.<sup>a</sup> — CONTADURÍA GENERAL.

Intervención..... Informe en los expedientes de emisión y amortización de deuda.— Expedientes de reintegro.— Examen de documentos que produzcan entregas en efectos ó pagos en metálico.— Liquidación del producto de la venta de Corporaciones civiles.— Mandamientos de pago por obligaciones de la Deuda y cargas de justicia.— Comprobación y cancelación de cupones y de intereses de inscripciones.  
 Contabilidad..... Examen y censura de las cuentas de efectos y caudales.— Contabilidad general de la Deuda.— Rendición al Tribunal de las cuentas reglamentarias.— Examen y censura de las cuentas de la Caja de Depósitos hasta fin de Agosto de 1893.

Sección 5.<sup>a</sup> — TESORERÍA.

Pago de intereses y entrega de valores..... Pago de intereses de la Deuda hasta 30 de Junio de 1883.— Entrega de valores por canjes, renovaciones y conversiones.— Remesa á provincias de inscripciones de Corporaciones civiles.— Cuentas de la Caja de Depósitos hasta fin de Agosto de 1893 y demás reglamentarias.— Recuento y facturación de valores amortizados para la quema.

## CUADRO LETRA H

## Dirección general de Clases pasivas.

Negociado Central..... Cumplimiento de los acuerdos de la Dirección.— Ordenación de pagos.— Publicación quincenal de las relaciones de las declaraciones de derechos pasivos.— Cumplimiento de los acuerdos del Tribunal gubernativo.— Incidencias del Tribunal de lo Contencioso-administrativo.— Asuntos indeterminados.— Registro general.— Firma.— Personal.— Archivo de la Dirección.— Habilitación.  
 Negociado 1.<sup>o</sup>..... Jubilaciones, cesantías y pensiones del Tesoro de los Ministerios de Estado y Gracia y Justicia, y de los mismos ramos procedentes de Ultramar.  
 Negociado 2.<sup>o</sup>..... Jubilaciones, cesantías y pensiones del Tesoro de la Real Casa, Cuerpos Colegisladores, Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio de la Gobernación, y de los mismos ramos procedentes de Ultramar.— Pensiones del Tesoro de las familias de los Ministros togados del Cuerpo Supremo de Guerra y Marina.  
 Negociado 3.<sup>o</sup>..... Jubilaciones, cesantías y pensiones del Tesoro de los Ministerios de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y de Instrucción pública y Bellas Artes, y de los mismos ramos procedentes de Ultramar.

Negociado 4.º.....	Jubilaciones, cesantías y pensiones del Tesoro del Ministerio de Hacienda, y del mismo ramo procedente de Ultramar.
Negociado 5.º.....	Pensiones de Montepío de todos los Ministerios y procedentes de Ultramar.—Pensiones de Montepío de Ministerios de las familias de los Oficiales de las Secretarías de los Ministerios de la Guerra y de Marina.
Negociado 6.º.....	Mesadas de supervivencia.—Pensiones remuneratorias.—Limosnas de Almadén.—Pensiones de secuestros.—Pensiones de exclaustrados.
Ordenación de pagos.....	Consignaciones, rehabilitaciones y traslaciones del pago de los haberes pasivos civiles y militares.—Acumulaciones de pensión entre hermanos.—Estadística de las Clases pasivas.
Intervención.....	Confección de las nóminas de los perceptores que cobran en la Pagaduría de la Dirección.—Revistas.—Retenciones de haberes, autorizaciones para el cobro.—Contabilidad y estadística de los mismos.
Pagaduría.....	Pago de los haberes de las Clases pasivas residentes en Madrid y de las que residiendo en el extranjero cobran en Madrid por medio de apoderado.

CUADRO LETRA I

Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Sección 1.ª — CONTENCIOSO.

<i>Negociados:</i>	<i>Asuntos.</i> —Representación y defensa del Estado ante los Tribunales ordinarios en todos sus grados para entablar ó sostener las acciones que sean necesarias, cualquiera que sea el ramo ó departamento ministerial á que se refieran.
Pleitos civiles y vía gubernativa.....	Expedientes de vía gubernativa previos á la incoación de las demandas judiciales.
Causas.....	Causas por contrabando y defraudación, y las de delitos comunes en que tiene interés la Hacienda.
Pleitos de Capellanías y contencioso-administrativos....	Pleitos de Capellanías, Vínculos y Patronatos. Toma de razón en los asuntos contencioso-administrativos y representación del Estado en los mismos.
Sección 2.ª — CONSULTIVO.	
Expedientes del ramo de Propiedades.....	Informe en todo asunto relacionado con la desamortización civil y eclesiástica en la vía administrativa y en las incidencias de los negocios que tiene á su cargo la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.
Idem de Contribuciones, Tesoro, Intervención, Timbre, Menopelios, Ordenaciones, Indeterminado y consultas procedentes de otros Ministerios.....	Informe en las reclamaciones administrativas que en segunda ó única instancia tramitan ó resuelven los Centros generales de Contribuciones, Tesoro, Timbre é Intervención general, así como el bastanteo de documentos y contestación de consultas que formulen las Ordenaciones de pagos ó otros Ministerios.

Idem de Derechos reales.....	La gestión, administración y estadística relativa al impuesto de Derechos reales.—Propuesta ó resolución de las reclamaciones que se entablen con motivo de la exacción del mismo.
Idem de Aduanas y contratación general de servicios públicos.....	Informe en los expedientes administrativos del ramo de Aduanas y los que se incoen relacionados con la contratación de servicios públicos.—Asistencia á los concursos y subastas de los mismos.
Idem de Deuda y Clases pasivas.....	Informe en las reclamaciones administrativas que tramitan las Direcciones de la Deuda y Clases pasivas.

Sección 3.ª

Personal, Secretaría y Estadística.....	Personal facultativo y auxiliar dependiente de la Dirección.—Estadística de pleitos, causas y expedientes.—Archivo.—Habilitación.
---	---

CUADRO LETRA J

Intervención general de la Administración del Estado.

Sección 1.ª

La encargada de fiscalizar los actos de la administración pública é informar los expedientes en que reglamentariamente debe cursarla, y aquellos en que lo acuerde la Superioridad.....	Intervención y Secretaría.....	Fiscalización de los actos administrativos é informe de los expedientes relacionados con las contribuciones, impuestos y demás servicios de la Hacienda.
	Negociado general.....	Registro general. Archivo y Biblioteca. Habilitación. Personal.

Sección 2.ª

Presupuestos y Contabilidad del período corriente.....	Formación de los Presupuestos generales del Estado y tramitación de los expedientes de modificación de créditos y de reorganización de servicios. Comprobación y ajuste de cuentas del período corriente. Teneduría de libros de ídem. Formación de las Cuentas generales del Estado del mismo período y redacción de los proyectos de leyes para su presentación á las Cortes.
--	--

Sección 3.ª

Contabilidad del período de atrasos.....	Comprobación y ajuste de cuentas del período de atrasos. Teneduría de libros de ídem. Formación de las Cuentas generales del Estado del mismo período y redacción de los proyectos de leyes para su presentación á las Cortes. Estadística de los Presupuestos.
--	--

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

En nombre de MI Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regenta del Reino; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión de Reformas sociales á D. Segismundo Moret y Prendergast.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Alfonso González.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En consonancia con lo dispuesto por los artículos 19 y 20 del Real decreto de 27 de Mayo del corriente año, adjuntos remito á V. E., aprobados por S. M., los programas para oposición á las plazas de Maestros de instrucción primaria del Cuerpo especial de Prisiones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1901.

TEVERGA

Sr. Director general de Prisiones.

Programa de nociones de Gramática.

1. ¿Qué es idioma?—¿Qué es Gramática?—Partes en que se divide la Gramática y definición de cada una de ellas.
2. ¿Qué es palabra?—¿Qué es oración?—Partes de la oración: cuántas y cuáles son.—Partes de la oración declinables, conjugables é invariables.—¿Qué es declinación?—¿Qué es caso, cómo se indica y cuántos son los casos.
3. ¿Qué se entiende por número en las partes variables de la oración?—¿Cuántos son los números?—¿Qué es número singular?—¿Qué es número plural?—¿Qué es género?—¿Cuántos y cuáles son los géneros?—¿Qué comprende el mas-

culino?—¿Qué el femenino y qué el neutro?—¿Qué comprenden los géneros epiceno, común y ambiguo?—¿Qué es artículo?—División del artículo.—¿Qué es artículo determinado y qué es el indeterminado?—Declinación del artículo.—Contracciones del artículo y casos en que tienen lugar.—Cuándo se usa el artículo masculino con nombre femenino.

4. Qué es nombre sustantivo y clases en que se subdivide.—Nombre apelativo, común ó genérico.—Nombre propio.—Declinación del nombre.

5. Nombres primitivos y derivados.—Nombres verbales, simples y compuestos.—Nombres colectivos, partitivos, aumentativos y diminutivos.

6. Nombres adjetivos: sus clases.—Género de los adjetivos.—Declinación del adjetivo.—División de los adjetivos.—Ejemplos de adjetivos primitivos, derivados, simples, compuestos, verbales, aumentativos, diminutivos, positivos, comparativos y superlativos.—Terminaciones más comunes de los superlativos.—Adjetivos numerales y su división.—Cuáles son los cardinales y cuáles los ordinales.

7. Del pronombre y sus clases.—Pronombres personales; cuántos y cuáles son.—El número en los pronombres.—Declinación de los pronombres personales.—Consideraciones relativas al pronombre *él* y al artículo *el*.

8. Pronombres demostrativos.—Consideraciones respecto á estos pronombres.—Declinación de los mismos.—Pronombres posesivos.—Consideraciones respecto á estos pronombres.—Alteraciones que sufren.—Declinación de los mismos. Pronombres relativos, cuántos y cuáles son.—Pronombres indeterminados.—Apreciaciones respecto á los mismos.—Palabras que se usan como pronombres indeterminados.

9. ¿Qué es verbo?—¿Qué es conjugar?—¿Qué son modos y cuántos?—¿Qué es modo infinitivo?—¿Cuál es el indicativo?—¿Cuál es el imperativo?—Personas que comprende.—¿Qué es modo subjuntivo?—¿Qué son tiempos y cuántos, y cómo se subdivide el pretérito y el futuro.—El número y la persona en el verbo.—Cuántas son las conjugaciones y en qué se distinguen.—Letras radicales y terminaciones.

10. Clases en que se dividen los verbos.—Definición del sustantivo, del activo, del neutro, del reflexivo y del recíproco.—Otras divisiones de los verbos.—¿Qué son verbos auxiliares?—¿Qué son verbos impersonales y por qué se llaman así.—¿Qué son verbos defectivos?—¿Qué es verbo regular?—¿Qué es verbo irregular?—¿Qué es voz activa?—¿Qué es voz pasiva y cómo se suple en castellano.—Conjugación del verbo *haber*.

11. Conjugación del verbo *ser*.—Conjugación del verbo *llamar* como ejemplo de la primera conjugación.

12. Conjugación del verbo *creer* como ejemplo de la segunda conjugación.—Tercera conjugación tomando como ejemplo el verbo *repartir*.

13. ¿Qué es participio?—Significación activa y pasiva del participio.—Su empleo como adjetivo.—Terminaciones de los participios activos.—Terminaciones de los participios pasivos regulares é irregulares y de los que se usan como adjetivos verbales.—Participios pasivos con significación activa.

14. Qué es adverbio y cuántas son sus clases.—¿Qué son modos adverbiales.—¿Qué es proposición y clases en que se divide.—¿Qué es conjunción y su división en clases.—¿Qué es interjección?

15. Sintaxis.—Su división.—Sintaxis regular.—Sintaxis figurada.—Vicios de dicción.—Barbarismo; arcaísmo, neologismo, solecismo, cacofonía, anfibología.

16. Concordancia.—Su concepto.—Concordancia del sustantivo con el adjetivo.—Idem del nombre con el verbo.—Idem de relativo y antecedente.—Particularidades de los pronombres *nos* y *vos*.—Idem de los pronombres *cuyo* y *suyo*.

17. Del régimen gramatical.—Palabras regentes y regidas.—Régimen de nombre á nombre, á adjetivo y á verbo.—Idem del adjetivo con el nombre, con el pronombre, con el verbo y con el adverbio.—Idem del verbo al nombre, á otro verbo y al adverbio.—Idem del participio al nombre y al verbo.—Régimen de las preposiciones.

18. De la construcción.—Su concepto y clases.—Construcción del nombre, del adjetivo y del pronombre.—Idem del verbo con las demás partes de la oración.—Idem de unos verbos con otros.

19. De la oración gramatical.—Sus elementos.—Sujeto, verbo y complemento.—Complementos directo, indirecto y circunstancial.—Oraciones de activa y de pasiva: su conversión.—Oraciones incidentales, determinativas y explicativas.—Idem de verbo sustantivo y de verbo neutro.

20. Oraciones pronominales.—Idem de relativo.—Idem de imperativo.—Idem de infinitivo.—Idem de gerundio y de participio.—Clasificación de las oraciones según las conjunciones que den principio á las mismas.

21. Sintaxis figurada.—Su concepto.—Figuras de construcción.—Hipérbaton; elipsis; pleonismo; silepsis y traslación: conceptos de cada una de ellas.

22. Letras cuyo uso suele ofrecer alguna dificultad.—Reglas para el uso acertado de la B y de la V y voces parecidas, pero con distinta significación, según que se use la B ó V.

23. Reglas para el uso acertado de la C y de la Z, de la K, y de la Q y voces parecidas.

24. Sonidos que tiene la G y su uso.—Reglas para el uso acertado de la G y de la J.

25. Reglas para el uso acertado de la H.

26. Reglas para el uso acertado de la I, Y y Ll.—Reglas para el uso de la M.

27. Sonidos de la R y reglas para su uso.—Sonido de la X y reglas para su uso.

28. Qué es sílaba, que es diptongo y qué es triptongo.—¿Cuáles son los signos ortográficos?—Qué es acento, cómo se expresa y en qué sílaba se usa generalmente en las voces castellanas.—Palabras graves ó llanas.—Palabras agudas.—Palabras esdrújulas.—Palabras monosílabas, bisílabas, trisílabas y polisílabas.—Del acento en los monosílabos y regla en que puede resumirse todo lo que se refiere á su acertado uso.

29. Reglas principales para el uso del acento en las voces de más de una sílaba.

30. Qué es guión y reglas para su uso.—Cuándo se usan los dos guiones.—A qué signo de puntuación se llama coma y cuándo se llama diéresis.

31. Reglas para el uso acertado de la coma.—Qué son comillas y su uso.—Reglas para el uso del punto y coma.—Reglas para el uso de los dos puntos.

32. Del punto final y cuándo se usa.—Reglas para el uso de los puntos suspensivos.—Cuándo se usa el signo de la interrogación.—Reglas para el uso del signo de la admiración.—Reglas para el uso del paréntesis.—Reglas para el uso de las letras mayúsculas.

### Programa de Doctrina cristiana ó Historia Sagrada.

1. Doctrina cristiana.—¿Qué se entiende por Doctrina cristiana?—Partes que comprende.—Obligación de saberla y entenderla.—Necesidad de su enseñanza.

2. Del nombre y señal del cristiano.—Significación de la palabra cristiano.—Tiempo y lugar en que esta denominación empezó á usarse.—Dignidad del cristiano.—Señal del cristiano.—Usos de la Santa Cruz: su eficacia.

3. Credo.—Credo ó símbolo de los Apóstoles.—Partes del Credo y explicación de cada una.—Analogías y diferencias entre el Credo y los Artículos de la Fe.

4. Dios y sus atributos.—Imposibilidad de definir á Dios.—¿Cómo podemos entenderle nosotros?—Atributos divinos.—Pruebas de la existencia de Dios.—Misterio de la Santísima Trinidad.—Providencia divina.

5. Oración.—¿Qué cosa es orar?—Condiciones de la buena oración.—Bienes que debemos pedir en la oración.—Ejemplos.—Padre Nuestro.—Origen del Padre Nuestro.—Peticiones que comprende: su explicación.

6. Ave María y Salve.—Origen de estas oraciones.—Partes que comprenden.—Explicación del Ave María y de la Salve.—El Rosario.—Origen del Rosario.

7. Mandamientos de la Ley de Dios.—Decálogo.—Promulgación del Decálogo en el Monte Sinaí.—División de los preceptos del Decálogo. Diferencias entre los preceptos de distinta clase.

8. Primer mandamiento de la Ley de Dios.—Explicación de este precepto.—Virtudes que prescribe y vicios que se le oponen.

9. Segundo mandamiento de la Ley de Dios.—Juramento y sus especies.—Juramentos licitos y juramentos ilícitos: condiciones de unos y otros.—Blasfemia y voto.

10. Tercer mandamiento de la Ley de Dios.—Santificación de las fiestas.—Obras permitidas y obras prohibidas en los días de precepto.—Reglas, excepciones y ejemplos.

11. Cuarto mandamiento de la Ley de Dios.—Obligaciones de los padres, de los hijos, de los amos y de los criados, de los gobernantes y de los gobernados.—Casos prácticos.

12. Quinto mandamiento de la Ley de Dios.—Explicación de este precepto.—Homicidio, suicidio y duelo.—Causas de la frecuencia del suicidio en nuestros días.

13. Sexto y noveno mandamientos de la Ley de Dios.—¿Qué prohíben estos mandamientos?—Castidad.—Medios de conservar esta virtud.—Gravedad de los pecados contra la castidad.—Causas que inducen á la comisión de dichos pecados.

14. Séptimo y décimo mandamientos de la Ley de Dios.—¿Qué cosa es hurtar?—Diversas especies de hurto.—De la restitución y de sus reglas.—Ejemplos.—Usura y monopolio.

15. Octavo mandamiento de la Ley de Dios.—Falso testimonio.—Murmuración y calumnia.—Gravedad de estos pecados.—Juicio temerario.—Mentira y sus clases.

16. De la Iglesia y del Romano Pontífice.—Iglesia católica.—Sus notas y estados.—Su fin.—Poder de la Iglesia para perdonar los pecados.—Derechos de la Iglesia.—¿Quién es el Papa?—Obediencia que se le debe.—Infallibilidad del Sumo Pontífice.

17. Mandamientos de la Iglesia.—Poder de la Iglesia para dictar preceptos.—Principales mandamientos de la Iglesia.—Obligación de cumplirlos.—Facultad de la Iglesia para conceder indulgencias.

18. De la Misa.—¿Qué se entiende por Misa?—Partes principales de este divino sacrificio.—Obligación y modo de oír la Santa Misa.—¿Quién está obligado á oírla?

19. Del ayuno.—¿Qué es ayunar?—Diversas especies de ayuno.—Días de ayuno y días de abstinencia.—Causas que excusan del precepto del ayuno.—Bulas y sus privilegios.

20. De los Sacramentos en general.—¿Qué cosas son los Sacramentos?—Institución de los Sacramentos.—¿Cuántos y cuáles son los Sacramentos de la Santa Madre Iglesia?

21. Del Bautismo.—¿Qué cosa es Bautismo?—Materia, forma, Ministro y sujeto de este Sacramento.—Disposiciones con que se debe recibir y efectos que produce.—Diversas clases de Bautismo.

22. De la Confirmación.—Confirmación.—Materia, forma, Ministro y sujeto de este Sacramento.—Disposiciones con que debe recibirse y efectos que produce.

23. De la Penitencia.—¿Qué se entiende por Penitencia como Sacramento?—¿Cuándo es obligatoria la recepción de este Sacramento?—Materia, forma, Ministro y sujeto de la Penitencia.—¿Con qué disposiciones debemos recibir este Sacramento?—Efectos que produce.

24. De la Comunión.—Sacramento de la Eucaristía.—Casos en que la Comunión es obligatoria.—Materia, Ministro, forma y sujeto de la Comunión.—Disposiciones con que debe ser recibido este Sacramento y efectos que produce en el que le recibe.

25. De la Extremaunción.—Extremaunción.—Materia, forma, Ministro y sujeto de este Sacramento.—Disposiciones que exige su recepción y efectos que produce.

26. Del Orden sacerdotal y del Matrimonio.—Explicación del Sacramento del Orden.—Órdenes sagradas.—El Matrimonio como contrato y como Sacramento.—Materia, forma, Ministro y sujeto de estos Sacramentos.—Disposiciones para recibirlos y efectos que producen.

27. Pecados.—¿Qué es pecado?—Varias especies de pecado.—Pecados capitales: su explicación.—Virtudes opuestas á los pecados capitales.—Remedios del pecado.

28. Virtudes.—¿Qué se entiende por virtud?—Varias especies de virtud.—Concepto y explicación de las Virtudes teológicas.—Idem de las cardinales y de algunas otras que de ellas se derivan.

29. Concepto de la Historia Sagrada.—Historia Sagrada: su importancia.—Antiguo y Nuevo Testamento.—Épocas en que se puede dividir, para su estudio, la Historia Sagrada.

30. Creación del mundo y pecado de nuestros primeros padres.—Creación del mundo.—Adán y Eva.—Paraíso terrenal.—Pecado y castigo de nuestros primeros padres.—Promesa del Redentor.

31. Caín, Abel y Seth.—Caín y Abel.—Fratricidio de Abel.—Corrupción del linaje humano.

32. Diluvio universal.—Salvación de Noé y de su familia.—Noé y su familia después del diluvio.—Torre de Babel y dispersión del género humano.

33. Abraham ó Isaac.—Vocación de Abraham.—Abraham y su sobrino Lot.—Destrucción de la Pentápolis.—Sacrificio de Isaac.—Agar ó Ismael.—Matrimonio de Isaac.

34. Jacob y Esaú.—Carácter de Jacob.—Idem de Esaú.—Esaú vende á Jacob el derecho de la primogenitura.—Viaje de Jacob á la Mesopotamia.—Estancia de Jacob en casa de su tío Labán.—Hijos de Jacob.—Reconciliación de Jacob y Esaú.

35. Historia de José, hijo de Jacob.—Sueños de José.—Envidia de sus hermanos.—José en Egipto.—Sueños de Faraón.—Jacob y su familia en Egipto.

36. Primer caudillo del pueblo de Dios.—Historia de Moisés.—Los israelitas salen de Egipto.—Promulgación de la ley en el monte Sinaí.—Los israelitas en el desierto.

37. Los israelitas en la tierra de Promisión.—Muerte de Moisés y elección de Josué.—Entrada de los israelitas en la tierra de Promisión.—Conquista del país y su distribución entre las diferentes tribus del pueblo de Dios.

38. Gobierno de los israelitas.—Jueces más notables de Israel.—Su primer rey.—David y Salomón.—Hechos más importantes de sus reinados.—Roboán.—Cisma de Samaria.

39. Reino de Israel.—Hechos más notables del reino de Israel hasta su conquista por Salmanasar.—Elías, Eliseo y Jonás.—Historia de Tobías.

40. Reino de Judá.—Reyes de Judá que más se distinguieron por su piedad.—Hechos más notables de sus reinados.—Historia de Judit.—Cautiverio de Babilonia.—Daniel y sus tres compañeros.—La casta Susana.—Ciro, libertador del pueblo judío.—Reedificación del templo de Jerusalén.—Asuero y Esther.

41. Los judíos y Antiocho.—Martirio de Eleazar y de los siete hermanos Macabeos.—Matatías y sus hijos.—Judas Macabeo.—Los judíos bajo la dominación romana.

42. San Juan Bautista.—Anunciación del nacimiento de San Juan Bautista.—Visitación de Nuestra Señora á su prima Santa Isabel.—Nacimiento del Precursor del Mesías.—Su predicación y penitencia.

43. Anunciación y nacimiento del Hijo de Dios.—Anunciación del nacimiento del Hijo de Dios y Encarnación del Verbo Divino.—Nacimiento de Jesucristo.—Adoración de los Reyes Magos.—Hechos principales de la infancia de Nuestro Señor Jesucristo.

44. Primeros hechos de la vida pública de Jesucristo.—Bautismo y ayuno de Jesucristo.—Tentaciones que el Hijo de Dios padeció en el desierto.—Bodas de Caná, y significación del primer milagro de Jesús.

45. Predicación de Jesucristo.—Sublimidad de la doctrina que Jesucristo predicó.—Sermón de la Montaña.—Vocación de los Apóstoles.—Principales parábolas que Jesucristo enseñó á sus discípulos, y significación de estas parábolas.

46. Milagros y profecías de Jesucristo.—Milagros de Jesús en Cafarnaum.—Otros muchos milagros de Jesús.—Portentosa resurrección de Lázaro.—Entrada triunfante de Jesús en Jerusalén.—Profecías de Jesucristo.

47. Pasión y muerte de Jesucristo.—La Santa Cena.—Institución de la Eucaristía.—Oración del Huerto.—Jesucristo en casa de Anás y en casa de Caifás.—Jesucristo ante Pilato y Herodes.—Jesús azotado y coronado de espinas.—Cruifixión de Jesús.—Muerte y sepultura del Hijo de Dios.

48. Resurrección y Ascensión del Señor.—Institución de la Iglesia.—Resurrección de Jesucristo y sus varias apariciones.—Ascensión del Señor.—Venida del Espíritu Santo é institución de la Iglesia católica.

### Programa de Nociones de Geografía é Historia de España.

1. Concepto de la Geografía.—Definición y división de la Geografía, explicando lo que es cada una de sus partes.—Ciencias auxiliares de la Geografía.

#### Geografía astronómica.

2. Los astros: estrellas fijas.—¿Qué son los astros? Su clasificación.—Las estrellas fijas: el sol.—Las nebulosas: vía láctea.—Las constelaciones, indicando las principales.

3. Las estrellas errantes.—Los planetas: idea general del sistema planetario.—Los satélites: la luna: sus movimientos y fases.—Los cometas: las estrellas fugaces: los bólidos.

4. La tierra.—La tierra considerada en el sistema planetario.—Figura y movimiento de la tierra.—Eje y polos.—Los puntos cardinales: principales medios de orientación.

5. La esfera.—Círculos máximos, hablando principalmente del ecuador, de la elíptica, del meridiano y del horizonte.—Círculos menores: trópicos y círculos polares.—Zonas terrestres.

6. Las estaciones: días y noches.—Causas que determinan la sucesión de las estaciones.—Causas que determinan la sucesión y la desigualdad de los días y de las noches. Longitudes y latitudes.—¿Qué son la longitud y la latitud geográficas?

7. Eclipses.—¿Qué se entiende por eclipses?—Eclipses llamados de sol: cómo y cuándo se verifican.—Eclipses de luna: cómo y cuándo se producen.—Conjunción y oposición de los astros.

#### Geografía física.

8. La tierra.—Accidentes geográficos relativos á la configuración del terreno.—Orografía de un país: influencia que ejerce.—Términos orográficos más usados en Geografía.—Los terrenos y los volcanes.

9. Las aguas.—Hidrografía: regiones hidrográficas: su influencia.—Los ríos y sus clases.—Los lagos y sus clases.—Los mares: movimiento de sus aguas: las costas.—Términos hidrográficos más usados en Geografía.

10. La atmósfera.—La atmósfera: influencia que ejerce en la vida: presión atmosférica.—El aire: su composición.—La temperatura.—Los vientos: sus clases: sus causas.

11. Meteorología.—Explicación de los más notables meteoros acuosos, luminosos é ígneos.—La electricidad atmosférica y las tempestades.

#### Geografía política.

12. El hombre sobre la tierra.—Unidad de la especie humana: variedad de razas humanas y su distribución por la superficie terrestre.—Idiomas principales que se hablan en las Naciones civilizadas: su clasificación más sencilla.

13. Las religiones: su clasificación.—Influencia del cristianismo.—Noción del Estado, familia, la tribu, el pueblo, la Nación; formas de Gobierno.

14. Gobierno y administración en España.—Monarquía española.—Su constitución.—El Gobierno supremo.—Las Cortes.—El Poder judicial.—La administración provincial y la municipal.—Leyes orgánicas.

#### Geografía descriptiva.

15. Explicar la distribución de las tierras y las aguas en la superficie terrestre.—Continentes: situación y límites de cada uno.—Grandes divisiones del Océano: situación y límites de cada una.

16. Orografía é Hidrografía del antiguo continente.—Regiones hidrográficas más importantes del antiguo continente.

17. Orografía é Hidrografía de América.—Grandes regiones hidrográficas de América.

18. El antiguo continente.—Sumaria descripción físico-política de Europa: nacionalidades que hay en ella.—Noticia descriptiva físico-política de Asia y de África.

19. Descripción de España.—Situación, límites astronómicos y físicos de la Península Ibérica.—Idem de España.—Orografía: vertientes, cuencas.—Ríos principales.

20. Descripción de España.—División político-administrativa, en relación con los antiguos Reinos y comarcas que los formaron.—Descripción del Reino de Galicia y del Principado de Asturias.

21. Descripción de España.—Reinos de León y de Castilla la Vieja: descripción general.

22. Descripción de España.—Provincias Vascongadas y Navarra.

23. Descripción de España.—Aragón y Cataluña.

24. Descripción de España.—Valencia y Murcia.

25. Descripción de España.—Andalucía.

26. Descripción de España.—Castilla la Nueva y Extremadura.

27. Descripción de España.—Principales vías de comunicación: ferrocarriles, carreteras, telégrafos, teléfonos.—Comarcas que cada una atraviesa y puntos más importantes por donde pasan.

28. Descripción de España.—Divisiones judicial, militar, marítima, eclesiástica y universitaria.

29. El nuevo Continente.—Descripción físico-política de América.

30. La Oceanía.—División que hacen los geógrafos de la Oceanía.—Posesiones europeas.—Posesiones españolas en África.

31. Islas adyacentes.

32. Concepto de la Historia.—Definición y elementos de la Historia.—Clasificaciones de la Historia desde distintos

puntos de vista.—Ciencias auxiliares.—Fuentes históricas.—Tiempos históricos de España: su división.

33. España primitiva.—Primeros pobladores de España: iberos y celtas.—Primeros pueblos colonizadores: los fenicios y los griegos.

34. España cartaginesa.—Los cartagineses como comerciantes: origen de este pueblo.—Invasión cartaginesa.—Hechos notables de Amílcar Barca, de Asdrúbal y de Aníbal.—Alianzas de algunos pueblos españoles con los romanos.—La segunda guerra púnica: expulsión de los cartagineses.

35. España romana hasta Nuestro Señor Jesucristo.—Los romanos en España.—Viriato.—Numancia.—Sertorio.—La guerra civil de Roma entre César y Pompeyo.—Sumisión de España a los romanos.—Influencia de este pueblo en España.

36. España durante la dominación romana.—Emperadores romanos más notables desde Augusto hasta la destrucción del Imperio romano de Occidente, hablando señaladamente de los que fueron españoles.—La civilización en España durante este período: idioma, agricultura, industria y artes.—Ciudades y monumentos más notables.—Escritores paganos y cristianos.

37. Monarquía visigoda en España.—La Edad Media.—Pueblos bárbaros que invadieron a España: preponderancia de los visigodos.—Venida de los judíos.—Principales acontecimientos y Reyes más notables hasta Recaredo.

38. Recaredo y sus sucesores hasta D. Rodrigo.—Hechos y personajes más notables de este período.—Los Concilios de Toledo: sucinta noticia de los más principales.—Caída de la Monarquía visigoda.

39. Invasión árabe en España.—Cómo se verificó este acontecimiento: causas de la rapidez con que los moros llevaron a cabo la conquista: su inmensa trascendencia.—Gobierno de los Emires.

40. Califato de Córdoba.—Su establecimiento: momentos culminantes.—Abderramán I, Abderramán III y Almanzor.—Destrucción del Califato, y reinos que se forman después de este hecho entre los mahometanos.—Monumentos más notables y cultura del Califato de Córdoba.

41. La reconquista en España durante los siglos VIII y IX.—Principio de la reconquista en Asturias.—Orígenes y vicisitudes de los Estados cristianos de Asturias hasta Alfonso III el Magno.—Reyes y hechos más notables.

42. El siglo X.—Reyes de León en el siglo X.—Hechos y personajes más notables de este siglo.—El Condado de Castilla.

43. Castilla y León hasta San Fernando.—Vicisitudes de estos dos reinos desde su primera reunión hasta Fernando III el Santo.—Reyes, hechos y personajes más notables de este período.—Relaciones con los demás Estados cristianos.

44. Castilla hasta los Reyes Católicos.—San Fernando en Sevilla.—Reyes posteriores de Castilla hasta el advenimiento de los Reyes Católicos.—Hechos y personajes más notables de este período.

45. Los Reyes Católicos.—La unidad nacional: cómo se realiza.—El descubrimiento de América.—Consecuencias que produjo para España.—Los Reyes Católicos después de realizada la unidad nacional.—Advenimiento de la dinastía austriaca al Trono de España.

46. Reconquista de España en la parte oriental.—Origen y vicisitudes del reino de Navarra hasta su incorporación a la Corona de Castilla.—Reino de Aragón: Condado de Barcelona: historia de estos Estados hasta que se realiza la unidad nacional.

47. Instituciones y cultura de España en la Edad Media.—El feudalismo.—Los fueros municipales.—Las Ordenes religiosas.—Las Ordenes militares.—Las Catedrales.—Las Universidades.—La agricultura y la industria.—El idioma, la literatura y las Bellas Artes.

48. Primeros Reyes de la dinastía austriaca en España.—Reinados de Felipe I, Carlos I y Felipe II: hechos y personajes más notables.

49. Últimos Reyes de la dinastía austriaca en España.—Reinados de Felipe III, Felipe IV y Carlos II: hechos y personajes más notables.—Las Ciencias, las Letras y las Bellas Artes en España durante los siglos XVI y XVII.

50. Primeros Reyes de la Casa de Borbón en España.—Guerra de Sucesión en España: hechos más culminantes.—Reinados de Felipe V, de Fernando VI y de Carlos III.—Personajes y hechos más notables de cada reinado.

51. Reinados de Carlos IV y de Fernando VII.—Reinado de Carlos IV: hechos y personajes más notables.—Reinado de Fernando VII: períodos en que puede dividirse: hechos y personajes más notables de cada uno.—La invasión de los franceses y su expulsión.

52. La Monarquía constitucional.—Cambio radical ocurrido a la muerte de Fernando VII.—Reinado de Isabel II: períodos en que puede dividirse: acontecimientos y personajes más notables de cada período.—La guerra de Africa.

53. Interregno.—La revolución de 1868: Gobierno provisional: D. Amadeo de Saboya: la República: Restauración de los Borbones.—Hechos y personajes más notables de cada uno de estos períodos.

54. España desde 1876.—Reinado de Alfonso XII.—Reinado de Alfonso XIII.—Guerras coloniales.

55. España durante la dinastía de la Casa de Borbón.—Resumen de los personajes más notables en las Ciencias, las Letras y las Artes que ha habido en España durante los siglos XVIII y XIX.—Adelantos positivos durante esos dos siglos en las Ciencias, las Letras y las Artes, en la Agricultura y en la Industria, y Monarcas que los han patrocinado.—Monumentos más notables construidos en los dos siglos.

## Programa de Aritmética y Geometría.

### Aritmética.

1. Definición de la Aritmética, de la unidad y del número entero.—Números abstractos y concretos, homogéneos, heterogéneos, complejos é incomplejos.

2. División de la Aritmética.—Objeto de la numeración.—Numeración hablada.—Numeración escrita.—Diferentes sistemas de numeración.—Numeración romana.—Ejemplos.

3. Cálculo aritmético.—Operaciones que le constituyen.—Definición de cada una y sus consecuencias.—Números negativos, fraccionarios é incommensurables.—Composición y descomposición de los números.

4. Adición de un número entero con otro de una sola cifra.—Adición de dos ó más números enteros.—Pruebas de la adición.—Observaciones generales.

5. Sustracción de un número de una sola cifra de otro entero.—Sustracción de un número entero de otro entero.—Prueba de la sustracción.—Observaciones generales.

6. Multiplicación.—Definición de la multiplicación y sus consecuencias.—Multiplicación de un número entero por la unidad seguida de ceros.—Multiplicación de dos números de una sola cifra.

7. Multiplicación de un número de varias cifras por otro de una sola.—Multiplicación de un número de varias cifras por otro también de varias cifras.—Abreviaciones de la multiplicación.—Prueba de la multiplicación.—Observaciones generales.

8. División.—Definición de la división.—División de un número entero que termine en ceros por la unidad seguida de ceros.—División de dos números de una sola cifra.

9. División de un número de varias cifras por otro de una sola.—División de un número de varias cifras por otro también de varias cifras.—Prueba de la división.—Observaciones generales.

10. Elevación á potencias de los números enteros.—Formación de una potencia cualquiera de un número.—Prueba de la elevación á potencias.—Observaciones y teoremas relativos á esta operación.

11. Extracción de raíces de los números enteros.—Raíz cuadrada de los números enteros menores y mayores de 100.

12. Raíz cúbica de los números enteros mayores y menores de 1.000.—Raíces de diferentes grados.—Prueba de la extracción de raíces.—Observaciones generales.

13. Divisibilidad de los números enteros.—Definición y principios fundamentales de la divisibilidad.—Caracteres de divisibilidad de un número por otro.—Máximo común divisor de un número por otro.

14. Números primos.—Factores simples y compuestos de un número dado.—Mínimo múltiplo común de varios números.

15. Números fraccionarios.—Su definición.—Su división en ordinarios y decimales.—Numeración de los quebrados ordinarios y sus consecuencias.—Alteración de los quebrados por la variación de sus términos.

16. Simplificación de quebrados.—Reducción de dos ó más quebrados de diferentes denominadores á otros equivalentes y de un mismo denominador.—Numeración de los quebrados decimales y sus consecuencias.

17. Adición de quebrados.—Adición de un entero y un quebrado.—Adición de números mixtos.—Adición de decimales.

18. Sustracción de quebrados.—Sustracción de un quebrado de un número entero.—Sustracción de números mixtos.—Sustracción de decimales.

19. Multiplicación de un quebrado por un entero y de un entero por un quebrado.—Multiplicación de dos quebrados y de dos números mixtos.—Multiplicación de decimales.—Observaciones generales.

20. División de un quebrado por un entero y de un entero por un quebrado.—División de dos quebrados y de dos números mixtos.—División de decimales.—Observaciones generales.

21. Reducción de quebrados ordinarios á decimales.—Reducción de un número decimal á quebrado ordinario.—Fracción periódica pura y fracción periódica mixta.

22. Igualdades y desigualdades.—Propiedades de unas y otras.—Diferencias, equidiferencias y progresiones por diferencia.

23. Razones, proporciones y progresiones por cociente.

24. Medidas, pesos y monedas de España.—Correspondencia recíproca de las medidas llamadas de Castilla y las del sistema métrico decimal.

25. Números complejos é incomplejos.—Reducción de un número complejo á otro de diferente especie.—Reducción de un número complejo á incomplejo.

26. Adición de números concretos.—Adición de números complejos é incomplejos.—Sustracción de los números concretos.—Sustracción de números incomplejos y complejos.

27. Multiplicación de los números concretos.—Multiplicación de dos números incomplejos.—Multiplicación de un complejo por un incomplejo.—Multiplicación de un incomplejo por un complejo.—Multiplicación de un complejo por otro complejo.

28. División de los números concretos.—División de dos números incomplejos.—División de un número complejo por un incomplejo.—División de un número incomplejo por un complejo.—División de dos números complejos.

29. Regla de tres.—Regla de tres simple.—Regla de tres compuesta.

30. Regla de compañía.—Regla de compañía simple.—Regla de compañía compuesta.

31. Regla de aligación.—Regla de aligación directa.—Regla de aligación inversa.

32. Regla de interés.—Interés simple.—Interés compuesto.—Regla de descuento.

### Geometría plana.

33. Definición de la Geometría y de la extensión.—Generación de la superficie, de la línea y del punto matemático.—Cantidad y forma de la extensión.

34. Del punto matemático ó geométrico.—Líneas rectas, curvas, quebradas y mixtas.—Superficies planas, cóncavas, quebradas y mixtas.—División de la Geometría.

35. De los ángulos.—Partes de que constan.—Distintas clases de ángulos.—Líneas perpendiculares, oblicuas y paralelas.—Propiedades de unas y otras.

36. De la circunferencia.—Su definición y propiedades generales.—Circunferencias secantes y tangentes.—Medida de ángulos.

37. Polígonos.—Ideas generales relativas á los polígonos.—Triángulos.—División y propiedades de los triángulos.—Cuadriláteros.—División y propiedades de los cuadriláteros.—Polígonos.—Generalidades de los polígonos.—Polígonos regulares; polígonos iguales; polígonos semejantes.

38. Del círculo.—Su definición; partes principales que se distinguen en el círculo.—Propiedades generales de los círculos.—Polígonos inscriptos y circunscriptos en el círculo.—Propiedades generales de estos polígonos.

39. Teoremas y corolarios relativos á la circunferencia.—Fórmulas relativas á la circunferencia y al lado de algunos polígonos.

40. Área de las figuras planas.—Equivalencia de las figuras planas.

### Geometría del espacio.

41. Rectas perpendiculares, oblicuas y paralelas á un plano.—Sus propiedades.—Ángulos diedros.—Partes de que constan.—Distintas clases de ángulos diedros.

42. Planos perpendiculares, oblicuos y paralelos entre sí.—Sus propiedades.—Ángulos poliedros.—Partes de que constan.—Propiedades de los ángulos diedros.

43. Superficies curvas de revolución.—Ideas generales.—Superficies cónicas, cilíndricas y esféricas de revolución.—Consideraciones y propiedades generales.

44. Poliedros.—Ideas generales relativas á los poliedros.—Pirámides.—Nombres de las pirámides.—Área lateral y área total de una pirámide.—Prismas.—Partes de que consta un prisma.—Área lateral y área total de un prisma.

45. Poliedros en general.—Número de poliedros regulares y propiedades de los mismos.—Área lateral y área total de un poliedro cualquiera.—Poliedros semejantes.

46. Cuerpos redondos.—Cono.—Propiedades y consideraciones generales del cono.—Área lateral y área total de un cono.—Cilindro.—Propiedades y consideraciones generales del cilindro.—Área lateral y área total del cilindro.

47. Esfera.—Modo de engendrar la esfera.—Partes de que consta la esfera.—Área de la esfera.—Poliedros inscriptos y circunscriptos de la esfera.

48. Volumen de los poliedros y cuerpos redondos.—Volumen de un paralelepípedo.—Volumen de un prisma.—Volumen de una pirámide.—Volumen de un cilindro.—Volumen de una esfera.

### Programa de Pedagogía.

1. Concepto de la Pedagogía.—Definición y división de la Pedagogía.—Importancia de su estudio.—Necesidad imprescindible para el Maestro.—Puntos de vista desde los cuales puede hacerse este estudio.

2. Ciencias auxiliares de la Pedagogía.—Conocimientos y estudios que deben servir de auxiliares á la Pedagogía.—Eficacia del auxilio que cada uno le presta.

3. La educación en general.—Definición y división adecuada de la educación.—Sujeto, objeto y fin de la misma.

4. Educación física.—Breve noticia del organismo humano, que debe preceder á los estudios sobre educación física.—La Higiene y la Gimnástica.

5. Los sentidos corporales.—Cuántos y cuáles son los sentidos corporales.—División que de ellos se hace.—Conocimientos que suministran.—Educación de cada uno de ellos.—Organos de los sentidos; higiene de los mismos.

6. Educación del alma.—División de la educación espiritual.—Facultades fundamentales que revelan la vida espiritual.—Carácter, época y condiciones con que se presenta cada una de ellas.

7. La inteligencia.—Funciones y operaciones de la inteligencia.—Orden con que aparecen en el hombre.—Comprobación con ejemplos.

8. De la percepción.—Definición.—Sus clases.—En qué consiste cada una de ellas.—Cómo se producen y cómo se educan.

9. De la atención.—Estudios sobre la atención.—Medios más adecuados para su desarrollo.

10. De la memoria.—Su definición: su importancia: clasificación: reglas para su apropiada educación.—¿Deben prohibirse por completo de la escuela las lecciones de memoria?

11. La imaginación.—Su carácter.—Importancia decisiva de su educación y medios prácticos para lograrlo.—Inconvenientes que deben evitarse.

12. Juicio: raciocinio: inducción: deducción.—Diferentes modos de considerar el juicio y el raciocinio: reglas para su desarrollo.—La inducción y la deducción.

13. La razón.—Estudio acerca de la razón: no se opone

nunca a la fe.—Medios educativos conducentes a conseguir su acertado desarrollo.

14. Abstracción y generalización: el lenguaje.—¿En qué consisten la abstracción y la generalización?—Medios adecuados para su desenvolvimiento.—Diferentes maneras de considerar el lenguaje y examen de cada una de ellas.

15. La sensibilidad.—Qué es la sensibilidad: sensaciones y sentimientos.—La educación del sentimiento religioso y la enseñanza de la religión: carácter de cada una.—El sentimiento de la belleza y el amor a lo bello: su desarrollo.—Educación estética y necesidad de no desatenderla.

16. La voluntad.—Estudio acerca de esta facultad.—El libre albedrío: consecuencias de la doctrina sustentada.—Medios educativos conducentes a su acertado desarrollo.

17. El instinto, el carácter, el hábito.—Caracteres e instintos: medios que el maestro pueda emplear para su dirección hasta el límite posible.—El hábito: la virtud y el vicio. Influencia del ejemplo y de las compañías en la educación.—Educación moral: su importancia y medios de realizarla.

18. Educación, instrucción, enseñanza.—Cómo se auxilian, y en qué se diferencian estas tres ideas.—Comparación entre la escuela simplemente instructiva y la escuela verdaderamente educativa.

19. Organización escolar.—Sistemas de organización de escuelas: juicio de cada una de ellas, comparando sus ventajas e inconvenientes.

20. Metodología en general.—Métodos, formas y procedimientos de enseñanza: clasificaciones.—Definiciones de la intuición, según las diversas maneras de considerarla: su aplicación a la enseñanza.—El orden cíclico y el concéntrico.

21. Metodología especial.—Enseñanza de la Doctrina cristiana y nociones de Historia Sagrada acomodadas a los reclusos.—Método que debe seguir el Maestro, y extensión que esta enseñanza puede tener en las Escuelas de las Prisiones.

22. Metodología especial.—Métodos especiales, procedimientos y material para la enseñanza de la lectura.—Fin que debe proponerse el Maestro con esta enseñanza.—Puntos capitales que debe abrazar su programa.

23. Métodos especiales, procedimientos y material para la enseñanza de la escritura.—Fin que debe proponerse el Maestro con esta enseñanza.—Puntos capitales que debe abrazar su programa.—Simultaneidad con la enseñanza de la lectura.

24. Metodología especial.—Métodos especiales y procedimientos para la enseñanza de los principios de Gramática castellana con ejercicios de Ortografía.—Examen especial sobre la escritura al dictado.—Fin que debe proponerse el Maestro con esta enseñanza.—Puntos capitales que debe abrazar su programa.

25. Metodología especial.—Métodos especiales, procedimientos y material para la enseñanza de los principios de Aritmética con el sistema legal de medidas.—Fin que debe proponerse el Maestro con esta enseñanza.—Puntos culminantes que debe abrazar su programa.

26. Metodología especial.—Métodos, procedimientos y material más adecuados para la enseñanza de las nociones de Agricultura, Industria y Comercio.—Fin que debe proponerse el Maestro con estas enseñanzas.—Puntos culminantes.

27. Condiciones personales del Maestro.—Importancia del Magisterio en las Prisiones.—Autoridad del Maestro en las Escuelas de las Prisiones.

28. Medios de instruir.—Eficacia de los libros y de la viva voz del Maestro: consideraciones sobre esta materia.—Textos más adecuados para cada enseñanza en la Escuela elemental.

29. Exámenes.—Consideraciones acerca de los exámenes en las Escuelas de las Prisiones.—¿Son medio bastante eficaz para apreciar el trabajo verdaderamente educativo del Maestro?

30. El edificio escolar.—Condiciones que deben reunir los locales destinados a Escuelas en las Prisiones.—Mobiliario y material de las Escuelas.—Consideraciones generales acerca del material y mobiliario que puede necesitarse en una Escuela de Prisiones.

31. Bibliotecas y Museos pedagógicos: qué deben ser y utilidad que prestan en las Prisiones.

32. Historia de la Pedagogía: bibliografía pedagógica.—Noticia de los principales escritores de Pedagogía en nuestra Patria.—Desarrollo que han tenido estos conocimientos en España hasta llegar a su estado actual.

#### Programa de Agricultura.

1. Agricultura. Definición e importancia de la agricultura. La agricultura como ciencia, como arte y como oficio. Conocimientos que comprende la Agricultura.

2. Meteorología agrícola. Aire atmosférico. Calórico. Su acción sobre las plantas. Vientos. Electricidad atmosférica. Luz y su influencia en la vegetación.

3. Climatología. Climas físicos. Su determinación y observaciones. Regiones agrícolas. Qué se entiende por meteorognosia y su importancia en la Agricultura.

4. Breve idea de la Botánica agrícola y de las funciones de los vegetales.

5. Propiedades y clasificación de las tierras bajo el punto de vista de la Agricultura.

Mejoras de las tierras. Enmiendas y sus clases. Juicio sobre las mismas.

Labores: su objeto. División de las labores. Riegos: su importancia. Diversos sistemas de riego.

6. Adquisición de aguas para el riego. Formas y modos de adquirirlas.

Desecación y saneamiento. Su objeto y necesidad. Modos empleados para conseguir el saneamiento de las tierras.

7. Abonos. Su importancia y clasificación.

Abonos minerales más importantes.

Abonos vegetales y sus clases.

8. Abonos animales. Clases y preparación de estos abonos.

Deyecciones: sus clases y respectiva importancia.

Abonos mixtos: enumeración de los principales. Preparación de los abonos mixtos.

Abonos industriales. Apreciación de los mismos.

9. Breve idea de los motores, máquinas e instrumentos empleados en la Agricultura. Mecanismos auxiliares de las granjas.

10. Fitotecnia. Su división y partes que comprende.

Multiplicación de vegetales.

Siembra, acodos, injertos. Distintas clases y maneras de practicar estas operaciones.

11. Labores y cuidados culturales.

Recolección.

Plantaciones y sus clases.

Poda. Épocas en que deben practicarse estas operaciones.

Alternativa de cosecha y barbecho.

Fundamento de una y otro.

12. Enfermedades de las plantas y sus causas. La atmósfera, el suelo y demás elementos naturales como causas patológicas.

Plantas parásitas y animales perjudiciales.

Modo de extirpar las unas y extinguir los otros.

13. Fitotecnia especial. Su concepto y división.

Cultivo de plantas alimenticias. Cereales de invierno. Cereales de verano.

14. Legumbres. Cultivo de las más importantes.

Raíces y tubérculos alimenticios.—Especies y variedades más importantes.

15. Prados. Sus clases: su cultivo. Plantas más apropiadas para cultivarlas en los prados.

Plantas industriales. Su importancia económica. Enumeración de las principales.

16. Plantas oleaginosas, tintóreas, sacarinas, aromáticas y económicas. Idea acerca de su cultivo.

17. Cultivo intensivo. Huerta. Condiciones y cultivos de las huertas. Clasificación de las plantas del cultivo intensivo. Cucurbitáceas; solanáceas; liliáceas. Plantas de huerta propiamente dichas.

Idea de cultivo y aprovechamiento de cada una.

18. Arboricultura. Clasificación de los árboles y arbustos cultivados. Frutales de la región de la caña de azúcar; frutales de la región del olivo; frutales de la región de la vid.

Ligera idea de su importancia, cultivo y aprovechamiento.

19. Vid. Su importancia. Cultivo de la vid. Plantación, poda, labores y vendimia. Enfermedades de la vid. Ligera idea de estas enfermedades y modo de combatirlas.

Arboles económicos. Enumeración de las principales especies. Su cultivo y aprovechamiento.

20. Economía rural. Su importancia y división. Capital: concepto y clasificación de los capitales agrícolas.

Trabajo agrícola. La tierra como instrumento de la producción.

Motres y su costo.

Crédito agrícola y sus clases.

El clima y el estado social como agentes de la producción.

Organización de las Empresas agrícolas.

21. Zootecnia.—Concepto y división de la zootecnia. Higiene de los animales y multiplicación de los mismos.

Ganado caballar, vacuno, lanar y cabrío.

Selección, cruzamiento y mestizaje en estas especies de ganado.

Su cría, aplicaciones y utilidad respectivas.

22. Ganado de cerda. Su importancia y aprovechamiento. Cría de este ganado.

Aves de corral. Importancia, cría y aprovechamiento de las aves de corral.

Insectos útiles. Importancia, cría y aprovechamiento de los mismos.

23. Industrias rurales. Importancia y necesidad de las industrias rurales. Su clasificación.

Molinería y panificación.

Obtención del azúcar y refinado del mismo.

Fabricación del vino y operaciones que comprende.

24. Fabricación de alcoholes y aguardientes. Procedimientos y aparatos empleados.

Fabricación de aceites. Operaciones que comprende y modo de efectuarlas.

Clasificación y conservación del aceite.

25. Preparación de fibras textiles. Operaciones que comprende.

Lanas: sus condiciones.

Aprovechamientos fibrosos.

Teñidos y conservación de los tintes.

Cartones y resinas: procedimientos para su obtención.

#### Programa de nociones de legislación de Prisiones.

1. Organización del Cuerpo especial de funcionarios de Prisiones. Secciones en que se divide el Cuerpo. Categorías y clases en cada una de las secciones.

2. Dirección general de Prisiones.—Negociados de que consta y asuntos más importantes correspondientes a cada Negociado.

3. Servicio de inspección.—Inspección general e inspección local.—Funcionarios que desempeñan una y otra.

4. Junta superior y Juntas locales de Prisiones.—Organización de estas Juntas.—Breve idea de sus principales funciones.

5. El servicio de enseñanza en las Prisiones. Atribuciones y deberes principales de los Maestros en el desempeño de su cargo en las Prisiones.

6. Establecimiento de Escuelas en Penales. Disposiciones de la Ordenanza de Presidios de 1834 respecto al particular y Reales órdenes posteriores hasta 1844. Idea del Reglamento de Escuelas de 5 de Septiembre de 1844.

7. Real decreto de 17 de Junio de 1873 creando plazas de Maestros por oposición en los Penales. Idea del Reglamento de 1873 para los ejercicios de oposición. Provisión de Escuelas por concurso en los Penales. Disposiciones del Reglamento de la Penitenciaría de mujeres de Alcalá de Henares relativas a la Escuela.

8. Breve exposición de la Real orden de 1.º de Febrero de 1885 relativa a la enseñanza en los Establecimientos Penales. Programas para dicha enseñanza.

9. Reglamento de 1.º de Febrero de 1885 para el régimen de las Escuelas de los Penales. Sistema de enseñanza que establece. Obligaciones del Maestro. De los Auxiliares, Inspectores y educandos. Memorias que deben escribir los Maestros y carácter de las mismas.

10. Exposición y juicio crítico de la ley de 4 de Abril de 1889, asimilando a los Maestros de primera enseñanza de las Prisiones a los Profesores públicos.

11. Reglamento de la Prisión celular de Madrid. Breve idea de las disposiciones de este Reglamento relativas a los Maestros de instrucción primaria, al sistema de enseñanza y al régimen de las Escuelas.

12. Breve idea del Real decreto de 3 de Junio del corriente año relativo a los sistemas y régimen penitenciarios. Intervención de los Maestros en el régimen general de las Prisiones como individuos de los Tribunales de disciplina.

13. Breve idea del Real decreto de 17 de Junio del corriente año relativo a la Escuela Central de reforma y corrección de Alcalá. Secciones en que se dividen los reclusos. Visitas a los mismos. Intervención de los Maestros en los trabajos y ejercicios físicos a que pueden dedicarse los jóvenes y correcciones de que pueden ser objeto.

14. Concepto de la enseñanza primaria en los Penales, atendiendo a la edad de los reclusos y a las condenas que extinguen. Carácter y extensión que debe darse a la enseñanza primaria en las Prisiones.

15. Organización de las Escuelas en las cárceles de capital de provincia.—Enseñanza a que deben sujetarse los reclusos en estos Establecimientos, según sean penados correccionales, arrestados ó procesados.—Método que debe seguirse con las mujeres y los jóvenes.

Aprobado por S. M.—Madrid 8 de Noviembre de 1901.—TEVERGA.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado por Real decreto de 31 de Octubre último y por la Real orden de 17 de Marzo del corriente año;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido a bien disponer lo siguiente;

1.º Se anula la convocatoria de oposición entre Auxiliares de la cátedra de Clínica médica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, anunciada por Real orden de 29 de Diciembre de 1900.

2.º Se reintegra en la expresada cátedra desde esta fecha, en propiedad, a D. Nicolás Homs y Pascuets, con la categoría de ascenso, núm. 129 duplicado del escalafón general de los Catedráticos de las Universidades del Reino y el haber anual de 6.000 pesetas; y

3.º Se le reconoce al mencionado Catedrático el derecho al percibo de todos sus haberes correspondientes al sueldo anual de 6.000 pesetas, desde el 27 de Octubre de 1900, en que cesó por jubilación, hasta la fecha.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Noviembre de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.



Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	CLASE DE DESTINO	SUELDO Pecetas.	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
							Edad....	Servicio.	Empleo..
32	Obras públicas de Baleares.—Carreteras del Estado.....	Capitanía general de Baleares.....	Peón caminero.....	730	Sargento.....	Bartolomé Pascual Salom.....	37	6	3
33	Junta de Arbitrios de Melilla.....	Comandancia general de Melilla.....	Sereno.....	720	Idem.....	Mariano Puertas López.....	32	8	5

NOTA. Las reclamaciones por error en la clasificación personal deberán tener entrada en este Ministerio en los quince días siguientes á la publicación de la propuesta. Madrid 13 de Noviembre de 1901.

**Relación nominal de los individuos cuyas instancias han quedado sin curso por los motivos que se expresan.**

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Soldado.....	José Ribas Solá.....	Por no tener derecho á solicitar destino como re- dimido á metálico.	Cabo.....	Jerónimo Prieto Borro.....	Por no estar legalizada por el Comisario de Guerra ó Alcalde la copia de licencia que acompaña.
Sargento segundo.....	Diego Gómez González.....	Por no estar anunciado el destino que solicita.	Sargento.....	Pedro Juana Garbajosa.....	Por no estar debidamente reintegrada la copia de licencia legalizada que acompaña.
Sargento.....	Patricio Barrio Vicente.....	Idem.	Cabo.....	Manuel Toro Jerillo.....	Idem.
Soldado.....	José Balsalobre Martínez.....	Idem.	Soldado.....	Juan García Pérez.....	Por no acompañar copia de su licencia absoluta.
Idem.....	Jesús Sánchez Alvarez.....	Idem.	Idem.....	Esteban García Hervias.....	Por no acompañar copia de su licencia en papel del sello l.º
Idem.....	Leandro Pardo Navajas.....	Por ser retirado y no tener derecho á destino con arreglo á lo resuelto en Real orden de 10 de Septiembre de 1896 (GACETA núm. 257).	Cabo primero.....	Benito Rodríguez Martín.....	Por no acompañar copia de su licencia en papel de oficio.
Cabo.....	Felipe Olmo Montoya.....	Idem.	Soldado.....	Juan Pon Vila.....	Idem.
Soldado.....	Miguel Gualda Fernández.....	Por haberse recibido fuera del conducto de la Autoridad militar de la región respectiva.	Cabo primero.....	Francisco Fernández Rodríguez.....	Por no acompañar certificado de conducta expe- dido por la Autoridad militar.
Cabo.....	Santos Canseco Cordero.....	Idem.	Soldado.....	Bias Millán Tomás.....	Por tener nota desfavorable en su licencia.
Soldado.....	José Martín Figueroa.....	Por id. id. y no estar anunciado el destino que solicita.	Cabo.....	Juan Prada Campelo.....	Por haberse recibido fuera del plazo prevenido.
Idem.....	Pedro Herrero Ferreruela.....	Por id. id. y no estar acompañado los documentos pre- venidos.	Soldado.....	Manuel Pardo Rodríguez.....	Por no justificar su aptitud física en la forma que previenen las Reales órdenes de 18 de Agosto de 1897 y 11 de Abril de 1898.
Idem.....	Manuel Morán Rodríguez.....	Idem.	Cabo.....	Vicente Mut Ballester.....	Por estar defectuosas las copias de su licencia absoluta.
Idem.....	Matías Ontoria Azafedo.....	Idem.	Soldado.....	Julian Salicio Garcia.....	Por faltar todo el historial en las copias de su li- cencia absoluta.
Idem.....	Pedro Rivera González.....	Idem.	Idem.....	Juan Cuadrado Urós.....	Por no constar en las copias de su licencia los servicios prestados con anterioridad al año 1896, ni la fecha de su nacimiento.
Idem.....	Juan Paredes Vidal.....	Idem.			
Idem.....	Juan Roja Reyes.....	Idem.			
Idem.....	Segundo Serrano Izquierdo.....	Idem.			
Idem.....	Segundo Valdés Incógnito.....	Idem.			
Idem.....	Leandro Zayas de Gregorio.....	Idem.			

NOTAS. 1.ª— Todos los individuos que tengan derecho á solicitar destinos en la Administración del Estado con arreglo á la ley en las vacantes que en lo sucesivo sean publicadas, podrán reproducir sus instancias corregidas los defectos que se expresan en la anterior relación.

2.ª— No figuran en la relación de propuesta ni en la de sin curso los que, á pesar de tener derecho á los destinos que solicitan, no los han alcanzado por haber sido adjudicados á otros que reunían más condiciones. Madrid 13 de Noviembre de 1901.

**Sección de Ingenieros.**

**Circular.**

Existiendo vacante en el batallón de Telégrafos una plaza de maestro armero, y debiendo proveerse con arreglo á lo dispuesto en el reglamento para los maestros armeros del Ejército, aprobado por Real orden de 23 de Julio de 1892 (C. L., número 235), se anuncia para su debida publicidad por medio de la presente circular con objeto de que llegue á conocimiento de los que deseen acuparla, debiendo cuantos la soliciten dirigir sus instancias, escritas de su puño y letra, al primer Jefe del expresado batallón de Telégrafos (cuartel de la Montaña de esta Corte) en el plazo que media desde esta fecha hasta el día 31 de Diciembre próximo venidero inclusive, acompañando á dichas instancias los documentos que se expresan en el citado reglamento y certificado de aptitud para el desempeño de su oficio, expedido con posterioridad al 1.º de Junio de 1897.

Madrid 12 de Noviembre de 1901.—El Jefe de la Sección, Benito de Urquiza.—Señor .....

**MINISTERIO DE MARINA**

**AVISO A LOS NAVEGANTES**

**Dirección de Hidrografía.**

**GRUPO 181.—3 DE NOVIEMBRE DE 1901**

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

**OCEANO PACÍFICO DEL NORTE**

**Isla de Cabo Bretón.**

**Puerto de Sydney.—Enfilación de entrada.**

(Avis aux Navigateurs, núm. 315/2.030. Paris, 1901.)

Núm. 828, 1901.—Según comunicación del Jefe de la División naval de Terranova, se puede sustituir la antigua enfilación de entrada en el puerto de Sydney (extremo del muelle, con una chimenea roja, hoy demolida), por la siguiente:

La extremidad del wharf (muelle), con la cruz del nuevo cementerio católico.

Esta cruz, de madera y pintada de blanco, se destaca con claridad sobre una pradera y se reemplazará más adelante por una cruz de hierro, colocada en el mismo sitio.

**Carta núm. 589 de la sección IX.**

**Puerto de Margaree.—Alteración de una luz.**

(Notice to Mariners, núm. 425. Londres, 1901.)

Núm. 829, 1901.—Con fecha 4 de Mayo de 1901, el Gobierno del Canadá ha prevenido que la luz con sectores rojos y blancos, situada en el rompeolas de Margaree, ha sido suprimida y la torre trasladada. En su lugar se ha establecido en el costado W. de la entrada al río, dos luces catópticas fijas rojas, visibles en un pequeño arco en cada lado de la línea de dirección, á distancia de 10 millas. La luz anterior se encuentra á 22,80 m. sobre el nivel de pleamar; se exhibe desde una torre cuadrada de madera, pintada de blanco, de 6,65 m. de altura. La luz posterior se encuentra á 29 m. sobre el nivel de pleamar, y se la exhibe desde una torre, análoga á la precedente, de 10 m. de altura. La enfilación de estas dos luces al S. 12º (mag.) guía al puerto de Margaree. Situación aproximada: 46º 2' N. por 55º 04' 27" W.

**Cuaderno de faros núm. 5, pág. 70.**

**Carta núm. 589 de la sección IX.**

**Nueva Escocia.**

**Cercanías de Whitehaven.—Boyas.**

(Notice to Mariners, núm. 436. Londres, 1901.)

Núm. 830, 1901.—El Gobierno del Dominio del Canadá ha prevenido que el 1.º de Junio de 1901 se han fondeado en las cercanías de Whitehaven, costa SE. de Nueva Escocia:

1.º Una boya de silbato, pintada á fajas verticales negras y blancas, con la palabra «Whitehaven», en una profundidad de 55 m., marcándose desde ella el faro de la isla Whitehaven al N. 9º W., á 2 1/2 millas.

Situación aproximada: 45º 9' 30" N. por 54º 45' W.

2.º Una boya tronco-cónica, de hierro, pintada de negro y marcada «S. W. Bull», en 18 m. de agua, un cable al S. 69º E. de la roca S. W. Bull.

Situación aproximada: 45º 11' 30" N. por 54º 55' 57" W.

**Carta núm. 589 de la sección IX.**

Estados Unidos.

Bahía de Narragansett. — Luz de Warwick.  
Alteración en la señal de niebla.

(Notice to Mariners, núm. 23. Washington, 1901.)

Núm. 831, 1901.—Desde el 15 de Junio de 1901, la característica de la sirena adjunta á la luz de Warwick, ha sido cambiada de un sonido continuo en sonidos de 3 segundos de duración, seguidos de intervalos de silencio de igual duración.

La estación está situada en la extremidad S. de la punta Warwick.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 148.

Río Providencia.—Luz de Pomham Rocks.—Alteración en la señal de niebla.

(Notice to Mariners, núm. 23. Washington, 1901.)

Núm. 832, 1901.—Desde el 15 de Junio de 1901, la característica de la sirena adjunta á la luz de Pomham Rocks, fué cambiada de un sonido continuo en sonidos de 3 segundos de duración, separados por intervalos de 12 segundos.

La estación se encuentra afuera de las rocas de Pomham, en el costado E. del canal del río Providencia.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 148.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 24 de Junio de 1893, con los números 228.192 de entrada y 48.269 de registro, correspondiente al constituido por D. Juan López Murcia, de su propiedad, para garantizar el cargo de Procurador de los Tribunales en la villa de La Unión (Murcia), á disposición de la Audiencia de Albacete, é importante 427 pesetas en metálico, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 24 de Octubre de 1901.—El Director general, J. R. de Oya. X-2222

Banco de España.

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos transmisibles números 497.031, 497.791 y 499.482, expedidos por este establecimiento en 26 de Septiembre último y 3 y 25 de Octubre próximo pasado, respectivamente, á favor de D. Nicomedes Campo Marcos, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 3 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 13 de Noviembre de 1901.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X-2223

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

En virtud de las razones aducidas por el Sr. Director del Hospital general y provincial de Valencia, como representante de la colectividad indeterminada Enfermos convalecientes, interesado en los beneficios de la obra pía instituída en aquel establecimiento con el título de Convalecencia de Cirat, y por el Sr. Canónigo Lectoral de la Basílica de la expresada ciudad, patrono interino de la repetida fundación, esta Dirección ha acordado prorrogar hasta cuarenta días el plazo de quince señalado para evacuar la audiencia concedida por la orden de este Centro fecha 22 de Octubre último.

Madrid 14 de Noviembre de 1901.—El Director general, C. Groizard.

Instruído el expediente á que se refiere el art. 67 de la instrucción de Beneficencia de 14 de Marzo de 1899, relativo á la aplicación á objeto distinto del ordenado por el fundador de cierto residuo de fondos del Legado pío instituído en Conjo (Coruña) por D. Domingo Cepeda Raíces; en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 57 se cita á los representantes de la fundación é interesados en sus beneficios por el plazo de veinte días, durante el cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo, á fin de que puedan alegar lo que estimen conveniente á sus derechos.

Madrid 14 de Noviembre de 1901.—El Director general, C. Groizard.

Dirección general de Administración.

Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Barcelona.

Relación de los mozos de esta provincia incluidos en el sorteo supletorio efectuado en 29 de Septiembre último en virtud de lo prevenido en la Real orden de 13 del propio mes, formado con arreglo al núm. 6.º de la propia Real orden.

Número obtenido en el sorteo.	NOMBRES DE LOS MOZOS	PUEBLOS	RESIDENCIA	OBSERVACIONES
7	Trinidad Amigó de Ibero Millán.....	Distrito 1.º.....	Barcelona.....	»
30	Constantino Taberner Oreja.....	Idem.....	Idem.....	Sirve en el Instituto de Carabineros en Barcelona.
99	Bernardo Salvá Dauflón.....	Idem.....	Idem.....	»
130	José Navarro Company.....	Idem.....	Idem.....	»
143	José Martí Tonda.....	Idem.....	Idem.....	»
151	Camilo Asencio Farriol.....	Idem.....	Idem.....	»
189	Mariano Camps Arnal.....	Idem.....	Idem.....	»
13	Enrique Camps Figueras.....	Distrito 2.º.....	Idem.....	»
94	Francisco Boixó Aulet.....	Idem.....	Se ignora.....	Servía en el regimiento Infantería de Luchana.
118	Félix Elías Bracons.....	Idem.....	Barcelona.....	»
131	Eugenio Trinxet Mas.....	Idem.....	Idem.....	»
207	Luis Viaplana Roca.....	Idem.....	Idem.....	»
217	Antonio Jubillar Torguet.....	Idem.....	Idem.....	»
303	José María Nadal Noguera.....	Idem.....	Idem.....	»
346	Salvador Baldó Martínez.....	Idem.....	Idem.....	»
366	Miguel Puchol Calaf.....	Idem.....	Idem.....	»
395	Juan Quirós Lainez.....	Idem.....	Se ignora.....	»
399	José Sala Galf.....	Idem.....	Barcelona.....	»
35	Francisco Burés Regordosa.....	Distrito 3.º.....	Idem.....	»
45	José Mayner Marcé.....	Idem.....	Idem.....	»
64	Antonio Costa Huguet.....	Idem.....	Idem.....	Cuando se acogió á indulto residía en Buenos Aires.
74	José Munner Mitjans.....	Idem.....	Idem.....	»
84	Francisco Poy Príncipe.....	Idem.....	Idem.....	»
101	Enrique Vidal Bel.....	Idem.....	Se ignora.....	»
133	José Aguiar Segura.....	Idem.....	Barcelona.....	»
137	Vicente Casas Tarín.....	Idem.....	Idem.....	»
144	Miguel Adrián Izuel.....	Idem.....	Rosario de Santa Fe (Buenos Aires).....	»
153	Juan García Forcén.....	Idem.....	Se ignora.....	»
161	Jaime Bernades Ferrés.....	Idem.....	Barcelona.....	»
173	José María Cunill Casas.....	Idem.....	Idem.....	»
197	José Porta Icart.....	Idem.....	Idem.....	»
224	Alvaro Lafuente Finat.....	Idem.....	Idem.....	»
260	José Roca Gregori.....	Idem.....	Rosario de Santa Fe (Buenos Aires).....	»
289	José Farriols Brugada.....	Idem.....	Barcelona.....	»
290	José Cabré Sabaté.....	Idem.....	Idem.....	»
9	José Rosich Monell.....	Gracia, sección 1.ª (hoy distrito 4.º).....	Se ignora.....	Era prófugo del año 1896.
59	Alfredo Morán Zaro.....	Distrito 4.º.....	Barcelona.....	»
62	Camilo Ricard Vallés.....	Idem.....	Idem.....	»
80	Juan Badal Gurgui.....	Idem.....	Idem.....	»
106	Manuel Bondía Malet.....	Idem.....	Idem.....	»
128	Luis Pineda Hervert.....	Idem.....	Se ignora.....	»
147	Gregorio Bové Botana.....	Idem.....	Barcelona.....	»
171	Pablo Vila Dinarés.....	Idem.....	Idem.....	»
182	Manuel Gómez Afazador.....	Idem.....	Idem.....	»
242	Gaspar Goda Avilés.....	Idem.....	Idem.....	»
125	Ramón Royo Andrés.....	Distrito 5.º.....	Idem.....	»
189	Juan Capell Giró.....	Hospital (hoy distrito 5.º).....	Idem.....	Era prófugo del año 1896.
255	Baudilio Pons Marín.....	Distrito 5.º.....	Idem.....	»
289	Pablo Agustín Juan.....	Atarazanas (hoy distrito 5.º).....	Idem.....	Era prófugo del año 1896.
35	Buenaventura Ledesma Ríos.....	Distrito 6.º.....	Idem.....	»
47	Juan Sucarrat Casals.....	Idem.....	Idem.....	»
49	Sabino Verchs Viladomiu.....	Idem.....	Idem.....	»
176	Juan Otero Camps.....	Idem.....	Idem.....	»
193	Humberto Torres Puig.....	Idem.....	Idem.....	»
309	Pedro Mata Xandra.....	Idem.....	Idem.....	»
378	Eusebio Minguillón Gracia.....	Idem.....	Idem.....	»
394	Alfonso Jaumandreu Miralles.....	Idem.....	Idem.....	»
453	Agustín Cardús Casanellas.....	Idem.....	Idem.....	»
458	José de Seijas Azofra.....	Idem.....	Idem.....	»
469	Miguel Navarrete García.....	Idem.....	Idem.....	»
513	Dario Bofarull Soler.....	Idem.....	Idem.....	»
540	José Valdés Padró.....	Idem.....	Idem.....	»
550	José Cuéllar López.....	Idem.....	Idem.....	»
577	Julio García Piquer.....	Idem.....	Idem.....	»
16	Antonio Gregorio Arrandiz.....	Distrito 7.º.....	Idem.....	»
60	Jaime Vilatersana Mas.....	Idem.....	Idem.....	»
129	Juan Blasi Virgili.....	Sans (hoy distrito 7.º).....	Idem.....	Era prófugo del año 1896.
158	Conrado Velázquez Casanova.....	Distrito 7.º.....	Idem.....	»
179	José Clavell Martí.....	Idem.....	Idem.....	»
225	Antonio Florensa Miguel.....	Idem.....	Idem.....	»
238	Juan Martí Aixá.....	Idem.....	Idem.....	»
240	Ramón Lloréns Cardona.....	Idem.....	Idem.....	»
309	Baltasar García García.....	Idem.....	Idem.....	»
386	José Puy Hortet.....	Idem.....	Buenos Aires.....	»
468	Jaime Antonio Ramón.....	Idem.....	Barcelona.....	»
622	Enrique Celaya Llacera.....	Idem.....	Idem.....	»
644	Vicente Juan Jacinto.....	Idem.....	Idem.....	»
647	José Miret Cabré.....	Idem.....	Idem.....	»
699	Juan Pelegrí Nicolau.....	Idem.....	Idem.....	»
708	Eugenio Judas Jové.....	Idem.....	Idem.....	»
753	Antonio Ferrán Tapias.....	Idem.....	Idem.....	»
34	José Pou Turull.....	Distrito 8.º.....	Idem.....	»
44	Antonio Coronado Ochando.....	Idem.....	Idem.....	»
97	Juan Amat Blasi.....	Idem.....	Idem.....	»
207	Victoriano Vives Parera.....	Idem.....	Idem.....	»
221	Pedro Baudes Sallés.....	Idem.....	Idem.....	»
326	Miguel Maese Failde.....	Idem.....	Idem.....	»
374	José María Ballester Angelo.....	Idem.....	Idem.....	»
18	Casimiro Alda Inglán.....	Distrito 9.º.....	Idem.....	»
36	Julio Casanovas Puig.....	Idem.....	Idem.....	»
66	Jaime Castañé Andreu.....	Idem.....	Idem.....	»
218	Lázaro Mas Artau.....	Idem.....	Idem.....	»
223	Joaquín Cutchet Rafuls.....	Idem.....	Rosario de Santa Fe (Buenos Aires).....	»
37	Juan Riera Martí.....	Distrito 10.º.....	Barcelona.....	»
39	Miguel Andrés Valls.....	Idem.....	Idem.....	»
91	Juan Elías Llobet.....	Idem.....	Idem.....	»
99	José Fresno Ballester.....	Idem.....	Idem.....	»
170	Ramón Serra Masana.....	Idem.....	Idem.....	»
183	Sebastián Alvarez Gonzalvo.....	Idem.....	Idem.....	»
221	Miguel Rocabrúna Verdagner.....	Idem.....	Idem.....	»
131	Juan Martorell Esteva.....	Badalona.....	Badalona.....	»
148	Armando Miralles Vehils.....	Idem.....	Idem.....	»
31	Pablo Simón Andreví.....	Cardona.....	Barcelona.....	»
1	Enrique Bergadá.....	Idem.....	Centellas.....	»
56	Manuel Grau Roca.....	Granollers.....	Granollers.....	»

Número obtenido en el sorteo.	NOMBRES DE LOS MOZOS	PUEBLOS	RESIDENCIA	OBSERVACIONES
11	Ramón Llesta Sopena .....	Horta .....	Horta .....	>
8	José Marrugat Terrats .....	La Granada .....	La Granada .....	>
134	José Gauxal Blanch .....	Manresa .....	Manresa .....	>
231	Eliseo Vidal Font .....	Idem .....	Idem .....	>
6	José Cisa Rosell .....	Mamón .....	Rosario de Santa Fe (Buenos Aires) .....	>
57	Vicente Plasencia Toledo .....	Mataró .....	Mataró .....	>
162	Luis Coedo Roger .....	Idem .....	Idem .....	Era prófugo del año 1890.
8	Juan Rovira Berneda .....	Montmany .....	Montmany .....	>
3	Francisco Rayatós Costa .....	Montornés .....	Montornés .....	>
16	Jaime Guiteras Terradellas .....	Moya .....	Moya .....	>
20	Jaime Sadurní Pujolrás .....	Roda .....	Roda .....	>
33	Miguel Crosas Homs .....	Idem .....	Idem .....	>
4	Francisco Escarrá Buch .....	San Agustín de Lluusané .....	San Agustín de Lluusanés .....	>
1	Joaquín Castany Bartrons .....	San Fructuoso de Bagés .....	Sau Fructuoso de Bagés .....	>
8	Pedro Expósito Expósito .....	Idem .....	Idem .....	>
2	Juan Talamás Roca .....	San Pol de Mar .....	Buenos Aires .....	Pertenece al reemplazo de 1886.
5	José Rosell Fajulá .....	Santa María de Besora .....	Santa María de Besora .....	>
10	José Balagué Resolí .....	Santa Margarita del Panadés .....	Santa Margarita del Panadés .....	>
3	Eusebio Comas Sureda .....	Tordera .....	Tordera .....	>
50	Ginés Roca Dalmau .....	Vich .....	Vich .....	>
3	Juan Soler Galobardas .....	Vilatorrada .....	Vilatorrada .....	>
11	Silvestre Blanch Santigosa .....	Idem .....	Idem .....	>

Barcelona 26 de Octubre de 1901.—El Presidente, Miguel Socías.—El Secretario, José Parés.

4080—M

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

### Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Modificación en el acto de emisión de acciones de la Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por Gas.

Esta Junta Sindical, en uso de las atribuciones que le corresponden, con arreglo a lo dispuesto en el art. 69 del Código de Comercio y en el 31 del reglamento general de Bolsas, ha resuelto que en el *Boletín de Cotización oficial* se varíe el valor nominal de 475 pesetas con que figuran las 48.000 acciones al portador, de la emisión de 1880, de la Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por Gas, consignándolas en su lugar con el valor de 237'50 pesetas que realmente tienen.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid 9 de Noviembre de 1901.—V.º B.º=El Síndico Presidente, Francisco Echevarría.—El Secretario interino, Juan Esteve. X—2225

### Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

#### Negociado del Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición que han sido caducados por los conceptos que se expresan, durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1901 (1).

Expediente núm. 23.807. D. Manuel Valcarlos López. Patente de invención por veinte años por un aparato para la fabricación de gas acetileno, denominado Acetileno sistema Valcarlos.

Expedida en 29 de Marzo de 1899.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 12 de Julio de 1901.

Expediente núm. 23.814. D. Mars Deri.

Certificado de adición a la patente expedida en 24 de Febrero de 1893 por un nuevo transformador para corriente alterna unifásica.

Expedida en 9 de Marzo de 1899.

Caducada por falta de práctica en 9 de Julio de 1901.

Expediente núm. 23.817. James Albert Bonsack.

Patente de invención por veinte años por una máquina para la fabricación de cigarrillos emboquillados.

Expedida en 18 de Marzo de 1899.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 11 de Julio de 1901.

Expediente núm. 23.824. La razón social W. A. Stohr y Compañía.

Patente de invención por veinte años por una caja con aparato registrador.

Expedida en 17 de Marzo de 1899.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 11 de Julio de 1901.

Expediente núm. 23.829. Los Sres. Morel y Debray.

Patente de invención por cinco años por un procedimiento para la fabricación de la tala de esmeril.

Expedida en 11 de Abril de 1899.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 16 de Julio de 1901.

Expediente núm. 23.831. D. Roque Villazo y Badía.

Patente de invención por veinte años por un cojinete oscilatorio universal.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Expedida en 17 de Marzo de 1899.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 11 de Julio de 1901.

Expediente núm. 23.834. The General Liquid dir and Refrigerating Company.

Patente de invención por veinte años por mejoras en los aparatos para convertir en líquido el fluido aireforme.

Expedida en 21 de Marzo de 1899.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 11 de Julio de 1901.

Expediente núm. 23.837. La Electrizitäts Aktien-gesellschaft vormals Schuckert & C.º Nürnberg Nürnberg.

Patente de invención por veinte años por un asiento giratorio para coches.

Expedida en 16 de Marzo de 1899.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 10 de Julio de 1901.

Expediente núm. 23.843 Mrs. Carl Coiven Schirm y Otto Lessing.

Patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento de preparar la pintura para el óleo, la acuarela, etc.

Expedida en 16 de Marzo de 1899.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 10 de Julio de 1901.

Expediente núm. 23.846. Los Sres. D. Juan Farró y Don Antonio Graells.

Patente de invención por veinte años por unas pinturas en estado sólido.

Expedida en 11 de Abril de 1899.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 16 de Julio de 1901.

Expediente núm. 23.847. D. Juan Masagué.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento mecánico para efectuar calados en los tejidos en los mismos telares donde se fabrican.

Expedida en 11 de Abril de 1899.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 16 de Julio de 1901.

Expediente núm. 23.848. D. Juan Masagué.

Patente de invención por cinco años por un procedimiento para la fabricación de tejidos Voile con cenfas sin hilos doblados en las orillas.

Expedida en 11 de Abril de 1899.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 17 de Julio de 1901.

Expediente núm. 23.849. D. Juan Masagué.

Patente de invención por cinco años por un procedimiento para la fabricación de tejidos Laine con calados.

Expedida en 11 de Abril de 1899.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 17 de Julio de 1901.

Expediente núm. 23.859. El Sr. Hijo de J. Gual.

Patente de invención por cinco años por un procedimiento para cortar billetes de ferrocarril, naipes, tarjetas, etc.

Expedida en 16 de Marzo de 1899.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 10 de Julio de 1901.

Expediente núm. 23.853. D. Francisco Carles y Lloret.

Patente de invención por veinte años por un aparato para la extracción del aceite, etc.

Expedida en 18 de Abril de 1899.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 17 de Julio de 1901.

Expediente núm. 23.857. D. Ramón Coll.

Patente de invención por cinco años por un procedimiento para la fabricación de abanicos denominados Fin de siglo.

Expedida en 11 de Abril de 1899.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 17 de Julio de 1901.

Expediente núm. 23.860. D. Andrés Ferrer.

Patente de invención por veinte años por un nuevo mecanismo con ruedas de engranajes aplicado a las prensas de vinos y aceites.

Expedida en 18 de Marzo de 1899.

Caducada por falta de práctica en 10 de Julio de 1901.

Expediente núm. 23.878. D. Miguel Jurado Serrano.

Patente de invención por veinte años por un nuevo producto industrial consistente en un zorro ó sacudidor llamado Martinet parisién.

Expedida en 11 de Abril de 1899.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 17 de Julio de 1901.

Expediente núm. 23.879. La Sociéte anonime de preparation des fibres textiles.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento de embalse industrial y de desengrasado de cualquier clase de fibras textiles y vegetales.

Expedida en 7 de Abril de 1899.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 15 de Julio de 1901.

Expediente núm. 23.880. Mr. Ernest Fissot.

Patente de invención por veinte años por un producto industrial consistente en una nueva esquila y carta telegrama.

Expedida en 5 de Abril de 1899.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 15 de Julio de 1901.

Expediente núm. 23.886. Mr. Gaston Botitit.

Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en los carruajes automóviles.

Expedida en 29 de Marzo de 1899.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 12 de Julio de 1901.

Expediente núm. 23.887. La Sociedad Reform element-Gesellschaft mit cech räukter Haftung.

Patente de invención por veinte años por un nuevo elemento galvánico.

Expedida en 29 de Marzo de 1899.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 12 de Julio de 1901.

Expediente núm. 23.890. Per Fredrik Alarik Liedbeck.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la fabricación de pólvora sin humo.

Expedida en 6 de Abril de 1899.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 15 de Julio de 1901.

(Se continuará.)

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

#### Negociado 2.º—Sección de Sanidad.

Habiendo presentado en este Gobierno civil el Sr. D. José Riestra, vecino de esta capital, y en representación de D. Casimiro Gómez Cobas, residente en Buenos Aires, una solicitud de autorización para construir en un terreno de la propiedad del representado, en el punto denominado Monte Porreiro, parroquia de Mourente, Ayuntamiento de esta capital, un establecimiento balneario de aguas minero-medicinales, acompañando a la instancia los documentos que previene el art. 6.º del reglamento de Baños de 12 de Mayo de 1874, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del citado artículo se hace público por medio de este periódico oficial para que los que tengan que presentar alguna reclamación en contra de dicho proyecto lo verifiquen en este Gobierno civil en el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio.

Pontevedra 18 de Octubre de 1901.—El Gobernador, Juan Sáenz Marquina. X—244

### Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.

Esta Junta acordó que el día 12 de Diciembre próximo, y hora de doce y media, tenga lugar la subasta para las obras de terminación del depósito de agua que existe en la Alameda de la Graña, bajo el precio tipo de 39.756'20 pesetas y con arreglo a las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 312, de 8 del mes actual, y en el *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, núm. 255, del mismo día.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal del Ferrol 11 de Noviembre de 1901.—El Secretario, Ramón de Vierna. —S

### Universidad literaria de Zaragoza.

Oposiciones á Escuelas públicas de niñas, dotadas con sueldo superior á 825 pesetas, cuyos ejercicios han de celebrarse en Zaragoza.

Las señoras opositoras á dichas Escuelas se servirán concurrir á la Escuela Normal de Maestros de esta capital el día 2 del próximo Diciembre, á las nueve de la mañana, para dar principio al primer ejercicio de oposición.

El cuestionario, redactado por el Tribunal en virtud de las prescripciones reglamentarias, estará en la Secretaría general de la Universidad desde el día 24 del corriente mes, á disposición de las opositoras, quienes deberán asistir con puntualidad á los ejercicios para no ser excluidas como dispone el art. 14 del vigente reglamento.

Zaragoza 13 de Noviembre de 1901.—El Presidente del Tribunal, Manuel Díaz de Arcaza. 4257—M



para 1899. José tiene treinta y cuatro años de edad, estatura regular, pelo castaño, cejas negras, ojos garzos, nariz y boca regulares, barba lampiña, color pálido y ninguna seña particular. Se ausentó á la isla de Cuba.

Antonio Tornín Estrada, hijo de Fernando y de María, natural de Romillo, hermano del mozo Fernando, alistado para el reemplazo del año actual. Antonio tiene treinta y tres años, estatura regular, pelo negro, cejas ídem, nariz regular, ojos pardos, barba lampiña, color bueno, particulares ninguna. Se ausentó á la isla de Cuba.

Antonio Ferrero y Tomás, hijo de Ramón y de María, natural de Cividello, y hermano del mozo Manuel, que será alistado para el próximo reemplazo. Antonio tiene veinticinco años, estatura regular, pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, color bueno, particulares ninguna. Se ausentó á la isla de Cuba.

Cumpliendo lo dispuesto en el párrafo segundo del citado artículo 69, y para que las Autoridades comuniquen á esta Alcaldía las noticias que tengan de los relacionados ausentes, se remite este anuncio triplicado al Sr. Gobernador, á fin de que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Arriozas 27 de Julio de 1901.—El Alcalde, Antonio Pando. 4156—M

#### Alcaldía constitucional de Pravia.

A instancia de Aniceto Llana Menéndez, hijo de Francisco y de Eulalia, alistado para el reemplazo de 1901, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero, desde hace más de diez años, de su hermano José Llana Menéndez, que desde muy corta edad se ausentó para la isla de Cuba, sin que desde entonces se hubiese tenido noticia de su paradero.

A instancia de Julián Menéndez y Fernández, hijo de Manuel y de Ramona, alistado para el reemplazo de 1901, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero, desde hace más de diez años, de sus hermanos Manuel y Rafael, que se ausentaron para la isla de Cuba de muy corta edad.

A instancia de Jesús Suárez y Peláez, hijo de Antonio y de Carmen, de Peñauillán, alistado para el reemplazo de 1901, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero, desde hace más de diez años, de su hermano José Suárez Peláez, que se ausentó para Ultramar de muy corta edad.

A instancia de Manuel Fernández y Menéndez, hijo de Antonio y de Prudencia, de Peñauillán, alistado para el reemplazo de 1901, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero, desde hace más de diez años, de su padre Antonio Fernández Varela, y cuyas señas son: estatura alta, pelo y cejas castaños, nariz y boca regulares, barba afeitada, color bueno.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, á los efectos de lo prevenido en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.

Pravia 11 de Julio de 1901.—El Alcalde, Sabino Montes. 4189—M

#### Alcaldía constitucional de Piloña.

Declarado por este Ayuntamiento, en virtud de expediente, que existen motivos suficientes para suponer la ausencia é ignorado paradero, por más de diez años, de Ramón Cabranes Yeglar, en las condiciones que determina la ley, cuyo individuo salió hace más de quince años de su casa para Buenos Aires, se anuncia por medio del presente edicto, para que las personas que tuviesen noticias de la existencia y paradero del citado Ramón Cabranes Yeglar se sirvan comunicarlo á esta Alcaldía, á los efectos de la ley de Reclutamiento vigente.

Se interesa además de las Autoridades la busca de dicho sujeto, cuyas señas eran cuando se ausentó: poca estatura dada su edad, color bueno, ojos negros, nariz regular, hijo de Antonio Cabranes Fernández y de Teresa Yeglar, nació en Lozana-Piloña (Oviedo) el 9 de Octubre de 1870.

Infiesto 17 de Septiembre de 1901.—Laureano Noriega. 4190—M

#### Alcaldía constitucional de Ribadesella.

A los efectos prevenidos en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de quintas, y á instancia de Laureano Huergo Morán, se instruye expediente en averiguación del paradero de su hijo Manuel Huergo Viña, el cual se aumentó hace más de trece años, sin que desde la fecha de su embarque se tuviese la menor noticia de su paradero.

Y á fin de que dicho expediente surta los efectos legales se publica este edicto en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, rogando al propio tiempo á todas las Autoridades se sirvan facilitarme las noticias que tengan ó adquieran de dicho individuo ausente, cuyas señas personales en la fecha de su embarque eran las siguientes: edad aproximadamente trece años, estatura regular, pelo castaño, ojos al pelo, nariz regular, señas particulares ninguna.

Ribadesella 28 de Junio de 1901.—El Alcalde, Francisco S. de Fuentes. 4204—M

A los efectos prevenidos en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de quintas, y á instancia de Alberto del Cueto Lastra, vecino de Collera, en este Concejo, se instruye expediente en averiguación de su hermano Ramón del Cueto Lastra, el cual se ausentó hace más de once años con dirección á Méjico, sin que desde entonces se hubiese tenido noticias de él.

Y á fin de que dicho expediente surta los efectos legales, se publica este edicto en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, rogando al propio tiempo á todas las Autoridades se sirvan comunicarme las noticias que tengan ó adquieran de dicho individuo ausente, cuyas señas personales en la fecha de su embarque eran las siguientes:

Edad once años, estatura pequeña, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba ninguna, color blanco, señas particulares ninguna.

Ribadesella 28 de Junio de 1901.—El Alcalde, Francisco S. de Fuentes. 4205—M

A los efectos prevenidos en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, y á instancia de Mercedes Pendas Candás, este Ayuntamiento instruye expediente en averiguación del paradero de su hijo Rufino Sánchez Pendas, el cual se ausentó para la isla de Cuba hace más de once años, sin que desde la fecha de su embarque se tuviese la menor noticia de su paradero.

Y á fin de que dicho expediente surta los efectos legales se publica este edicto en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, rogando al propio tiempo á todas las Autoridades se sirvan comunicarme las noticias que tengan ó adquieran de dicho individuo, cuyas señas personales en la fecha de su embarque eran las siguientes: estatura pequeña, pelo negro, ojos al pelo, nariz afilada, color bueno, señas particulares ninguna.

Ribadesella 28 de Junio de 1901.—El Alcalde, Francisco S. de Fuentes. 4206—M

A los efectos prevenidos en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de quintas, y á instancia de Manuel García Covalles, se instruyó expediente en averiguación del paradero de los hijos que á continuación se expresan:

Manuel García González, de treinta y un años de edad.

José García González, de veintinueve años de edad.

Antonio García González, de veintisiete años de edad.

Luis García González, de veintinueve años de edad.

Dichos individuos hace más de once años se ausentaron para la isla de Cuba, ignorándose su paradero, según resulta del expediente.

Y á fin de que dicho expediente surta los efectos legales, se publica este edicto en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, rogando al propio tiempo á todas las Autoridades se sirvan facilitar á esta Alcaldía cuantas noticias tengan ó adquieran de dichos individuos, cuyas señas no pueden precisarse por haber transcurrido muchos años después de su ausencia.

Ribadesella 28 de Junio de 1901.—El Alcalde, Francisco S. de Fuentes. 4207—M

#### Alcaldía constitucional de Boal.

D. José M. Infanzón Villamil, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Boal.

Hago saber que á instancia de D. Fernando Bedía, del Verdural, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero de su hijo Camilo Bedía Fernández, el cual se ausentó del pueblo hace más de doce años con destino á Ultramar, sin que desde entonces se tuviesen noticias de su paradero.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades y de los que sepan el paradero del Camilo Bedía Fernández, á quienes ruego manifiesten á esta Alcaldía los datos que adquieran ó tengan acerca del individuo repetido, se publica este edicto en el *Boletín oficial* y en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.

*Señas personales del Camilo Bedía Fernández.*

Nació en el Verdural, de este Concejo, estatura respectiva á su edad, pelo castaño, ojos ídem, nariz regular, barba al ausentarse ninguna, color bueno, y de veintiséis años de edad actual.

Boal 14 de Agosto de 1901.—José M. Infanzón. 4210—M

D. José María Infanzón Villamil, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Boal.

Hago saber que á instancia de Doña Florentina Trelles, de Cuba, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero de su hijo Juan González Trelles, el cual se ausentó del pueblo con destino á Ultramar hace más de diez años sin que se tuviesen noticias de su paradero.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades y de los que sepan el paradero del Juan González Trelles, á quienes ruego manifiesten á esta Alcaldía los datos que adquieran ó tengan acerca del individuo repetido, se publica este edicto en el *Boletín oficial* y en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.

Boal 14 de Agosto de 1901.—José María Infanzón.

*Señas personales del Juan González Trelles.*

Pelo castaño, ojos ídem, cejas ídem, nariz regular, boca ídem y de diez y nueve años de edad actual. 4211—M

D. José María Infanzón Villamil, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Boal.

Hago saber que á instancia de D. José Méndez García, vecino de Sampil, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero de su hijo Celestino Méndez Pérez, el cual se ausentó del pueblo con destino á Ultramar hace más de diez años, sin que desde entonces se tuviesen noticias de su paradero.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades y de los que sepan el paradero del Celestino Méndez Pérez, á quienes ruego manifiesten á esta Alcaldía los datos que adquieran ó tengan acerca del individuo repetido, se publica este edicto en el *Boletín oficial* y en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento vigente.

*Señas personales del interesado.*

Nació en Sampil, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos negros, nariz regular, boca ídem, barba al ausentarse lampiña y de veintiocho años de edad actual.

Boal 14 de Agosto de 1901.—José María Infanzón. 4212—M

D. José María Infanzón Villamil, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Boal.

Hago saber que á instancia de D. Francisco Fernández, de la Barreira, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero de su hijo Félix Fernández García, el cual se ausentó del pueblo con destino á Ultramar hace más de diez años, sin que se tuviesen noticias de su paradero.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades y de los que sepan el paradero del Félix Fernández García, á quienes ruego manifiesten á esta Alcaldía los datos que adquieran ó tengan acerca del individuo repetido, se publica este edicto en el *Boletín oficial* y en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.

*Señas personales del interesado.*

Nació en la Barreira, arrabales de esta villa, estatura respectiva á su edad, color bueno, ojos castaños, pelo ídem, edad diez y siete años.

Boal 14 de Agosto de 1901.—José María Infanzón. 4213—M

D. José María Infanzón Villamil, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Boal.

Hago saber que á instancia de Doña María Méndez, de la Soma, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero de su hijo Eladio Méndez Méndez, el cual se ausentó del pueblo con destino á Ultramar hace más de once años, sin que se tuviesen noticias de su paradero.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades y de los que sepan el paradero del Eladio Méndez Méndez, á quienes ruego manifiesten á esta Alcaldía los datos que adquieran ó tengan acerca del individuo repetido, se publica este edicto en el *Boletín oficial* y en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 61 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.

Boal 14 de Agosto de 1901.—José María Infanzón.

*Señas personales del interesado.*

De oficio labrador, pelo castaño, ojos ídem, nariz regular, barba cuando se ausentó lampiña, estatura respectiva á su edad, y de veintisiete años de edad actual.

4214—M

D. José María Infanzón Villamil, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Boal.

Hago saber que á instancia de Doña Isabel Carvajal, de esta villa, se instruye expediente en averiguación del paradero de su hijo Primitivo Oliveros Carvajal, el cual se ausentó del pueblo con destino á Ultramar hace más de diez años, sin que se hubiese tenido noticia de su paradero.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades y de los que sepan el paradero del Primitivo Oliveros Carvajal, á quienes ruego manifiesten á esta Alcaldía los datos que adquieran ó tengan acerca del individuo repetido, se publica este edicto en el *Boletín oficial* y en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.

*Señas personales del interesado;*

Nació en esta villa y parroquia, estatura respectiva á su edad, pelo rubio, ojos y cejas al pelo, color bueno, barba cuando se ausentó ninguna, y de veinticuatro años de edad.

Boal 14 de Agosto de 1901.—José María Infanzón. 4215—M

D. José María Infanzón Villamil, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Boal.

Hago saber que á instancia de D. Valeriano Sauzo Lastra, de Roquíos, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero de su hijo José Sauzo Celaya, el cual se ausentó del pueblo con destino á Ultramar, sin que desde entonces se tuviesen noticias de su paradero.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades y de los que sepan el paradero del José Sauzo Celaya, á quienes ruego manifiesten á esta Alcaldía los datos que adquieran ó tengan acerca del individuo repetido, se publica este edicto en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.

*Señas personales del interesado.*

Nació en Roquíos, de esta parroquia, pelo y cejas rubios, ojos azules, nariz regular, boca ídem, color bueno, barba cuando se ausentó ninguna, estatura respectiva á su edad y de veintidós años de edad actual.

Boal 14 de Agosto de 1901.—José María Infanzón. 4216—M

#### Alcaldía constitucional de Siero.

D. Joaquín Esnal Rodríguez, Alcalde de Siero, en la provincia de Oviedo.

Hace saber que en expedientes instruidos á instancia de los mozos números 116 y 146 de este sorteo, se acordó, en sesión de hoy, declarar en condiciones de ley la ausencia por más de diez años é ignorado paradero de los hermanos

Pedro Corujo Samartín, de Ramón y Carlota, nacido en Poja el 2 de Agosto de 1879, y que marchó para América hace más de catorce años; y

Manuel Calleja Bernardo y Quirós, de Jerónimo y Ventura, que nació en 1875, que se ausentó para América, también hace más de doce años.

Habiendo marchado siendo niños, no se consignam sus circunstancias personales, que en la actualidad son indeterminables.

Lo que se anuncia á los efectos de la ley de quintas. La Pola 31 de Julio de 1901.—Joaquín Esnal. 4217—M

#### Alcaldía constitucional de Tineo.

D. Celestino García González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tineo.

Hago saber que tramitado en este Municipio el correspondiente expediente á petición de Teresa García Morán, vecina de Berzana, para justificar continúa la ausencia de esta localidad de la persona de su esposo José Mayo Fernández, de más de diez años á esta parte, del cual resulta además que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos del art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido José Mayo Fernández, se sirva participar á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes.

El citado José Mayo Fernández tiene las señas siguientes: estatura alta, pelo castaño, ojos ídem, nariz regular, boca ídem, cara larga y color bueno.

Tineo, 6 de Septiembre de 1901.—Celestino García. 4218—M

D. Celestino García González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tineo.

Hago saber que tramitado en este Ayuntamiento el co-

responsable expediente, á petición de Antonia Arnaldo López, vecina de Tueres, para justificar continúa la ausencia de la persona de su esposo Manuel Blanco Marcos, de más de doce años á esta parte, del cual resulta además que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos del art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos se publica el siguiente edicto, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Manuel Blanco Marcos, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes.

El citado individuo tiene las señas siguientes: estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz y boca regulares, cara larga y color moreno.

Tinco 6 de Septiembre de 1901.—Celestino García. 4219—M

Alcaldía constitucional de Vega de Ribadeo.

D. José San Julián, Alcalde constitucional de Vega de Ribadeo.

Hago saber que á instancia de varios interesados que tienen que sufrir revisión de sus excepciones en el próximo año de 1902, se instruyen por este Ayuntamiento los correspondientes expedientes por separado sobre la ausencia é ignorado paradero, por más de diez años, de los individuos que á continuación se expresan, de conformidad con lo prescrito en el artículo 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, respecto á los cuales la Corporación que me honro en presidir acordó resolver que hay motivos suficientes para suponer la ausencia de los mismos en las condiciones que determina la ley.

Francisco Lastra y García, hijo de José y Josefa, de Jaraz, de treinta y dos años, cuyas señas eran: pelo negro, ojos y cejas ídem, tiene una cicatriz en la frente.

José Fernández Villanueva y Combarro, hijo de José y Rosa, de Molejón, de veintiocho años de edad, cuyas señas eran: pelo castaño, cejas y ojos al pelo.

Pedro Fernández Villanueva y Combarro, hijo de José y Rosa, de ídem, de veintisiete años, cuyas señas eran: pelo castaño, ojos y cejas al pelo.

Manuel Fernández Villanueva y Combarro, hijo de José y Rosa, de ídem, de veinticuatro años, cuyas señas eran: pelo rubio, cejas ídem, ojos claros.

Ovidio González Alvarez, hijo de Manuel y Nicolasa, de Seladoura, de cuarenta años, cuyas señas se ignoran.

José Antonio Braña y Espina, hijo de Joaquín y Dolores, de Cobre, de treinta y dos años, cuyas señas se desconocen.

Benito Braña y Espina, hijo de Joaquín y Dolores, de ídem, de veintisiete años, cuyas señas no se conocen.

Servando Amor y Otero, hijo de Manuel y Rosalía, del Folgueiral, de diez y seis años de edad, cuyas señas eran: pelo castaño, ojos claros.

Fernando Gacio y Fernández Mastache, hijo de Pedro y Evarista, de la Ceruja de Abres.

Francisco López Fernández, hijo de José Antonio y Angustias, de la calle del Sur, de veintiocho años y pelo negro. Lo que se anuncia al público, á los efectos del art. 69 del reglamento citado.

Vega de Ribadeo 15 de Septiembre de 1901.—José San Julián. 4220—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

CADIZ

D. Pedro Tejero Romero, primer Teniente de Infantería, segundo Ayudante de la Mayoría de esta plaza y Juez instructor del Gobierno militar de la misma.

Hallándome instruyendo expediente en averiguación del paradero del soldado que fué del disuelto batallón Cazadores expedicionario de Filipinas, núm. 6, Antonio Carrero Díaz, hijo de Manuel y de María, natural de Alcalá de los Gazules, parroquia de San Jorge, Ayuntamiento de ídem, provincia de Cádiz, distrito militar de Andalucía, nació el 27 de Julio de 1876, de oficio agricultor, edad cuando empezó á servir diez y ocho años, seis meses y trece días, su estado soltero, su estatura un metro 640 milímetros, sus señas: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca pequeña, color trigüeño, señas particulares ninguna, cuyo individuo fué prisionero de los tagalos en la provincia de Zambales, en el mes de Junio de 1898.

Ignorándose por tal concepto su paradero, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás ciudadanos españoles, y en particular á los individuos y clases que pertenecieron á dicho batallón, exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y de mi parte les pido, se dignen comunicar á este Juzgado, sito en la Mayoría de esta plaza, y en el término de treinta días, á contar desde el en que se publique este edicto, cuantos antecedentes conozcan del paradero de dicho individuo, coadyuvando así á la administración de justicia.

Cádiz 29 de Octubre de 1901.—Pedro Tejero. 4090—M

SEVILLA

D. Angel Aguilera Gallo, Teniente del regimiento Infantería de Granada, núm. 34, y Juez instructor del expediente instruido en averiguación del paradero del soldado del octavo batallón expedicionario á Filipinas José Ramírez Magro.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Esteban Fernández Muñoz, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la fecha de su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Carmen de esta capital, con el fin de prestar declaración en el citado expediente, ó se presente á la Autoridad del pueblo en que se encuentre en el referido plazo, manifestando su residencia y domicilio, para que, comunicado á este Juzgado, surta los efectos de justicia que se persiguen; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que llegue á sus noticias, insertese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Sevilla 30 de Octubre de 1901.—El Juez instructor, Angel Aguilera.—Por su mandato, el Secretario, Eusebio Gutiérrez. 4073—M

Juzgados de primera instancia.

BILBAO

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que por D. Miguel Rodríguez Berriz, de esta vecindad, se ha acudido á este Juzgado solicitando la devolución de la suma de ochocientos cuarenta y un pesos noven-

ta y seis céntimos y tres octavos, que D. Vicente Gella y Rendón ingresó en la Caja de la Administración de Hacienda de la provincia de Antique, correspondiente á la Audiencia territorial de Manila, del Archipiélago filipino, en concepto de fianza para responder del cargo de Registrador interino de dicha provincia, y de otra suma de setenta y un pesos y setenta y tres céntimos que D. Antonio Herrero Calatayud ingresó en las Cajas de la Administración de Hacienda de la provincia ó distrito de Barotac-Viejo, correspondiente á la misma Audiencia territorial del referido Archipiélago, en concepto también de fianza para responder del cargo de Registrador de la propiedad interino del indicado distrito, cuyas cantidades han sido endosadas por los respectivos interesados á favor de D. Miguel Rodríguez Berriz.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto, que se insertará cada mes, por espacio de un semestre, en la GACETA DE MADRID, citándose á los que tengan que deducir alguna reclamación para que la interpongan dentro del plazo de seis meses, que comenzará á contarse desde el día en que por primera vez se inserte el presente en dicha GACETA.

Dado en Bilbao á 11 de Junio de 1901.—Vicente M. Conde. Ante mí, Luis Franco. J—4372

ILLESCAS

D. Vicente Ruiz Valarino, Juez de instrucción de esta villa de Illescas y su partido.

Por el presente cito y llamo á Arturo Delgado Linacero, vecino que se dice ser de Madrid, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Toledo, comparezca ante este Juzgado al efecto de ser reconocido por dos Facultativos, y si se hallase curado de las lesiones que le causó un novillo de los corridos en el pueblo de Borox el día 30 de Agosto último, preste la declaración de sanidad correspondiente; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Illescas á 15 de Octubre de 1901.—Vicente Ruiz Valarino.—Por su mandato, Licenciado Plácido Moya. J—7976

MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Carlos Pena, que dijeron vivía en la calle de Lagasca, núm. 43, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle indagatoria en causa por estafa de una bicicleta á Enrique Martínez; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Madrid 16 de Octubre de 1901.—Manuel de Valle.—El Escribano, Licenciado Felipe de Sande. J—7980

MALAGA—MERCED

D. Francisco Brotons y González de Aller, Juez municipal, interino de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Hago saber que por la Audiencia provincial de esta capital se ha acordado la prisión del procesado en causa sobre lesiones Luis Heredia Porras, y en su consecuencia, cumpliendo el mandato de dicha Superioridad, por la presente requisitoria se llama y emplazo al referido Luis Heredia Porras, de veinticinco años, casado, desbravador de caballos, hijo de Luis y María, natural de Vélez Málaga y de esta vecindad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone en la cárcel de esta ciudad á disposición de dicho Superior Tribunal, que lo reclama; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel pública de esta ciudad, á disposición de la Audiencia referida, del procesado Luis Heredia Porras.

Dada en Málaga á 26 de Octubre de 1901.—Francisco Brotons.—Por mandato de S. S., Licenciado Leopoldo López. J—8375

D. Francisco Brotons y González de Aller, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Francisco Ortega Carri-

lo, carabinero que fué de la segunda compañía de la Comandancia de esta provincia, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de ocho días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito edificio de San Agustín, planta baja, calle del mismo nombre, á ratificarse en el acta de la aprehensión de seis kilos 700 gramos de tabaco de contrabando que verificaron el día 2 de Febrero del pasado año de 1899 en el portal de la casa núm. 7 de la calle de los Postigos de esta capital, habitado por la que expresó llamarse Josefa Cisneros, de cuarenta y cinco años de edad; bajo apercibimiento que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiera lugar.

Dado en Málaga á 31 de Octubre de 1901.—Francisco Brotons.—Por mandato de S. S., Salvador Fuentes. J—8530

RIAZA

D. José López Cardona, Juez de instrucción de este partido de Rianza.

Por el presente edicto, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de una manta de Palencia, casi nueva, con rayas azules; una colcha de lana antigua, azul y encarnada, y una manta blanca de paño de Rianza, usada, y un almohadón de lanijo, de la propiedad de Faustina Muñoz, vecina de Madriguera, que le fueron sustraídos de su domicilio en la noche del 29 del mes último; procediéndose también á la captura, detención y conducción á la cárcel de este partido de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia; pues así se halla acordado en la causa que se instruye con dicho motivo.

Dado en Rianza á 21 de Octubre de 1901.—José López Cardona.—Por mandato de S. S., Faustino Rodríguez. J—8197

SARRIA

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Sr. D. Angel Reguero Guisasaola, Juez de instrucción de este partido, en causa que se sigue por hurto é incendio, se cita en forma á los testigos Manuel López Fernández, vecino de Santa María de Pacios de Froyán, y Pedro Buiña, de Santo Tomás de Castelo, ambos en el distrito de Inacio, en este partido, y en la actualidad ausentes en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días concurran ante este Juzgado á prestar declaración en la referida causa; advertidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Sarria 26 de Octubre de 1901.—El Escribano, Julio Alvarez. J—8502

NOTICIAS OFICIALES

Mina «El Sultan», Nijar.

Se llama á los socios de dicha mina D. Juan Rodríguez Barras y D. José Fresneda Ortega para que satisfagan los dividendos pasivos que adeudan, y de no hacerlo se caducarán sus acciones, según previene la escritura de Sociedad.

Nijar 2 de Septiembre de 1901.—El Presidente, Manuel Rodríguez Américo. X—2205—2

Sociedad anónima Tubos forjados de Bilbao.

Balace de cuentas cerrado en 31 de Octubre de 1901.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their corresponding values.

El Contador, Juan Castillo.—El Director Gerente, Mariano Adaro.—V.º B.º—El Presidente, Luis de Landecho. X—2221

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Noviembre de 1901.

Meteorological observation table with columns for Hora, Altimetría, Termómetro, Viento, Humedad, Dirección, and Estado del cielo.

Summary table of meteorological data including temperature maxima/minima, humidity, and wind velocity.

Summary table of wind velocity and barometric pressure observations.

Datos meteorológicos del día 14 de Noviembre de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, y las sueltas de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, NEBULOSIDAD, HUMEDAD, TEMPERATURAS. Lists weather data for various Spanish cities like Paris, Valencia, Madrid, Sevilla, etc.

Table with columns: Día 13, Día 14. Lists financial data for Banco Hispano-colonial and other banks.

Table titled 'Bolsa de Barcelona' listing various securities and their prices.

Table titled 'Bolsa de Bilbao' listing various securities and their prices.

Table titled 'Bolsas extranjeras' listing exchange rates for Paris and London.

Table titled 'Cambios oficiales sobre plazas extranjeras' listing official exchange rates for London and Paris.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año G de 1901.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID...

Table with columns: PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA. Lists prices for different classes of a publication.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores...

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID...

REAL DECRETO E INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID...

SANTOS DEL DIA. San Eugenio I, Arzobispo, y Santa Gertrudis. Cuarenta horas en las monjas de Góngora.

ESPECTACULOS. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Don Juan Tenorio. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—La cuerda floja. La dolera (estreno).—El niño.—Segundo acto. TEATRO APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Doloritas. La trujera (estreno).—El coco.—El chiquillo y El género infimo. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La tempranica.—La balada de la luz.—El capote de pascu.—El bato. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Los africanistas.—Cambios naturales.—Certamen nacional.—Plantas y flores. TEATRO CÓMICO.—A las nueve.—La perla de Oriente.—El guero chico.—Venus Salón.—El debut de la Ramirez.

Bolsa de Madrid. Notificación especial del día 14 de Noviembre de 1901, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' and 'FONDOS PÚBLICOS' showing exchange rates and bond prices for various terms.

Table showing bond prices for 'Bonds al 4 0/0 amortizable', 'Bonds al 5 0/0 amortizable', and 'Cargos provisionales'.